



**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA
REFORMA PUBLICADA EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL 12 DE FEBRERO DE 1947**

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE FEBRERO DE 1947	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	8
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	16
IV. MINUTA.....	85
V. DICTAMEN / REVISORA.....	85
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	94
VI. DECLARATORIA	137



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE FEBRERO DE 1947

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

México, D.F., a 5 de Diciembre de 1946.

INICIATIVA DEL EJECUTIVO

"CC. secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.- Presentes.

"Por acuerdo del C. Presidente de la República y para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes con el presente, iniciativa de reformas a las fracciones X, XIV y XIV del artículo 27 constitucional.

"Al rogar a ustedes dará cuenta con dicho documento a esa H. Cámara, les reitero mi consideración atenta y distinguida.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, D. F., a 4 de diciembre de 1946.- El Secretario, doctor Héctor Pérez Martínez".

"Estados Unidos Mexicanos.- Presidente de la República.

"CC. secretarios de la H. Cámara de Diputados.

- Presentes.

"Miguel Alemán, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en su uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Federal, tengo honor de someter a esa H. Cámara de Diputados la presente iniciativa de reformas a las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional, con apoyo en las siguientes consideraciones:



"La Reforma Agraria ha pasado por el proceso histórico que las condiciones del país necesariamente le imponían: una primera etapa de acción dirigida a quebrantar al poder político, económico y social de los latifundistas y una segunda etapa que tiene que caracterizarse por ser técnica, al encaminarse a superar la situación económica y moral del trabajador del campo.

"El progreso integral de México exige resolver en forma inaplazable las cuestiones del campo, persiguiéndose como objetivos la elevación económica y moral del campesino y el aumento de la producción agrícola.

"Si el campesino poseedor de la tierra ha de mejorar su situación para convertirse en un verdadero factor del desenvolvimiento económico de México, es necesario crear las condiciones objetivas necesarias.

"Dentro de estas ideas, la extensión de tierra que una persona o familia campesina puede cultivar, se halla en relación directa con los útiles e implementos de trabajo de que dispone, y, por consiguiente, con el desarrollo tecnológico y científico de cada época.

"En una etapa de técnica atrasada y de instrumentos rudimentarios, las superficies que un solo individuo podía cultivar, seguramente eran muy reducidas; pero en la actualidad, en que las máquinas modernas economizan el trabajo humano en grandes proporciones, las superficies que pueden ser atendidas por una persona tienen que ser proporcionalmente mayores.

"Cuando la Revolución mexicana comenzó a dar cumplimiento a su idea redentora de dar tierra a los campesinos, indudablemente que los sistemas y métodos de labrar la tierra se encontraban atrasados en relación con la época actual; por consiguiente, las unidades de explotación de que dotaron a dichos campesinos, tuvieron que ser de corta extensión. Pero, si hemos de ser consecuentes con el desenvolvimiento natural del progreso, en lo sucesivo tendremos que modificar la unidad de dotación, ampliándola. De otra manera sólo se dará lugar a su gran desperdicio de fuerza de trabajo humano y de las posibilidades que nos brindan los adelantos técnicos, para aumentar la producción de artículos alimenticios, de que tan necesitado se halla nuestro pueblo, y de materias primas para nuestra industria que urge desarrollar.

"Lo anterior se hace más palpable si se considera que la pequeña parcela ejidal sólo puede dar lugar a empresas agrícolas que producen en corta escala, y estas empresas demasiado reducidas, además de que no son concomitantes con la aplicación de maquinaria, ni con las instalaciones y construcciones que complementan el proceso de la producción, hacen que la ley de los rendimientos no proporcionales del capital invertido funcione con ritmo más acelerado por lo tanto, resultan inadecuadas desde un punto de vista económico.

"Además, debe tenerse en cuenta, que el crecimiento de la población, que se hace más patente a medida que el Estado mejora las condiciones de vida de la clase campesina, producirá un incremento paralelo de las necesidades de tierra de la familia rural.

"Estas necesidades seguramente podrán ser satisfechas a medida que el Estado abra al cultivo nuevas tierras en las costas del país, y a medida, también, que los sistemas de riego que el Gobierno Federal construya, amplíe las áreas de cultivo nacionales.



Los legisladores en materia agraria, desde hace tiempo se han percatado de que el reparto ejidal debe ser un proceso dinámico que debe ajustarse a las nuevas necesidades, y, por tal motivo, han aumentado al unidad individual de dotación, como sucedió en el Código Agrario en vigor.

"Ahora bien, además de la exigencia de incrementar una vez más la unidad de dotación mencionada, para darle mayor permanencia e importancia a esta medida que constituye un paso hacia adelante en la estructuración de la agricultura nacional, se estima conveniente que la reforma quede incluida en la Constitución de la República.

Por consiguiente, debe reconocerse la necesidad de adicionar la fracción X del artículo 27 constitucional, en los términos de esta iniciativa.

"Quizá no sea exagerado afirmar que el postulado fundamental de la Revolución de 1910 fue el de acabar con el sistema latifundista de posesión de la tierra, característico de la época, y con todas las consecuencias que de él se derivan para la economía general del país y para la agrícola en particular.

"Junto a ese principio central, y como su consecuencia lógica, existía y sigue existiendo el de erigir un nuevo sistema de propiedad- más justiciero- caracterizado por la posesión de la tierra por todos los campesinos que, o habían sido despojados por la violencia o fueron víctimas del proceso de concentración de grandes extensiones territoriales.

"La lucha revolucionaria no se libró en vano. Hoy día, podemos decir que existe ya como realidad que puede palpase, un sistema de propiedad ejidal que, junto al de la pequeña propiedad- También muy considerable- constituyen la base económica de la explotación agrícola del país.

"Al lado de la protección de que se ha rodeado a la propiedad ejidal, el artículo 27 de la Constitución establece, dentro del capítulo de las garantías individuales, el respeto, varias veces reiterado, a la pequeña propiedad. Con objeto- previene aquella disposición constitucional- de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública "se dictar n las medidas necesarias para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación". Y para no dejar la menor duda de que es un propósito central la protección y respeto de la auténtica pequeña propiedad, a continuación se expresa que "los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidades suficientes para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación".

"Pero es la fracción XV, del propio artículo 27, la disposición que pone, quizá más énfasis a este respecto cuando declara que las autorizadas agrarias "no podrá n afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola en explotación e incurrirán en responsabilidades, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que afecten".



"Sin desconocer ese objeto original de la Revolución mexicana- El de respetar y estimular el desarrollo de la auténtica pequeña propiedad- y sólo con el propósito circunstancial y eminentemente transitorio de simplificar los trámites y formalidades agrarias así como para reducir hasta donde fuera posible los procedimientos que podrían estorbar el reparto agrario, se reformó el artículo 27 para disponer en su fracción XIV que los propietarios afectados con resoluciones agrarias "que se hubiesen dictado a favor de los pueblos, o en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrá n promover el juicio de amparo".

"La reforma constitucional apuntada fue impuesta- como ya antes se anota- por razones de momento y de conveniencia transitoria en una época en que la existencia de grandes latifundios todavía era la característica de nuestra economía agrícola y cuando el reparto agrario- por esa misma razón- exigía un ritmo acelerado consecuente con el propósito de dará tierras pronto y en forma expedita, sin tropezar con obstáculos frecuentemente creados artificialmente y de mala fe por los grandes propietarios afectado, al recurrir a procedimientos dilatorios que, aunque eliminados a la postre, hacían indebidamente lento y costoso el reparto agrario.

"La Revolución Mexicana, ha traspuesto ya la fase de lucha y ha principado a enderezar sus pasos dentro de una etapa constructiva, la etapa que podríamos llamar económica. Ahora bien, el desarrollo económico y social de México no puede desvincularse del desarrollo en nuestra agricultura, pues es evidente que la gran mayoría de la población sigue derivando sus ingresos de las actividades agrícolas y, por ello, el mejoramiento económico de la gran masa campesina está condicionado por la política agraria, así como por el respeto a la auténtica pequeña propiedad.

"De la misma manera que los ejidatarios deben tener la más íntima convicción de que la tierra que reciben no es una donación graciosa sino el reconocimiento de un derecho legítimo reconocido por la Revolución, y que por lo tanto deben trabajarla con todas las garantías y seguridades de quien la posee en forma definitiva, así también por lo que se refiere a los pequeños propietarios es necesario para que éstos se entreguen a un trabajo productivo, darles la seguridad que una vez que su pequeña propiedad ha sido declarada inefectable, la ley los proteger plenamente.

"Al efecto, es propósito del Gobierno que presido apresurar por todos los medios posibles, la entrega de los certificados de inafectabilidad para que la pequeña propiedad, además de la garantía que en sí mismo supone aquel certificado, tenga expedita la vía del amparo. Con objeto, además, de que el derecho al amparo de los pequeños propietarios no quede, condicionado a la entrega de los certificados, enviaré oportunamente a la H. Cámara de Diputados una iniciativa de reforma de la Ley de Amparo en vigor con el propósito de evitar que se consumen de manera irreparable afectaciones o privaciones ilegales de pequeñas propiedades. En dicha iniciativa de reforma se establece que a partir de la presente reforma constitucional, la falta de expedición oportuna de los certificados, no privar a los pequeños propietarios que después los obtengan de su derecho de amparo, lo que significa, en otras palabras, que no correr el término para la interposición del amparo, contra las referidas afectaciones o privaciones ilegales.

"La posesión de certificados de inafectabilidad es y debe ser condición necesaria para que se abra la vía de amparo, ya que la expedición de aquéllos es el reconocimiento, de parte del Estado, de que efectivamente se trata de una auténtica pequeña propiedad. De optar por otro camino el reparto agrario estaría expuesto, como lo estuvo en el pasado, a seguir un proceso lento a consecuencia de procedimientos de mala fe de parte de supuestos pequeños propietario.



"De esta manera, al mismo tiempo que se protege el derecho de los pequeños propietarios, sigue en pie, como hasta ahora, la privación del derecho de amparo para los grandes terratenientes, con objeto de que el reparto agrario pueda tener la celeridad necesaria para dotar de tierras a todos los campesinos que aún carecen de ella.

"La necesidad de dar seguridad a las pequeñas propiedades se hace aún más evidente cuando se recuerda que así fuera sólo por su crecido número, son acreedores a esa seguridad, sin olvidará tampoco que en el fondo, y en la mayor parte de los casos poco se diferencian de las propiedades ejidales.

"De acuerdo con los datos del censo de 1940, de 1.185,697 predios de pequeños propietarios. 1.002,780, esto es, el 85% del total eran de una superficie inferior a diez hectáreas; el resto, esto es 182,917 o sea el 15% eran predios con una superficie que fluctuaba entre diez y doscientas hts.

"De todas estas consideraciones y, sobre todo, de la necesidad de incrementar la producción agrícola en forma perceptible e inmediata, se desprende la justificación de una reforma constitucional como la que me permito someter al H. Congreso de la Unión para que se restituya a favor de los auténticos pequeños propietarios el derecho de recurrir al juicio de amparo para dar plena efectividad a la garantía de la pequeña propiedad que establece nuestra Carta Magna.

"Por constituir una de las preocupaciones fundamentales en materia agraria, el desenvolvimiento y protección de la auténtica pequeña propiedad, se considera conveniente que formen parte de la fracción XV del artículo 27 constitucional los conceptos que establecen las dimensiones de la pequeña propiedad agrícola y ganadera y que contiene el Código Agrario en vigor, pues a semejanza de lo relativo al tamaño de la parcela ejidal, este señalamiento forma parte importante de la estructura de nuestra agricultura.

"Por lo que se refiere a las superficies que se señalan como pequeña propiedad para cultivos especiales, se incluye el de la caña de azúcar por constituir un cultivo de ciclo vegetativo mayor de un año.

"Es necesario hacer notar que el concepto de pequeña propiedad ganadera es motivo de modificaciones aumentando la superficie a la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en vista de que, el desarrollo de la producción pecuaria que tiene grandes posibilidades por la cantidad de tierras con pastos existentes en el país, requiere que se organicen explotaciones con amplios recursos que, además de dar una buena atención técnica a los ganados, estén en posibilidad de construir aguajes suficientes de los que se carece generalmente en nuestros pastizales.

"Por todo lo expuesto someto a la consideración de esa H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de reformas a las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional para quedará redactadas en la siguiente forma:



"Fracción X. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras, bosques y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, al efecto se expropiará por cuenta del Gobierno Federal el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentra inmediato a los pueblos interesados.

"La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad o, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo.

"Fracción XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubieren dictado en favor de los pueblos, o que en el futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario ni podrán promover el juicio de amparo.

"Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberá ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.

"Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos a los que se haya expedido, o en el futuro se expida, certificados de inafectabilidad, no podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas.

"Fracción XV. Las comisiones mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera; e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

"Se consideran pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

"Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal; por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

"Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptible al cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, o árboles frutales.



"Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

"Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

"Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Palacio Nacional, a 3 de diciembre de 1946.- El Presidente de la República, Miguel Alemán". Recibo, a la Comisión de Puntos Constitucionales en turno, e imprímase.

II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN

México, D.F., a 11 de Diciembre de 1946.

"2a. Comisión de Puntos Constitucionales.

"Honorable Asamblea:

"La Segunda Comisión de Puntos Constitucionales tiene el honor de rendir ante Vuestra Soberanía, el dictamen sobre el expediente que le fue turnado relativo a la iniciativa de Reformas a las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional presentada por el Ejecutivo de la Unión.

"La exposición de motivos de la reforma de que se trata, en su oportunidad se refiere a cada una de las fracciones del artículo 27 constitucional que son materia del proyecto; pero las razones expuestas para justificar la medida respectiva, están presididas por consideraciones que abarcan en conjunto el problema determinante de la iniciativa.



"La Comisión estima que tal problema está planteado con exactitud, tal y como resulta del proceso histórico nacional, en el que, por otra parte, hay que tener en cuenta, además, circunstancias surgidas en el ambiente económico de la postguerra.

"A esta declaración de carácter general, la propia comisión que dictamina, tiene que agregar su concepto acerca del espíritu revolucionario de la iniciativa, manifestando tanto en el respeto a los orígenes del artículo 27 constitucional, como en el firme propósito de llevar adelante la resolución del problema agrario de México.

"En efecto, en cuanto a la exactitud del planteamiento que hace el Ejecutivo Federal "de la necesidad de incrementar la producción agrícola en forma perceptible e inmediata", cabe decir que es tanto más urgente, cuanto que al obtenerse ese resultado contará el pueblo mexicano con la mejor forma de abatir la crisis que ocasiona el alto costo de la vida, los abominables mercados negros y en consecuencia la miseria.

"El régimen de la propiedad de la tierra ha venido estableciéndose tutelado por el artículo 27 de nuestra Constitución Política, en el que culminó la lucha armada, al adoptar la revolución vencedora sus formas jurídicas para la realización de una nueva etapa de justicia social en la vida de la Nación Mexicana.

"La Función legislativa ha sido a este respecto desde 1917, tanto en la ley constitucional como en las secundarias, una serie de consecuencias en el tiempo, formándose a través de los sucesivos gobiernos revolucionarios, un proceso que, como justamente lo expresa la iniciativa en cuestión, se encuentra actualmente en la fase constructiva, después del necesario período de acción inmediata y rápida para "quebrantar el poder político, económico y social de los latifundistas".

"La transformación operada ya en el sistema de la propiedad mediante la aplicación del artículo 27 constitucional o sea la redistribución de la tierra en las condiciones en que se encuentra, aboliendo las grandes extensiones llamadas latifundios, dando lugar al régimen ejidal y a la pequeña propiedad; los adelantos de la técnica agrícola; en aumento de la población y las condiciones en que ésta vive, requieren la vigencia de normas legales que al mismo tiempo que crean confianza y optimismo en los espíritus, permitirán realizar integralmente el programa revolucionario que el C. Presidente de la República tiene elaborado a base de sus observaciones objetivas que nos constan, para el desenvolvimiento progresista del país considerado a los campesinos factor económico principalísimo.



"Al expresar lo anterior, la Comisión se permite hacer notar la circunstancia de que la reforma constitucional que motiva este dictamen, puede decirse que es el acto con que el Primer Mandatario inicia su administración, lo que significa el grado de importancia que le concede a los efectos benéficos que en nuestra realidad social causará la aplicación de los preceptos de que se trata, en los términos que propone la iniciativa.

"Una vez analizado el aspecto general que justifica la modificación legal solicitada, procede examinar por su orden las fracciones correspondientes del artículo 27 de nuestra Carta Magna.

"La reforma de la fracción X consiste en adicionar lo siguiente:

"La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego, o humedad, o, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo".

"La justificación de la reforma se impone al considerar el progreso de la técnica agrícola que permite a los campesinos tener, mediante la misma, un rendimiento mayor, economizando esfuerzo humano.

"No son válidas las objeciones de carácter aritmético que pudiera hacerse al aumento de la parcela ejidal en el área que se propone, esgrimiendo estadísticas aplicadas al caso escuetamente, porque la nueva superficie hay que considerarla en relación con otros factores, como son la apertura de nuevas tierras, las obras de irrigación construidas y las que se propone construir la actual Administración con mil quinientos millones de pesos, el fenómeno de la industrialización que atrae esfuerzos hacia otras actividades de tal carácter, y sobre todo la complejidad de los fenómenos sociales que rechazan el empleo de la estadística en forma tan elemental.

"La reforma de la fracción XIV consiste en adicionar lo siguiente:

"Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida, certificados de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas".



"En la actualidad, esta fracción está compuesta solamente de dos partes. En la primera consta la regla general de que los propietarios afectados etc. no podrán promover el juicio de amparo, y la segunda fija el procedimiento para la indemnización correspondiente.

"Alrededor de la primera parte se hizo un debate jurídico acerca de si la negativa para solicitar el auxilio de la justicia federal comprendía o no la pequeña propiedad agrícola en explotación, consagrada por el artículo 27 como una de las formas del nuevo régimen de la propiedad que al lado de los ejidos, transforma el sistema de los latifundios característico de la etapa anterior a la Revolución.

"La interpretación dada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentó jurisprudencia sobre esta controversia jurídica en el sentido de que la pequeña propiedad agrícola en explotación estaba comprendida en la negativa constante en la primera parte de la fracción XIV que se analiza.

"La adición que se propone expresamente abre la vía del amparo a los poseedores de certificados de inafectabilidad en el caso de que, no obstante, sufran afectaciones agrarias ilegales.

"Desde luego hay que considerar este párrafo, por lo que hace a la pequeña propiedad agrícola en explotación, en relación con la reforma que se propone a la fracción XV fijando superficie concedida a aquélla.

"Cuando una pequeña propiedad agrícola tenga su certificado de inafectabilidad, es posible la interposición del juicio de garantías en caso de afectación.

"Esta adición a la fracción XIV comprende otros dos supuestos: el que se refiere a los certificados de inafectabilidad ya expedidos y el que consiste en la afectación de la auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación, sin tener expedido el correspondiente certificado de inafectabilidad. "En el primer supuesto, deben considerarse los efectos inatacables de la cosa juzgada, porque de otro modo se llegaría al extremo de tener que llevar a cabo una revisión inadmisibles, tanto desde el punto de vista jurídico, como práctico. Se han expedido hasta la fecha quince mil doscientos treinta y cuatro certificados de inafectabilidad, número corto si se tiene en cuenta el punto de vista jurídico y se compara con los que falta por expedir, y muy grande, si se pretende hacer una revisión del procedimiento concluido.

"En el segundo supuesto o sea cuando se afecten predios con derecho a certificado, pero sin que éste exista, la propia iniciativa expresa que en reforma posterior a la Ley de Amparo, se establecerá



la manera de que no se consumen afectaciones ilegales que fuesen irreparables cuando el certificado fuere expedido.

"Lo expuesto sobre este punto es muestra del respeto con que el Ejecutivo Federal atiende la división que la Constitución señala para el ejercicio del poder, concretamente dicho en la especie, al decoro que concede al Poder Judicial, porque en vez de recurrir a gestionar, mediante presión moral, el cambio de jurisprudencia en la materia, sentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se dirige al Poder Legislativo, en uso de la facultad que le concede la fracción I del artículo 71 de la Carta Magna, iniciando una reforma meditada, urgente, revolucionaria, con apego estricto al espíritu del artículo 27, que al mismo tiempo que niega la posibilidad de hacer uso de la vía de amparo a los latifundistas, definitivamente la abre para la pequeña propiedad auténtica, lo que permitirá la incorporación inmediata al trabajo intensivo, sin zozobra en sus derechos, de un porcentaje muy elevado de pequeños propietarios que están en condición igual o inferior a los ejidatarios, por las dimensiones de su predio y la carencia de refacción por su falta de crédito.

"Tan elevado porcentaje de pequeños predios es una buena noticia sobre el resultado de la política agraria, que diluye los latifundios; mas para continuar ese movimiento en la referida fase constructiva, es preciso abrir para ellos la protección que la supremacía de la Constitución establece como garantía de su inviolabilidad, porque también son hijos de la Revolución.

"En cuanto a la reforma de la fracción XV, la Comisión se permite proponer que se incluyan dos palabras en el texto que constituye la adición en que consiste.

"Dicha adición es como sigue:

"Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

"Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal; por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

"Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, o árboles frutales.



"Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

"Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se la haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

"Las palabras que la Comisión dictaminadora propone que se incluyan son "en explotación", siempre que se hable de pequeña propiedad agrícola, con lo cual se consigue fijar ese concepto que el legislador constituyente cuidó de mencionar siempre que en el artículo 27 se hace alusión a pequeña propiedad agrícola, lo cual significa el propósito de comunicarle tal circunstancia, en lo que la Comisión está conforme.

"En cuanto a las dimensiones que se señalan a la superficie de la pequeña propiedad agrícola en explotación, y sus equivalencias, procede exponer, también, conformidad en todos sus aspectos, que son obvios, inclusive en lo que se refiere a hacerlos constar en el texto constitucional, porque es indudable que con ello se consigue mayor permanencia del precepto, así como que la caña de azúcar figure en la enumeración que se hace de los cultivos a que pueden dedicarse las superficies de 150 hectáreas, para ser considerados pequeña propiedad agrícola en explotación.

"La última parte de la adición propuesta estimula el trabajo del pequeño propietario para que mejore su tierra con obras de riego, drenaje, etc., lo que redundará, sin duda, en beneficio colectivo.

"Así como se hizo mención de la reforma futura de la Ley de Amparo, se harán las reformas conducentes al Código Agrario en vigor, a fin de que las reformas al artículo 27 cuenten con todas las facilidades para ponerse en práctica en la vida pública.

"En resumen, la exposición de motivos del proyecto de reformas a las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional enviado por el Ejecutivo de la Unión contiene razones que justifican las finalidades económicas y sociales que con el más alto espíritu revolucionario inspiraron la iniciativa que es causa del presente dictamen.



"Al someterlo a conocimiento de esta H. Asamblea, la Comisión que suscribe solicita que sea aprobado, en la inteligencia de que, habiendo otros proyectos de reformas al artículo 27 constitucional, iniciados por distintos ciudadanos diputados, precisamente en los aspectos a que se refiere el proyecto del C. Presidente de la República, la propia Comisión se permite sugerir que sus respectivos autores den preferencia a este último y que al discutirse el dictamen, se sirvan expresar sus puntos de vista sobre el particular, en obvio de trámites.

"En consecuencia, la 2a. Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe se permite someter a la consideración de la H. Asamblea la siguiente Iniciativa de Reformas a las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional, enviada por el Ejecutivo de la Unión con la reforma a que se ha referido en el cuerpo de este dictamen:

"Artículo 27.

.

.

"Fracción X. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras, bosques y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a este fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

"La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad o, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo.

"Fracción XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

"Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados



dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.

"Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida, certificados de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas.

"Fracción XV. Las Comisiones Mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación; e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

"Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

"Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal; por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

"Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptible de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, o árboles frutales.

"Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

"Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.



"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.- México, D. F., 11 de diciembre de 1946.- Ramón V. Santoyo.-Luis Díaz Infante.-.Ernesto Gallardo S.

El artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, dice lo siguiente:

"Artículo 30. En las sesiones se dará cuenta con los negocios en el orden siguiente:...IV. Dictámenes que consulten proyectos de ley o decreto y que deben sufrir una lectura antes del día señalado para su discusión"... De acuerdo con este precepto, esa discusión será en la sesión próxima.

- El C. Presidente: La Presidencia considera conveniente rogar a la Secretaría que se agregue al trámite el de que se imprima ese dictamen, para que mañana todos los ciudadanos diputados estén en posesión de una copia de él.

- El C. secretario Cervantes César: Se agrega el trámite de imprimase.

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DISCUSION

México, D.F., a 12 de Diciembre de 1946.

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.-- México, D. F., 11 de diciembre de 1946.- Ramón V. Santoyo.-Luis Díaz Infante.- Ernesto Gallardo S.

- El mismo C. Secretario: Se va dar lectura al artículo 97 del Reglamento.

"Artículo 97. Todo proyecto de ley se discutirá primero en lo general, o sea en su conjunto, y después en lo particular cada uno de sus artículos. Cuando conste de un solo artículo ser discutido una sola vez".

Como este dictamen consta de un solo artículo, habrá una sola discusión en lo general y en lo particular.



- El C. Gutiérrez Lascuráin Juan: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Gutiérrez Lascuráin Juan: ¿Quiero decir eso que al mismo tiempo se va a discutir en lo general y en lo particular?

- El C. Presidente: El Reglamento es muy claro. Entra a discusión en lo general y después en lo particular.

Se abre el registro de oradores. (Varios ciudadanos diputados se inscriben).

Tiene la palabra el ingeniero Aguirre Delgado para fundar el dictamen.

- El C. Yáñez Salazar Antonio: Entiendo que el compañero Aguirre Delgado hablar en pro del dictamen y no para objetarlo.

- El C. Presidente: El ciudadano Aguirre Delgado, como miembro de la Comisión va a fundar el dictamen.

- El C. Aguirre Delgado Jesús: Señores diputados:

El señor licenciado don Miguel Alemán, Presidente Constitucional de la República en su jira de candidato a la Presidencia a través del país, auscultó minuciosamente todos los aspectos de la vida social, política y económica del país.

Por el procedimiento empleado, de mesas redondas, para recabar todos los datos que concurren en las diferentes actividades del país, se logró el conocimiento al detalle de todos los problemas que afectan a la nación, pudiendo en esta forma ordenar, clasificar y planear las conclusiones y los procedimientos para la resolución de los problemas vitales de la nación.



El problema fundamental que afecta a la población de México es el problema agrícola, no porque tenga una trascendencia económica mayor en la economía de México por su volumen; la producción agrícola de México es solamente el diecinueve por ciento de la producción total del país, pero en cambio, tenemos un sesenta y cinco por ciento de la población que vive de la agricultura.

Claro está que esta situación de desequilibrio está originada en la forma en que se planteó o en que se formó la nacionalidad mexicana. Nunca pensaron los españoles que vinieron a colonizar el país en el fenómeno agrícola; pensaron en la producción minera. Todo el país ha sido organizado desde hace cuatrocientos años con fines mineros. Indudablemente que con los vaivenes, con lo aleatorio, que son características de la industria minera, toda esa población que fue quedando en el país tuvo necesidad de vivir aun cuando los minerales, los yacimientos mineros bajaran en sus leyes y no fuera posible explotarlos. Así es como se determinó la fuerte población que sustenta la altiplanicie de México.

Naturalmente que por las condiciones de organización de la Colonia, toda la propiedad se concentró en pocas manos y esto dio origen a un sistema feudal en que los grandes señores tenían, mil, dos mil, cuatro mil cinco mil esclavos que trabajaban para ellos. Una economía fundada en este sistema, históricamente es catastrófica. El poder adquisitivo de la población tiene que ser muy bajo, puesto que por el hecho de que el dueño de los esclavos recibe una pequeña cantidad de una gran cantidad de esclavos, tiene lo suficiente para vivir espléndidamente sin procurarse por la situación económica de la población que trabaja para él. Prácticamente esta situación se vino manteniendo hasta el año de 1910.

El año de 1910 la República tenía setenta y cuatro millones de hectáreas en manos de la gran propiedad- esas eran las censadas- no quiere decir que eso sea todo; eso era lo censado hasta entonces. Había un millón de hectáreas en manos de ciento ocho mil propietarios.

Esa era la situación; eran cuatro millones, tres millones setecientos mil, pues queremos números redondos, de esclavos que prácticamente vivían dentro de ese régimen feudal. Esto es lo que dio origen al movimiento revolucionario de tipo agrario. La gran población activa de México tuvo que deshacer este desequilibrio con las armas en la mano para conquistar lo mínimo a que podía aspirar: el derecho a la tierra donde vivían. El seis de enero de 1915, se expidió la primera Ley Agraria que después se incluyó en el artículo 27 constitucional, y en el decurso de la aplicación de este ordenamiento, se encontraron multitud de escollos, que hicieron prácticamente nugatoria la Ley de 6 de enero y el artículo 27 de la Constitución en su parte relativa a tierras y a dotación de los pueblos y restitución a los mismos. En esa virtud, después de una experiencia de 15 años, el año de 1931 se hizo la reforma a la fracción XIV del artículo 27 constitucional, negando el derecho de amparo a los propietarios afectados. Esto fue lo único que hizo posible realizar la reforma agraria hasta el grado en que se encuentra en la actualidad, que es aproximadamente un setenta por ciento de su total,



por lo que respecta a población dotable. Al mismo tiempo, como el artículo 27 constitucional plantea como cuestión toral la división de los latifundios, se vino creando la pequeña propiedad.

El año de 1910, eran ciento nueve mil propietarios con un millón trescientas mil hectáreas; el año de 1940, tenemos nosotros un millón ciento ochenta y cinco mil predios, con diez millones quinientas mil hectáreas, y los ejidos están constituidos por quince mil unidades ejidales que han recibido veinte mil resoluciones presidenciales positivas y cinco mil negativas. De estas veinte mil, se han ejecutado dieciocho mil, que han arrojado los siguientes resultados: un millón setecientos cincuenta mil campesinos están en usufructo de treinta millones de hectáreas, de las cuales seis millones setecientos mil son de temporal y un millón trescientas mil, son de riego. Se encuentran disponibles, para los campesinos, un cinco millones de hectáreas de diferentes calidades que han sido ya aprobadas por acuerdo presidencial y cuya ejecución de los fallos, no ha sido posible realizar, pero que seguramente se realizarán.

Los pequeños propietarios, que son un millón ciento ochenta y cinco mil, se han venido quejando de la falta de crédito para poder operar. Naturalmente que la magnitud del problema es lo que determina la atención que merece. Los pequeños propietarios tienen cuatro millones setecientos mil hectáreas de temporal y novecientos setenta mil de riego. El país tiene dieciséis millones de terrenos de labor, y los pequeños propietarios tienen cinco millones y medio, cerca de seis millones, de terreno de labor. Es muy importante este sector.

Para ninguno de ustedes es un decreto que un régimen democrático liberal, cuyo funcionamiento viene de la tributación de la producción, no puede de ninguna manera llenar las necesidades crediticias y financieras del sistema de producción que produce la tributación de que vive.

Voy a ser más explícito: en un régimen democrático y liberal no es posible para el Estado financiar la producción, puesto que la tributación es en un mínimo porcentaje de lo producido.

Si no es posible atender el crédito de los campesinos, por el régimen en que se vive, entonces hay que dar las facilidades necesarias para que todos ellos puedan obtener el crédito del capital financiero, comercial, etcétera, para el desarrollo de sus actividades. Es en esta virtud, en virtud, del monto de la superficie que está en manos de los pequeños propietarios que se ha hecho necesario otorgarles a ellos el derecho de amparo para evitar lesiones en sus propiedades que pudieran gestar en la conciencia pública una desconfianza hacia las fuentes objeto de crédito. Por esto y porque el programa del Gobierno es eminentemente técnico, por esto es que la resolución del problema desde el aspecto jurídico, desde el aspecto económico y desde el aspecto social se plantea en forma numérica.



No es posible conocer un fenómeno si no se cuantifica. Las características de la reforma son fundamentales; son tres: la primera, la de la fracción diez en su párrafo tercero se refiere a que se darán diez hectáreas de riego. Por ahí se dice que no hay tierras para darles diez hectáreas de riego a los campesinos que faltan por dotar. México tiene cuatro millones de hombres que trabajan la tierra. Un millón ochocientos mil que están en posesión definitiva y son aproximadamente cien mil de resolución provisional que están pendientes de obtenerla en definitiva. En números redondos, son aproximadamente dos millones de ejidatarios. Es un millón doscientos mil de pequeños propietarios. Nos quedarían ochocientos mil campesinos para dotarlos de tierra.

Veamos ahora de qué recursos se dispone para resolver este problema. La gran propiedad tiene aún ocho mil setecientos predios con su promedio de cuatrocientas hectáreas cada uno. Esto puede alcanzar a resolver perfectamente bien el problema de doscientos mil campesinos. Tenemos, además, la promoción económica derivada de la concurrencia del crédito privado, puesto que el crédito privado ha estado diciendo que no concurre con su crédito privado ha estado diciendo que no concurre con su crédito a la pequeña propiedad porque no tiene garantías.

La pequeña propiedad es creación de la Revolución; el ejido es creación de la Revolución; el régimen no puede financiar una producción cuyo porcentaje mínimo viene a constituir la tributación de que vive el Estado, con que sostiene los servicios de éste. En consecuencia, la promoción económica derivada de la concurrencia del crédito sobre cinco millones quinientas mil hectáreas dará por resultado una promoción agrícola en un cuarenta por ciento de la superficie total que se trabaja en el país. Esto, indudablemente, determinará la creación de industrias de transformación derivadas de la promoción económica que se haga en la pequeña propiedad. Casos concretos hay muchos. A cualquiera que le guste viajar, puede ir por el rumbo de Tlalnepantla, y encontrará industrias ligeras, industrias de varios tipos, en que la población campesina encuentra acomodo. Otro de los recursos que se tienen al resolverse el problema demográfico, es el alojamiento de los trabajadores que queden en los terrenos que son laborales.

Para no cansar a ustedes con muchas cifras, daré solamente tres: en el país existen veintitrés millones de hectáreas de labor y laborales; dieciséis millones son de terrenos abiertos al cultivo; y esos se encuentran repartidos en la siguiente forma: ocho millones en manos de los ejidatarios; cinco millones y medio en manos de la pequeña propiedad y tres millones setecientos mil hectáreas, en manos de la gran propiedad. Estos recursos son los que nos van a dar la solución para resolver el problema. Se dirá: ¿Dónde están, las demás hectáreas? es muy sencillo. El programa del presidente Alemán, en materia de irrigación, abarca para el período de seis años, un millón cuatrocientos mil hectáreas bajo riego; pero la capacidad máxima de México es de cuatro millones y medio más de hectáreas bajo riego, que resuelven el problema de cuatrocientos cincuenta mil campesinos.



Creo que con esto queda contestada la pregunta que han venido haciendo, por conducto de la prensa, diferentes sectores, unos de oposición, de demagogia blanca y otros amigos de la Revolución, pero no enterados.

Otro de los aspectos fundamentales de la reforma es el relativo a la fijación de la pequeña propiedad ganadera. El país tiene noventa y siete millones de hectáreas de terreno postal; la riqueza ganadera de México ha venido creciendo en forma notable, pues mientras en el año de mil novecientos dos había cinco millones de cabezas de ganado vacuno, el censo de mil novecientos treinta y cinco arrojó once millones. Con objeto de tener un término comparativo dentro de los regímenes revolucionarios, vamos a dar una cifra del año de mil novecientos veintiséis, para compararla con la de mil novecientos treinta y cinco. En mil novecientos veintiséis teníamos seis millones de cabezas de ganado, que subieron a once millones. El ganado caprino era de cuatro millones el año de mil novecientos dos, y en la actualidad es de seis millones y medio. El ganado asnal era de doscientos ochenta y siete mil cabezas contra dos millones ciento cincuenta y nueve mil. Los coeficientes de postal en la República son como sigue, como cosa general: en la zona Norte, son doce hectáreas; en la zona del Golfo, son seis; en el Pacífico del Norte, son nueve hectáreas; en el Sur, cuatro hectáreas, y en el Centro, seis hectáreas. Como ustedes comprenden, la media es aproximadamente de siete hectárea, de seis a siete hectáreas. No puede México tener arriba de diecisiete millones de cabezas de ganado mayor.

Ahora veamos cuál es la realidad, en manos de quiénes están esas hectáreas, y por qué procede la reforma constitucional para la protección de la pequeña propiedad en materia ganadera.

La ganadería privada tiene ocho millones de cabezas de ganado vacuno; un millón de ganado caballar; trescientas cincuenta mil cabezas mular y un millón doscientos mil cabezas de ganado asnal, dando aproximadamente, once millones de cabezas en total.

Además, tenemos nosotros seis millones de ganado caprino, tres millones de ganado lanar con coeficientes de una hectárea por cabeza de ganado; nos da un total de catorce millones, reduciendo a cabezas de ganado mayor, de catorce millones de cabezas. Como tienen ellos en su poder ochenta y cinco millones de hectáreas de pastales, tienen un coeficiente de postal de seis hectáreas por cabeza de ganado mayor.

Vamos a ver el ganado ejidal: son cinco millones de cabezas solamente, pero tienen catorce millones de hectáreas y el coeficiente para los campesinos es de 2.8 hectáreas por cabeza de ganado mayor.



Nada tendría de particular que los grandes propietarios tuvieran seis hectáreas como coeficiente de pastal cuando la media del país debe ser cuatro, cuatro y media, sería mejor, si no fuera con detrimento de otros que también tienen ganado.

La pequeña propiedad de materia ganadera es fija, porque es necesario el fomento de la ganadería. No quiero decir esto de ninguna manera que México se encuentre en condiciones detestables por lo que respecta a la producción de ganado, en; el año del 43 se exportaron quinientas cincuenta mil cabezas de ganado mayor a Estados Unidos. Sin embargo, todos ustedes saben cómo están los precios de la carne. Pero sí es indispensable que al plantearse técnicamente la resolución de los problemas de México se busque el máximo rendimiento y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales del país, de por sí limitadísimos.

¿Que no hay agujajes? Pues que se hagan los agujajes. ¿Que hay un señor con cincuenta mil hectáreas que manifiesta X número de cabezas de ganado y que no las tiene, y que quiere conservar las hectáreas exclusivamente porque le tiene apego a su propiedad? Tenemos aquí el registro de toda la gran propiedad en la República con todos los individuos que poseen veinte, treinta, cuarenta, cincuenta mil hectáreas y que al obtener sus certificados han venido engañando sistemáticamente al Gobierno. ¿Es posible concederle amparo a la gran propiedad? Evidentemente que no. Podemos leer caso por caso, casos concretos en todos los Estados de la República y están todos los individuos con las cabezas de ganado manifestadas y hasta con la comparación de las cabezas de ganado sirven de base para pagar su tributación en los Estados respectivos.

Por eso es tan indispensable fijar la pequeña propiedad en materia ganadera; porque no hay que seguir concediendo facilidades a individuos que proceden en forma de la que, para fijar las ideas, daremos un caso concreto: hay alguna propiedad en el Estado de Zacatecas, que se llama "La Honda" que tiene cincuenta mil hectáreas amparadas por un certificado que se publicó en el "Diario Oficial" de cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos, y que manifestó mil ciento cincuenta tres cabezas de ganado mayor y veinticinco mil de ganado menor. La realidad es muy diferente: son de ocho mil a nueve mil cabezas de ganado menor solamente. Ahora veamos: la precipitación pluvial en esa zona, es de cincuenta centímetros; la tierra vegetal tiene varios metros; el rendimiento medio que puede obtenerse en producción de maíz, es de ochocientos kilos por hectárea; se pueden obtener cuarenta mil toneladas de maíz con una producción media, aun descontando que les compren la cosecha a tiempo a los campesinos; que les paguen a dieciocho ó veinte centavos kilo, pues aun en esas condiciones, puede perfectamente producir ciento cincuenta pesos anuales y maíz necesario para que coman los campesinos; cuarenta mil toneladas que pueden servir perfectamente bien para que coman tortillas doscientos mil habitantes de la República Mexicana.

Ahora vamos a ver lo que se produce en esa tierra; vamos a suponer, que hay con ella veintitrés mil borregos, y que da dos esquilmos de lana de dos kilos; son cuatro kilos a dos pesos, a tres, a cuatro; son dieciséis pesos, que a los cinco años, cuando los animales y no son productivos, se venden como



carne, y se venden a treinta pesos la unidad. A los cinco años son seis pesos por año. Total, dieciséis y seis, son veintidós pesos; veintidós pesos que entran a la economía del país, que no se revierten sobre los trabajadores. Veintidós pesos entran a la economía en lugar de ciento cincuenta, y dejan de comer su tortilla doscientos mil campesinos.

Podíamos tratar la ganadería en Tlaxcala, en donde un toro de lidia tiene más derecho a comer que cuarenta y nueve campesinos. Y así por el estilo. En esa virtud, el proyecto es sabio, es profundo; tiene una gran visión: fija la pequeña propiedad en materia ganadera a quinientas cabezas de ganado, fijándose los coeficientes que en cada región convengan. En el Estado, mejor dicho, si en el Estado de Chihuahua nosotros tenemos una media de trece hectáreas por cabeza de ganado, pues trece hectáreas equivaldrán a ocho mil hectáreas como unidad; si en Veracruz se tienen cuatro hectáreas, pues entonces serán dos o tres mil hectáreas; si en el Estado de Chiapas se tienen cuatro hectáreas, entonces también serán cuatro o cinco mil hectáreas. Ustedes ven que en el proyecto de ninguna manera se fija del monto del coeficiente. Está perfectamente probada la preocupación del régimen por hacer las cosas técnicamente y bien hechas.

Se viene diciendo que el hecho de fijar diez hectáreas es una cosa arbitraria; sería más arbitrario dejar al juicio de todas las autoridades que intervienen en ese problema, la fijación de la unidad para determinar la dotación. Diez hectáreas en las peores condiciones alcanzan a alimentar y sostener una familia, si esas hectáreas son de riego. ¿Que existe problema demográfico? Evidentemente que existe, y precisamente por eso es que el régimen del licenciado Alemán se propone el aprovechamiento de todos los recursos hidráulicos del país para mejorar el mayor número posible de tierras.

Hay una conseja muy extendida que dice que México es rico en materia agrícola; es un error enorme y de una transcendencia grande. El barón Humboldt-y posiblemente antes algún otro- se fijó en los recursos agrícolas de México; vino y nos hizo saber que éramos ricos y que México era el cuerno de la abundancia. Pues hoy no es así. México no es el cuerno de la abundancia; no es un país rico; está colocado en las peores condiciones, por lo que se refiere a riquezas agrícolas. México no tiene más que veintitrés millones de, hectáreas, de las cuales solamente un millón seiscientas mil hectáreas son de riego; otro millón trescientas mil hectáreas son de humedad. Esa es la única superficie que puede determinar una agricultura no aleatoria.

Nos encontramos en condiciones tales de pobreza, como lo que les voy a decir: se siembran, aproximadamente de ocho a doce millones de hectáreas y se cosechan siete millones. Todos ustedes han atravesado la República en Ferrocarril y han visto el estado que guardan las cosechas en el altiplano; perdido del treinta al cuarenta por ciento de la cosecha. Claro está que las leyes meteorológicas y de la radiación solar no tienen fracción XIV; eso no lo podemos modificar. Lo que si podemos hacer es captar todos los recursos de que dispone el país, disciplinando los elementos



naturales a nuestra voluntad con objeto de lograr la mayor eficiencia posible y a eso tiende el programa del señor licenciado Alemán.

México cosecha siete millones de hectáreas, es decir $1/3$ de hectárea por habitante. Claro que las cosechas no se pierden porque no hay amparo; se pierden porque no hay lluvia, porque es irregular, porque no hay riego.

En la República Argentina se siembra veintiocho millones de hectáreas y se tienen aproximadamente dos hectáreas por habitante; en los Estados Unidos, con ciento treinta y cinco millones de habitantes, se cosechan ciento treinta y cinco millones de hectáreas a razón de una por habitante; en la Rusia Soviética se siembra 158 millones de hectáreas y tiene ciento setenta millones de habitantes, o sea $9/10$ de hectárea por habitante; en China se cosecha ciento cincuenta millones de hectáreas y son cuatrocientos cincuenta millones de habitantes y corresponden $1/3$ de hectárea por habitante. Estamos a la par con China, pero con esta desventaja para nosotros: que los rendimientos de los ríos Yang Tse- Kiang y el Hoang- Go son superiores dos veces y media a los rendimientos de las tierras de México. En consecuencia, la preocupación del régimen es y así debe ser, que le interese y le preocupe hacer que la economía de México deje de ser agrícola para convertirse en lo que realmente le corresponde: una economía industrial, pero sin descuidar el aprovechamiento máximo de todos los recursos hidráulicos, y aun en recursos hidráulicos somos pobres. Nosotros no tenemos más que cincuenta mil millones de metros cúbicos de escurrimiento por los ríos que nos determinan cinco millones y medio, de hectáreas bajo el riego y en las costas podemos mejorar los terrenos de humedad hasta completar ocho millones de hectáreas. Eso es todo.

Eso sería la economía no aleatoria en materia agrícola en México. En cambio a pesar de los recursos tan limitados en materia hidráulica, sí tenemos enormes recursos de energía. México puede contar con doce millones de caballos de energía hidroeléctrica, y no tiene en explotación más que a cuatrocientos mil. Por eso el plan de captación de aguas del señor Licenciado Miguel Alemán, es un plan perfectamente técnico y perfectamente orientado.

Se dice que se va aumentar la producción. La producción no ha disminuido, ha aumentado por habitante. El año de 1907 se tenían trescientos kilos de producción agrícola por habitante y hoy se tienen trescientos sesenta por habitante; pero esto no nos satisface, porque sigue siendo una economía aleatoria.

Nosotros, los que militamos, los que tenemos el honor de militar en las filas de la Revolución cuya divisa es única y exclusivamente el progreso, determinado en términos de bienestar para la población que suda para llevar el pan a su casa, no podemos considerar que hay progreso cuando hay un trabajo standard de poder adquisitivo en la población trabajadora.



El propósito fundamental de la reforma al artículo 27, como ya dijimos, tiene esos tres aspectos principales: la fijación de la pequeña propiedad ganadera; la garantía a la pequeña propiedad para que pueda obtener el crédito privado, que no puede obtener del Estado para su desarrollo, y ayuda para fines industriales; y la fijación del monto de la parcela. Por esto, por ningún lado, deja de ser estrictamente revolucionaria.

Aumentar el monto de la parcela es mejorar las condiciones de la vida del hombre que trabaja la tierra; es garantizar la aportación del crédito sobre el pequeño propietario; es mejorar su condición económica; fijar la pequeña propiedad en materia ganadera y no conceder instrumento legal a los grandes terratenientes para hacer nugatoria esa reforma, es una medida de tipo revolucionario.

Por está razón, señores diputados, la Comisión ha emitido el dictamen que tuvieron ustedes la bondad de escuchar. Solamente queremos hacer aquí una profesión de fe. Todos los que debemos a la sociedad el acervo de preparación y privilegios que en forma de cultura, de recursos o de experiencia ha sido depositado en nuestros espíritus, tenemos la responsabilidad, no solo de conservar ese acervo de conocimientos, sino de mejorarlo y, sobre todo, ponerlo al servicio de las clases trabajadoras, de los hombres que trabajan. Está divisa de tipo revolucionario es la única que persigue el régimen que se acaba de iniciar; busca única y exclusivamente el mejoramiento y el bienestar económico y social de toda la clase trabajadora de México; y todos tenemos la responsabilidad de servirla, por ser privilegiados de ella, puestos que las gotas de sudor que se vierten sobre el surco y los marros que golpean en los talleres son los que hacen posible la economía de México y los que nos han dado el privilegio de venirlos a representar aquí en está tribuna. (Aplausos).

--- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Nemesio R. Guzmán en contra del dictamen.

--- El C. Márquez Ricaño Luis: ¿Me permite el orador hacer una pregunta? ¿Qué el señor Guzmán está en contra del dictamen en lo general o en lo particular?.

--- El C. Guzmán Nemesio R.: Propiamente no estoy en contra del dictamen en lo general; pero quiero hacer algunas consideraciones.

--- El C. Márquez Ricaño Luis: Entonces que se reserve el compañero para cuando se ponga a discusión en lo particular. Eso es en respecto de las disposiciones del Reglamento.



--- El C. Presidente: Se pregunta al orador si va a objetar el dictamen en lo general o el lo particular.

--- El C. Nemesio Guzmán R.: Quiero hacer algunas aclaraciones pertinentes y fundamentales respecto a las reformas de las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional, y precisamente avocándonos a ciertos preceptos de la Constitución Política de la República. Por eso creo pertinente hacer uso de la palabra también en este caso al estarse discutiendo el dictamen en lo general. Así es que si me lo permiten después de mi exposición, ustedes dirán si es que estoy en lo justo o no.

--- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Nemesio R. Guzmán.

--- El C. Guzmán Nemesio R. Señores diputados: Al solicitar la palabra a la presidencia de esta Cámara, hice hincapié en que quería hacer una pertinente aclaración respecto al dictamen que reforma las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional.

Debo aclarar a ustedes, desde luego, que propiamente no estoy en contra del fondo de las reformas a las fracciones X, XIV y XV del artículo aludido, porque nadie más que nosotros, los elementos revolucionarios, debemos desde luego defender a capa y espada la reforma agraria de México.

Señores diputados, es inconcuso que antes de que estallara la Revolución Mexicana y precisamente durante el oprobioso régimen de la dictadura porfirista, el suelo mexicano estaba íntegramente en manos de un reducido número de individuos, hasta por desgracia, de diversas nacionalidades, principalmente de nacionalidad española. Constituyéndose así los grandes latifundios y formando como consecuencia lógica la clase feudal aristocrática, aquellas enormes extensiones de tierras ociosas e improductivas no desempeñaron en la producción el papel que les correspondía, de acuerdo con nuestros recursos naturales; y es que los latifundios no estaban precisamente en manos de agricultores, sino de individuos que únicamente veían en ellos una fuente de ingresos para mantener sus esperanzas de potentados y sus aspiraciones de nobles.

Los latifundios estaban en manos de una clase aristocrática completamente incapacitada para manejar la industria agrícola que al mismo tiempo que hubiesen beneficiado en sus intereses, hubiera o hubiese también beneficiado a la población campesina. El latifundista generalmente entregaba en manos de un administrador la explotación de una mínima parte de aquellas enormes extensiones de tierras, y él se concretaba a recibir únicamente las utilidades para darse una vida de boato y de ocio, algunas veces en el país, pero principalmente en el extranjero. Aquella disparatada repartición de la riqueza pública de México puso en el escenario demográfico del pueblo mexicano a dos grupos perfectamente bien caracterizados: el uno lo constituían los potentados que todo lo tenían, y el otro grupo lo constituía la plebe miserable que en las grandes haciendas las constituían los peones, acasillados y eventuales, los medieros etc., y los núcleos dispersos de población que



necesariamente vivan como colonos en alguna parte de aquellos enormes latifundios, igualmente tenían que entregar la mayor parte del producto que recogían de sus parcelas al propietario de aquellas tierras; más no solamente entregaban el producto de las parcelas que con miles de sacrificios cultivaban, sino que, del usufructo que hicieran de los montes y bosques tanto ellos como sus animales tenían igualmente que pagarle al patrón. Aquel estado de cosas trajo como consecuencia lógica la revolución mexicana de 1910, porque la misma revolución llegó a demostrar que económicamente el latifundio era nocivo, y socialmente teníamos la pésima distribución del suelo agrario mexicano.

Los constituyentes de mil novecientos diecisiete abordaron con verdadero tino y responsabilidad este importante, pero cuán delicado problema, que determina sociológicamente uno de los principales de la demografía mexicana; y así esbozaron conceptos y criterio jurídico argumentado y dándole forma al artículo 27 constitucional, al que sabiamente determina en todos y cada uno de sus párrafos como debe hacerse la distribución de la riqueza pública de México y consecuentemente como debe resolverse el problema intrínseco del agro mexicano.

Antes de hacer algunas consideraciones respecto al concepto jurídico del artículo 27 constitucional en sus diversas fases quisiera hacer una exposición monográfica de como estaban constituidos tanto el ejido como los latifundios antes de la Revolución.

Esta constitución del ejido es y ha sido una herencia de la forma como se repartió la tierra en la época colonial. Políticamente, las entidades de la República, están divididas en municipios, concepto jurídico que traemos de los antiguos legisladores romanos, cada municipio...

--- El C. Arriola Molina Rafael, (Interrumpiendo): Para una moción: para rogar a usted se inscriba en contra, porque por lo que ha expuesto, parece que es en pro.

--- El C. Márquez Ricaño, Luis: Como usted se había inscrito en contra, queremos saber si es en lo general o en lo particular su desacuerdo, porque parece que está hablando en pro.

--- El C. Guzmán Nemesio R.: Yo quería, compañeros, hacer algunas aclaraciones pertinentes a este respecto. Yo quisiera que me permitiera la honorable Asamblea terminar mi exposición y después pueden ustedes expresar algún concepto de lo que dije.

--- El C. Gómez Maganda Alejandro: Para una moción de orden. Es simplemente una moción de orden (dirigiéndose al orador). Con toda seguridad que en la discusión en lo particular va a haber fecundidad de oratoria; y estar repitiendo el pro, equivale a meter el desorden desde punto vista



del Reglamento Interior. En consecuencia, si el compañero Guzmán no está en contra es obvio que no debe hablar, y así podemos pasar a la aprobación del dictamen en lo general y luego en lo particular, para no perder el tiempo.

--- El C. Presidente: Se suplica al orador que se registró para impugnar el dictamen en lo general, que concrete los motivos de su impugnación.

--- El C. Santoyo Ramón V.: Para una súplica que deseo hacer al compañero.

--- El C. Arriola Molina Rafael: Usted diga compañero.

--- El C. Santoyo Ramón V.: Muchas gracias, señor compañero. Yo estoy de acuerdo en que usted hable. Acaba de expresarnos que va a hacernos una exposición sobre el ejido y sobre el latifundio, y seguramente que va a sernos muy útil; pero como no está dentro de la iniciativa de reformas nada de que se refiera al latifundio ni tampoco al ejido, sino que concretamente se refiere a la pequeña propiedad, yo le suplico a usted con toda atención, que ya no nos explique lo del ejido ni de lo latifundio (risas) y que concrete sus conceptos a la pequeña propiedad. (Risas y aplausos).

--- El C. Guzmán Nemesio R.: Pues entonces, compañeros, y únicamente creí hacer una aclaración pertinente a este respecto, pero propiamente indiqué que no estaba en contra del dictamen. Por consiguiente, hice hincapié en hacer una aclaración; y me reservaré para la discusión en lo particular. (Aplausos).

--- El C. Presidente: No habiendo propiamente el orador impugnando el dictamen, se pregunta si está suficientemente discutido en lo general para pasar a votación. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

--- El C. secretario Cervantes César: Está suficientemente discutido. Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general. Por la afirmativa.

--- El C. secretario Guerrero Esquivel Fernando: Por la negativa.

(Votación).



--- El C. secretario Cervantes César: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

--- El C. secretario Guerrero Esquivel Fernando: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa?

--- El C. secretario Cervantes César: Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación).

Por unanimidad de 125 votos fue aprobado el dictamen en lo general. (Aplausos).

Está a discusión en lo particular.

--- El C. Presidente: Se abre el registro de oradores.

(Registros de oradores).

Están registrados en contra los ciudadanos diputados Aquiles Elorduy, Ramírez Munguía y Antonio L. Rodríguez.

--- El C. Sarquís Carriedo Francisco: Pido la palabra para hacer una interpelación a la Comisión.

--- El C. Santoyo Ramón V.: Para una sugerencia ruego a la Presidencia me conceda el uso de la palabra. Yo suplico que la Secretaría precisé qué cosa es lo que está a discusión en lo particular. En mi concepto debe hacerse la declaración de que está a discusión la fracción X, a efecto de que sucesivamente las fracciones XIV y XV tenga también sus opositores y no sea el registro de oradores con relación a todas las fracciones.

--- El C. secretario Cervantes César: De acuerdo con la sugerencia del ciudadano diputado Santoyo, esta discusión la fracción X.



--- El C. Santoyo Ramón V.: Otra cosa, señor Presidente. Suplico se me dé una interpretación definitiva sobre este punto. ¿La Comisión necesita inscribirse en cada uno de estos casos? (Voces: ¡No!)

(Voces: La Comisión puede hablar cuantas veces lo desee).

--- El C. Presidente: La Comisión puede solicitar el uso de la palabra en todos aquellos casos en que así lo desee.

--- El C. Secretario Cervantes César: Se va a dar lectura al artículo 100 del Reglamento, que dice lo siguiente:

"Artículo 100. Los individuos de la Comisión y el autor de la proposición que se discuta, podrán hablar más de dos veces. Los otros miembros de la Cámara sólo podrán hablar dos veces del mismo asunto".

Esta discusión la fracción X que dice:

"Fracción X. Los núcleos de población que carezca de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubiera sido enajenados, serán dotados con tierras, bloques y aguas suficientes para construirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concederles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que basta a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

"La superficie o unidad individual de dotación no deberán ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad o, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo".

--- El C. Presidente: Se abre el registro de oradores, exclusivamente para discutir la fracción X. ¿En contra? (Voces: No hay). Se pasa a la discusión de la siguiente fracción.

--- El C. Márquez Ricaño Luis: Pido la palabra para una interpretación a la Presidencia.



--- El C. Presidente: Concedida.

--- El C. Márquez Ricaño: Me permito sugerir a la Presidencia pregunta a la Asamblea cuál de las tres fracciones se aparta para su discusión en lo particular. (Voces: No). Con objeto de que se vea concretamente en qué fracción deben registrarse los oradores que vayan impugnar el dictamen. (Voces: No).

--- El C. Secretario Cervantes César: No habiendo tenido discusión la fracción diez, se procede a recoger la votación.

--- El C. Gómez Maganda Alejandro (interrumpiendo): Aun cuando no hay debate, sí deseo hacer una interpelación a la Comisión.

--- El C. Presidente: Se suplica a la Asamblea guardar orden, por que siendo tres las fracciones, es perfectamente claro que al no registrarse oradores en contra, pasen a su votación. Si hubiera una serie de fracciones innumerables o largas, entonces cabría que se estuviese interrumpiendo a la Asamblea.

--- El C. Gómez Maganda Alejandro: Hay una interpelación en pie, si me lo permite la Comisión.

--- El C. secretario Cervantes César: Se procede a recoger la votación de la nominal de la fracción diez. Por la afirmativa.

--- El C. secretario Guerrero Esquivel Fernando: Por la negativa.

(Votación).

--- El C. Gómez Maganda Alejandro (al interrogársele sobre su voto): Voy a fundar mi voto, previamente.

--- El C. Presidente: Puede usted hacerlo, compañero.



--- El C. Gómez Maganda Alejandro: De acuerdo con la reforma, por lo que se refiere a la fracción diez, yo me permito hacer la interpelación que deseaba manifestar a la Comisión y es la siguiente: (Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar!) Dice aquí, que cuando los núcleos de población campesina no haya sido dotados o restituidos se tomar, para hacerlo, la tierra más inmediata a esos núcleos de población. De acuerdo con la fracción diez, solamente me permito, al votar afirmativamente, sugerir con todo respecto a la Comisión, si es posible, que se sirva todo caso adicionar dicha fracción, toda vez que hay una contraposición con la inafectabilidad (moción de orden) de los pequeños propietarios, que se adicione en el sentido de está tierra ser tomada--- como dice--- de acuerdo con la fracción diez, de las tierras más cercanas a los núcleos de población, aunque éstas fueran pequeña propiedad, si no en otra forma no se podría.

--- El C. Presidente: Solamente podría usted fundar su voto, pero no alterar el orden de la votación. Continúa la votación.

(Votación).

- El C. secretario Guerrero Esquivel: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar? Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación).

Por unanimidad de ciento veintiún votos fue aprobada la fracción diez. (Aplausos).

Está a discusión la fracción catorce, que dice:

"Fracción XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias ó restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrá promover el juicio de amparo.

"Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deber n ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el

"Diario Oficial" de la Federación. Fenecido este término, ninguna reclamación ser admitida.



"Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida, certificados de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas".

- El C. Chumacero Blas: Deseo hacer una pregunta a la Comisión. (Voces: ¡Para una interpretación!)

- El C. Díaz Muñoz Vidal: Pido la palabra para una interpretación.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Díaz Muñoz.

- El C. Díaz Muñoz Vidal: Dice el párrafo tercero de la fracción a discusión: "Los dueños o poseedores de predios agrícolas... "

Ya sé lo que es dueño; pero quisiera que me explicara un poco la Comisión eso de "poseedores agrícolas".

- El C. Presidente: ¿El Licenciado Santoyo tiene la amabilidad de contestar?

- El C. Chumacero Blas: ¿Me permiten ustedes fijar la pregunta?

- El C. Santoyo: Sí, compañero.

- El C. Chumacero Blas: Me permito preguntar a la Comisión qué alcance jurídico tiene las palabras del párrafo tercero de la fracción catorce, que dice: "dueños o poseedores".

- El C. Santoyo Ramón V.: Precisamente se trata de este tercer párrafo agregado a la fracción catorce que en la actualidad solamente consta de dos párrafos. El concepto jurídico de propietario y poseedor lo determina en una forma perfecta el derecho civil; pero yo voy a tratar de explicar lo que en mi concepto le interesa al compañero Chumacero, que fue el que fijó la idea.



En el campo ocurre, señores, que no todos los individuos que son pequeños propietarios tienen efectivamente una titulación capaz de dirimir una contienda jurídica, y precisamente en eso consiste una de las grandes dificultades para los pequeños propietarios. No se imaginen ustedes, naturalmente, que el pequeño propietario es un individuo que tiene un gran establo con vacas, alfalfa, y en consecuencia, un hombre en posibilidad de titular debidamente su terreno; no; ese tiene mucho cuidado en tener listo sus papeles; pero los pequeños propietarios que están abarcados por la palabra "poseedores" para los fines prácticos de esta fracción, son aquellos que han hecho lo que es muy frecuente en el campo: empeñar las escrituras, lo que creen que constituye una hipoteca sobre el terreno, lo cual es falso. Luego, se pierden las escrituras, y de generación en generación aquellos hombres son dueños solamente en forma tradicional de sus pequeñas propiedades. Y esto ocurre con tres, cuatro, siete o diez hectáreas generalmente en los alrededores de la población.

Seguramente que estas ideas las tuvieron en cuenta los redactores del proyecto, porque hubiera sido de graves consecuencias para los campesinos pobres haber dicho únicamente propietarios: no podrían justificar la propiedad. Y hay otro caso que va a ser más ilustrativo: el de la sucesión. Cuando mueren los jefes de familia en las familias rurales pobres de nuestro país, nunca se da el caso de que ocurran a un juzgado y haya un juicio sucesorio y que, en consecuencia, cada uno de los hijos sea propietario conforme a la ley, de aquel bien. Después de la muerte, sigue la familia, los hijos, como dueños tradicionales de aquellas tierras.

En consecuencia, los dos conceptos de "propiedad" y "posesión" los fija el Código Civil. Estas ideas son de orden práctico para que acepten los términos en que está concebida la adición, porque de otra manera sería muy grave para los campesinos pobres que, teniendo de hecho la posesión y con ella la propiedad de la tierra, no podrían justificar esta circunstancia en una forma jurídica. (Aplausos).

- El C. Magro Soto Fernando: Considero yo que la explicación del compañero Santoyo fue amplia; pero me parece que no satisfizo suficientemente a los que lo interrogaron. Yo quiero precisar, de acuerdo con el Derecho Civil, que la propiedad es un derecho perfectamente establecido por la Ley, sancionado y respetado; y, en cambio, la posesión es una situación de hecho. La diferencia entre propietario, dueño y poseedor, es que el propietario tiene a su favor un derecho establecido, y el poseedor, una situación de hecho que seguramente puede llegar a ser una propiedad.

- El C. Chumacero Blas: Concretamente, suplico a la Comisión se sirva contestarme esta pregunta. ¿Qué edad debe tener el pequeño propietario para ser dueño o poseedor de la tierra?

- El C. Santoyo Ramón V.: Señor compañero: para que usted tenga una idea de la amplitud que tiene el concepto...



- El C. Gómez Rafael (Interrumpiendo): Suplico muy atentamente al compañero Santoyo, que suba a la tribuna, para que todos podamos oír lo que dice. Si no tiene ningún inconveniente.

- El C. Santoyo Ramón V.: Con mucho gusto, compañero. (Sube a la tribuna).

- El C. Chumacero Blas: Al haber hecho la pregunta sobre qué edad debe tener el pequeño propietario para poder ser dueño y poseedor de la tierra, me basé en la siguiente disposición de la Ley Reglamentaria, o sea el Código Agrario: que el ejidatario necesita tener 16 años de edad para que pueda ser acreedor a la parcela, y como en la pequeña propiedad no se fija, puede un niño de un año tener una pequeña propiedad. (Aplausos). En consecuencia, yo suplico a la Comisión me ilustre sobre este criterio.

- El C. Santoyo Ramón V. En realidad, el compañero Chumacero no plantea un problema de grandes dimensiones. Está muy bien que aclaremos todos los conceptos que sea preciso aclarar, respeto de la reforma; pero voy a suplicar a ustedes que me permitan ir por mis papeles. (Va por ellos).

Dado el caso que pone el compañero Chumacero, de que si un niño de un año de edad es una persona jurídicamente capaz de tener derechos de propiedad, voy a hacerle una declaración fundada en el Código Civil en vigor, que lo va a sorprender grandemente: no solamente de un año, compañero, sino aun antes de nacer, por el hecho de haber sido concebido, un individuo es una persona capaz de tener propiedades conforme al Derecho Civil. (Aplausos). Es una cosa distinta que, tratándose del Derecho Agrario, la ley fije dieciséis años para el individuo poseedor de una parcela que vaya a trabajarla. Naturalmente, en el concepto del Derecho Agrario, aquella parcela se le da siempre al hombre para que la trabaje, y la ley estimó que a los dieciséis años el campesino tiene esa capacidad. Del tal manera que ya se figuran ustedes el problema que resultaría de que se les pudiera dar a individuos menores de dieciséis años, y que no la pudieran trabajar. Y lo que se trata es de que los agraristas recuperen sus tierras, tengan sus tierras y sus aguas para que las trabajen. Repito, que creo que no hay ningún problema. Es cosa distinta la pequeña propiedad y la parcela agraria. El pequeño propietario, conforme a la fracción que estamos reformando, puede tener caso típico, sus cien hectáreas, y el campesino de dieciséis años puede tener su parcela; pero de lo que se trata es que trabajen. El pequeño propietario, si tiene un año, conforme a sus derechos tendrá un tutor, y hasta que esté capacitado jurídicamente, puede disponer de su propiedad; pero esto no implica que no la trabaje.

- El C. Presidente: Dada la grave importancia de la iniciativa del Ejecutivo, la Presidencia considera conveniente suplicar al señor Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, que permanezca en la tribuna para que conteste a las preguntas que le puedan hacer los diputados que



tengan alguna duda, y así puedan discutir y votar con perfecta conciencia. Tiene la palabra el compañero Hidalgo Jaramillo.

- El C. Hidalgo Jaramillo J. Ramón: Con todo el respeto que me merece la Comisión, y con el único y exclusivo objeto de que nos ilustre y también para que quede asentado en el "Diario de los Debates", sin que sea la creación de un problema lo que me permito preguntar, ¿qué sanción se aplicará a los dueños o poseedores de predios, tratándose de la pequeña propiedad cuando no trabajen la tierra?

- El C. Santoyo Ramón V: Me alegra mucho que el compañero diputado Hidalgo Jaramillo haya tocado este punto. Se trata precisamente de la adición que propuso la Comisión al proyecto del Ejecutivo, que no fue una idea personal; se acercaron a mí, compañeros muy estimables, como Márquez Ricaño, Sigüenza y algunos otros, que no recuerdo, quienes me explicaron la importancia que tenía el que se agregaran, las palabras "en explotación".

En realidad tiene importancia y mucha; por eso, repito, que me alegro que el compañero haya tratado este punto.

He tratado de dilucidar conforme a los antecedentes cuál es la historia de esta adición al Artículo 27 constitucional, porque originariamente no tenía esas palabras "en explotación". Fue hasta que se discutió en esta Cámara el proyecto que se llama, dentro de la terminología común, el "Proyecto Rodríguez", cuando se fijó en el concepto de "pequeña propiedad agrícola en explotación". Del día 3 al 6 de diciembre de 1933, se efectuó en la ciudad de Querétaro una Convención del Partido Nacional Revolucionario. Esta Convención presentó un proyecto de Plan Sexenal y en ese proyecto de Plan Sexenal se estableció el Departamento Agrario con carácter autónomo, supliendo a la antigua Comisión Agraria, se hicieron algunas exposiciones sobre el concepto de pequeña propiedad, se nombró una comisión para que estudiara todos estos aspectos del derecho agrario, y por último el Ejecutivo remitió a la Cámara de Diputados dos proyectos: uno que se refiere a unas reformas substanciales al artículo 27, y otro respecto de un cambio en la Ley Orgánica de las Secretarías de Estado, para el efecto de que pudiera tener existencia legal del Departamento Agrario Autónomo.

Vino un representante del Ejecutivo a una sesión de Bloque. En realidad, entonces, en la Legislatura correspondiente al año de 1933, ocurrió lo que nosotros hemos podido salvar por fortuna, es decir, que no hay una superposición de las sesiones del Bloque sobre las sesiones de la Cámara. Ellos discutieron en Bloque este trascendental asunto, y ya no tuvo la misma envergadura cuando fue a la sesión de Cámara.



Realmente, nosotros hemos cambiado el sistema, y ahora en nuestra sesión de Cámara abordamos estos asuntos sin haberlos tratado, sin habernos puesto de acuerdo en el Bloque. Tal como viene el toro, así lo toreamos. (Aplausos).

Fue el señor ingeniero Fabila quien hizo una explicación de lo que en su concepto era la pequeña propiedad agrícola en explotación. Pero no era la expresión que actualmente tiene, como explicaré más tarde. Se debió el cambio a una intervención del señor licenciado Gabino Vázquez. La expresión primitiva era "pequeña explotación agrícola"; esos fueron los términos en que se iba a reformar el artículo 27 en cada uno de los conceptos relativos a la pequeña propiedad. Se le llamaba "pequeña explotación agrícola". Repito, que más tarde diré como se cambió a la expresión que actualmente tiene y que sirvió de base para que nosotros la confirmáramos en cada uno de los aspectos de la pequeña propiedad. Dijo el ingeniero Fabila lo siguiente: "se ha cambiado en toda la redacción de la iniciativa la frase "pequeña propiedad", por la frase "pequeña explotación agrícola", La razón de ese cambio, como dijo el licenciado Gaxiola, es tener un concepto más connotativo de lo que se quiere representar para los efectos de la inafectabilidad agraria". Estoy leyendo en forma salteada solamente las palabras que me parecen importantes. "Necesitamos ahora explicar qué es lo que la Comisión entiende por "pequeña explotación"; para poder definir lo que es pequeña explotación, es necesario referirnos a ciertos conceptos económicos". Sigue diciendo en su discurso el ingeniero Fabila: "El concepto económico de explotación es algo en el fondo muy distinto del de propiedad y del de organización de una industria cualquiera. Como dije antes, el concepto propiedad deriva directamente de los conceptos jurídicos, de las normas jurídicas que rigen las relaciones entre los hombres, y entre los hombres y los medios de producción; el concepto "organización" se refiere a la forma en que los hombres aprovechan los elementos y los factores de la naturaleza; en otras palabras, en las empresas en que los hombres aplican sus energías y medios de producción, formas que, como he dicho, se tienen en cuenta en forma muy principal". Sigue diciendo Fabila: "Me parece claro a mí que agrariamente lo que se ha querido que reciba esa protección o fomento son las entidades jurídicas llamadas propiedades rurales de una extensión superficial cualquiera. Parece evidente que este fue el pensamiento de los constituyentes y que ha sido y sigue siendo el pensamiento del Gobierno de la Revolución. No creo que con la denominación constitucional de "pequeña propiedad haya quien piense que se desea conservar o hacer inatacable agrariamente una superficie de la tierra más o menos pequeña o grande. Me parece...."

Voy a pedir a la Secretaría que siga leyendo.

- El C. secretario Guerrero Esquivel Fernando: (leyendo):

"Me parece conveniente que una correcta interpretación del pensamiento de los constituyentes y de nuestros pasados y presentes jefes e intérpretes de la ideología de la Revolución es la de pretender que reciban protección y fomento dentro de la aplicación de las leyes agrarias, los esfuerzos, la inteligencia, la actividad de los hombres del campo, que por diversos medios hacen



cambiar la estructura de los elementos naturales, con la aplicación de más capital, más trabajo y más inteligencia, a fin de obtener una explotación del suelo más susceptible de progreso y de eficiente aprovechamiento de las fuerzas naturales.

"Si este es el pensamiento que debemos llevar a la Constitución en el nuevo artículo 27, debemos borrar el concepto "pequeña propiedad" y hablar del concepto "explotación agrícola", en el que entren como elementos determinantes, el capital, el trabajo y la inteligencia de cada empresario agrícola. Positivamente lo que la Revolución debe proteger y fomentar es el esfuerzo y la inteligencia de los agricultores, y esos elementos sólo los podemos considerar si hablamos de explotación agrícola en lugar de pequeña propiedad".

- El C. Santoyo Ramón V.: Como ustedes ven, compañeros, en el concepto revolucionario de pequeña propiedad no se atiende exclusivamente al área física de la tierra, sino que es necesario exigir el trabajo del hombre para que esta tenga efectivamente las condiciones de pequeña propiedad, tal como se concibió en estas reformas. Hablo del trabajo del hombre, del ahorro, del estímulo, de todos los esfuerzos puestos en aquella parcela para hacerla fructificar. En consecuencia, yo encontré justificada la pregunta de los compañeros para solicitar en el dictamen, que ya fue aprobado en lo general, se agreguen esas dos palabras: "en explotación". Cambiaron los términos "explotación agrícola" en virtud de una intervención del señor licenciado Gabino Vázquez en la sesión a que me vengo refiriendo y en la que en forma clara establece efectivamente, la situación de la pequeña propiedad. "Está bien que en el nuevo dictamen no se hable solamente del concepto abstracto, del concepto jurídico, filosófico, diciendo: "pequeña propiedad", porque la pequeña propiedad con el sentido de función social que nuestra Constitución de 17 le da, sin temores y sin subterfugios, desde antes que otros pueblos avanzados el camino de señalar la función social en una Constitución como la nuestra; está bien, digo, que en el dictamen se hable no de la propiedad en sentido abstracto, sino de la propiedad pequeña cuando esté explotada, cuando esté en trabajo, porque no vamos a respetar determinadas extensiones territoriales por pequeñas que sean cuando las tenga un individuo que no cumpla con la función social, que es imperiosa para el país de que todas las extensiones de tierra se encuentren cultivadas".

"Este criterio es el que el Presidente de la República trazó en su aportación a la Comisión de Programa, y en criterio de que la Comisión de Programa del Gobierno del Partido Nacional Revolucionario llevó a la Convención de Querétaro y que fue aprobado. Así es que puede quedar, quizá la redacción como está aquí, y substituir el concepto "pequeña propiedad", por "pequeña explotación agrícola"; o podría establecerse en una forma más precisa, diciendo, en lugar de "pequeña explotación agrícola" "pequeña propiedad agrícola en explotación". Y en esta forma, aun cuando no se apruebe que se haga la modificación que estoy señalando, sí que quede en una forma firme y definitiva, que la Representación Nacional reunida en el Bloque de la Cámara de Diputados, que es el órgano del Partido Nacional Revolucionario, siempre estará atenta, por encima de las apreciaciones científicas, al concepto revolucionario contenido en las leyes y que fue el que se aprobó en la Convención de Querétaro".



Podría todavía hacer algunas explicaciones sobre el particular, pero entiendo que el concepto ha quedado definitivamente explicado, y yo me permito felicitar a los compañeros que me hicieron esta sugerión, a los compañeros que hicieron esa sugerión a la Comisión, que me dio la oportunidad de encontrar la historia de este concepto para que quede definitivamente establecido que en el derecho Constitucional Mexicano el propietario de un predio por pequeño que sea, necesita trabajarlo para que ese predio sea respetado.

- El C. Chumacero Blas: Mi pregunta concreta fue ¿qué sanción se aplicaría a los que no trabajaran la tierra?

- El C. Santoyo Ramón V: La explicación misma, en mi concepto, hace derivar la sanción. Si no la trabaja aquél individuo, no tiene los derechos que se conceden a los que sí la trabajan.

- El C. Chumacero Blas: Muchas gracias.

- El C. Contreras Monteón Rafael: Para una aclaración. Hace unos momentos el compañero Aguirre Delgado no hacía la explicación documentada de la proporción de tierra que corresponde por individuo en nuestro país; luego el compañero Santoyo Respondió a una interpelación del compañero Chumacero en el sentido de que podría ser de acuerdo con el derecho civil, propietario un niño recién nacido. En esas condiciones, yo sí quiero expresar mi manera de pensar a este respecto.

Existen, no es que puedan existir, existen en la región de donde yo procedo, latifundios encubiertos de más de dos mil hectáreas que maneja un solo individuo amparado con certificados de inafectabilidad por toda una familia con sus parientes.

Así como se reglamenta el artículo 27 constitucional, bien podría reglamentarse el Código de Derecho Civil; bien podrían hacerse las reglamentaciones que fuesen necesarias con objeto de que no fuese acaparada la tierra por unos cuantos individuos en lugar agrícolamente prósperos, porque entonces daríamos lugar a la creación de latifundios y estaríamos encendiendo una mecha para una bomba de tiempo, que tendría que estallar algún día, porque si la pequeña propiedad no se reglamenta, tendrán que surgir problemas posteriores, porque el acaparamiento de tierras tendría que venir como consecuencia de la no reglamentación de la pequeña propiedad. (Aplausos.)



- El C. Santoyo Ramón V.: La Comisión no tiene ninguna pregunta concreta que contestar. Está de acuerdo en que se reglamente la pequeña propiedad.

- El C. Chumacero Blas: Muy bien compañero.

- El C. Ojeda Nabor: Para una interpelación.

- El C. Santoyo Ramón V.: Con mucho gusto.

- El C. Ojeda Nabor: Quisiéramos saber por qué la Comisión...

(Voces: A la Tribuna).

Quisiéramos saber por qué la Comisión no distingue de una manera absoluta, en el párrafo tercero, cuando dice: "Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos en explotación, a los que se haya expedido o en lo futuro se expida certificados de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas".

Quisiéramos preguntar a la Comisión por qué no distinguió a qué clase de certificados se refiere la inafectabilidad, o, más bien, por qué no puso la frase "los certificados de inafectabilidad deben ser amparados en este y otro caso". Son varios certificados los que ha expedido el Departamento Agrario. Unos, perfectos que resultan después de una afectación, de una contienda, de una controversia legal, al darse los ejidos y cuando se extiende el certificado porque ya se redujo la pequeña propiedad, porque ya los mismos decretos de las mismas afectaciones dicen que esa es pequeña propiedad. Otros, porque solicitan los dueños de esas tierras el certificado de inafectabilidad sin que haya habido un motivo contencioso o una causa legal, para que se vea a las claras que efectivamente aquella propiedad es pequeña propiedad. Otros, que resultan fraudulentos en cuanto a que el Departamento Agrario, sin tomar en consideración las afectaciones de los pueblos que aún permanecen sin dotación, extiende el certificado, ya sea por influencias o sea políticamente hablado, para proteger a determinadas gentes; y así quedan muchos pueblos con esos certificados tal como está planteada la situación aquí, sin ejidos, porque esos certificados, sino se toma en cuenta la distribución que debe hacer entre ellos, se extienden y se perfeccionan después con el amparo. Quisiéramos que nos explicara la Comisión por qué en ese párrafo no se hizo.



Otro punto. Es importante en materia económica y es importante para la nación. En el párrafo segundo se dice:

"Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida".

Este es un asunto de vital importancia para la nación; me refiero a la deuda agraria que resulta de este párrafo. La deuda agraria en el país, compañeros, en aquel entonces a que se refería el compañero Santoyo, a aquella sesión memorable de que habla en el Gobierno del general Rodríguez, cuando se implantó la fracción XIV, entonces se interpelló también a la Cámara de cuál sería el destino de la nación en relación con la deuda agraria del país. En ese entonces, como vemos en el mismo debate que se suscitó en esa sesión, la deuda agraria importaba al rededor de veinticinco o cuarenta millones de pesos.

El ingeniero Marte R. Gómez explicó que era una deuda pequeña y que por lo tanto no ponía en peligro a la nación. De allí a acá, la nación se ha venido gravando en esa situación.

La deuda agraria, si nos referimos a las numerosas hectáreas, a los millones de hectáreas, que se han repartido en el país, importa, dado el precio comercial que tienen esas tierras o dado el precio adquisitivo que tienen esas tierras, importa mas o menos mil quinientos millones de pesos.

Al terminar el problema agrario del país, compañeros, puesto que aquí hemos oído datos estadísticos del ingeniero Aguirre, vemos, por ejemplo, otro dato del Departamento Agrario, que faltan como ocho mil expedientes para satisfacer las necesidades de los pueblos, si mal no recuerdo.

Si tomamos en cuenta lo que actualmente ya gravita sobre la nación y lo que falta, temo que esa cantidad llegue a cuatro mil millones de pesos. Y no es que las autoridades hayan observado la parte final de que si pasa un año ya no se tomarán en cuenta esas reclamaciones. Se ha venido notando un desbarajuste en la deuda agraria. No se han llevada a cabo las liquidaciones correspondientes de acuerdo con la Constitución...

- El C. Gómez Rafael (interrumpiendo): Una moción, compañero Ojeda. Con todo el respecto que usted me merece le ruego que concrete la petición para no perdernos esta discusión.



- El C. Ojeda Nabor: Estamos viendo, estamos dando las razones que se tienen para fijar el párrafo segundo en las condiciones en que está, es decir, "Los afectados con dotación tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal, para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se suplique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Fenecido este término, ninguna reclamación ser admitida".

Fenecido este término...

- El C. Velasco Ruiz Santiago (interrumpiendo): Para una interpelación al compañero Nabor Ojeda: ¿Qué es a lo que le está teniendo miedo, a la Deuda Agraria de México?

- El C. Nabor A. Ojeda: Si, señor.

- El C. Velasco Ruiz S.: ¿No conoce usted qué deuda pública tiene los Estados Unidos? Sin embargo, es uno de los países más prósperos que México.

- El C. Nabor A. Ojeda: Compañeros, yo hablo para México; yo me refiero a la carga que tendrán las generaciones futuras. (Aplausos y desorden).

- El C. Presidente: La Presidencia llama la atención al compañero Nabor Ojeda. Usted pidió la palabra para una interpelación; y en los términos en que está hablando, plantea una impugnación a la fracción XIV.

- El C. Nabor A. Ojeda: Muy bien que nos digan que esos certificados en materia agraria... (Voces: Pido la palabra para una interpelación. Voces: No).

- El C. Santoyo Ramón V.: La comisión desea contestar las interpelaciones del compañero Ojeda.

- El C. Presidente: Tiene la palabra.

- El C. Santoyo Ramón V.: Para contestar las interpelaciones del compañero Ojeda, voy a invertir el orden en que él las presentó. Por lo que se refiere al segundo párrafo de la fracción XIV, debo decirle



que la Comisión no estaba en aptitud de tomarla en cuenta porque no fue motivo de la iniciativa del Ejecutivo. (Voces: Está claro).

Esta fracción XIV, consta en estos momentos de dos párrafos y la iniciativa del Ejecutivo agrega otra que es el tercero, al que lógicamente tuvo que referirse el dictamen, y, en consecuencia, el propio dictamen no podía hacer apreciaciones sobre la deuda pública, sobre la forma de liquidarla, porque no estaba dentro de la iniciativa del Ejecutivo reformar esas fracciones. (Aplausos).

Por lo que hace a la otra interpelación, o sea por qué no se expresó cada uno de los tipos de certificados que existen, creo entender la interpelación, el fondo de la interpelación del compañero Ojeda. En realidad, él pide que el artículo 27 constitucional reparta los latifundios, cree la pequeña propiedad, la estimule, le dé garantías, la rodee de garantías, se repartan también las aguas, los bosques, lo cual está muy bien; pero también quiere que este propio artículo haga buenos a todos los mexicanos. Muy bueno está eso, pero no es posible. (Risas y aplausos). Él piensa que con los certificados expedidos por los malos funcionarios y solicitados por peores propietarios, pueda resolverse el problema del artículo 27 constitucional; y eso, es un factor humano que yo me alegraría que la Secretaría de Educación pudiera resolver para dentro de varias generaciones. (Aplausos).

El Código Agrario trae un capítulo que se llama de la inafectabilidad y va enumerando cada uno de los certificados que pueden expedirse. En una Constitución, en una Ley Fundamental, no era posible ni es posible hacer una enumeración de cada uno de los certificados, pues el Código Agrario determina cuáles son. Se refiere el artículo 27 constitucional, en la parte correspondiente a los certificados en general y se acabó. En realidad, no hay que pensar en los factores buenos o malos; los legisladores deben pensar en los buenos, teóricamente. Es la forma en que contesto la interpelación del compañero Nabor A. Ojeda.

- El C. secretario Guerrero Esquivel Fernando: Está a discusión la fracción XIV del artículo 27 constitucional. Se abre el registro de oradores en pro y en contra. (La Secretaría registra los oradores).

- El C. Presidente: Se da lectura a los nombres de los oradores registrados. En contra: ciudadanos diputados Aquiles Elorduy, Miguel Ramírez Munguía y Antonio Rodríguez. En pro: ciudadanos diputados Ignacio Gómez del Campo, Agustín Olivo Monsiváis y Victoriano Anguiano. Tiene la palabra el diputado Aquiles Elorduy.

- El C. Elorduy Aquiles: Señores diputados: debo manifestar a ustedes sinceramente y les ruego que tengan la bondad de hacerme el honor de creerme, que no me trae a la tribuna el prurito de objetar



una iniciativa del Ejecutivo por haber militado en bandos políticos distintos a aquel al que él pertenece.

Estimo sinceramente y tengo un afecto muy grande por el señor licenciado Miguel Alemán, porque fue discípulo mío en la Escuela de Jurisprudencia, ya que ahí se formó, lo mismo que varios Secretarios de Estado.

Esta razón sería bastante para cohibirme contra una iniciativa que viene de su inteligencia.

Me trae a la tribuna la obligación como jurista de procurar que no haya textos legales que se presten a interpretaciones ambiguas y que provoquen conflictos en la realidad de la vía jurídica de los interesados. Por esa razón voy a objetar en su forma y en su fondo la fracción XIV, párrafo primero.

Antes de entrar a ese terreno, debo hacer una manifestación que me es muy grata: pensaba hacer yo una objeción a la redacción de una parte de la fracción XIV, la relativa a las palabras "en explotación", porque en la iniciativa del señor Presidente de la República se suprimieron las palabras "en explotación", de manera que nada más decía: podrá pedir amparo la pequeña propiedad. Hablé en términos generales; no es preciso, para que se me entienda, recoger las palabras exactas. De manera que había suprimido las palabras "en explotación".

Llamome esto la atención y entonces advertí que si el texto quedaba en la iniciativa suprimiendo estas palabras, estaría en contradicción con el párrafo tercero del preámbulo de la misma Constitución, que dice que la pequeña propiedad es inafectable, que la propiedad pequeña en explotación no podrá tocarse en ningún caso, y de ahí surgiría naturalmente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es un amparo que pidiera un pequeño propietario, le dijera: "No, si tú no eres pequeño propietario que estés en explotación, no estas en explotación, no te concedo amparo". Repito que la iniciativa del Ejecutivo, tal como venía, no traía las palabras "en explotación" y eso haría que viniera una contradicción con el preámbulo del artículo 27 que dice que solamente en explotación; en consecuencia habría una contradicción en los textos.

Por esa razón estaba yo dispuesto a objetar la redacción de esa fracción, pero no me acerque al señor licenciado Santoyo, miembro de la Comisión, a quien le expuse mi punto de vista, y él con toda gentileza, me dijo que lo iba a estudiar, porque aquí viene el concepto que he emitido, de regocijo, que consiste en que en esta Cámara estamos tratando todas las cuestiones tan cordialmente, lo mismo en las asambleas públicas que dentro de las Comisiones, oyéndonos unos a otros con compañerismo y afecto y con sensatez. Para mí es esto extraordinariamente grato.



El señor licenciado Santoyo pensó la cuestión, y entonces en lugar de quitar del preámbulo de la Constitución las palabras "en explotación", las puso en la iniciativa del Ejecutivo, donde faltaban. Yo no tenía interés en que quedaran o no quedaran "en explotación"; el interés mío era que los dos textos quedaran armónicos y ahora he escuchado la exposición brillante y minuciosa que ha hecho para fundar que las palabras debían quedar y no quitarlas. Estoy enteramente satisfecho con la exposición y conforme en que deben quedar en las dos partes "en explotación".

Ahora paso al punto básico que me trae a esta tribuna. Sé de antemano que voy a perder (risas) y sabiéndolo, me ocurre recordar la frase que empleaban los gladiadores romanos en le circo cuando saludaban al César, cuando iban a ser devorados por las fieras:

¡Ave, Cesar, morituri te salutant!

¡Ave, César, te saludan los que van a morir!

Pero que cada quien cumpla con su conciencia. Si no tuviera yo la firme convicción de la necesidad de la reforma agraria desde que se inició y de que sigue siendo conveniente y necesaria, es decir, si no estuviera convencido de que debe, seguirse, en todo lo posible, restituyendo a los ejidos, en el caso me bastaría con la exposición tan amplia y tan fundada estadísticamente hablando, del compañero Aguirre Delgado, para afirmar más mi convicción. En consecuencia, no puedo venir a esta tribuna para impugnar la fracción XVI con el objeto de sostener que ya no se dote de ejidos a los pueblos. No es, pues, el ánimo de mi presencia aquí; pero dije ya que no puede mi inteligencia de abogado y táctica profesional adherirse a una situación de textos legales contradictorios y falsos. La Fracción XIV dice, lo mismo en la Constitución que en el dictamen, pues está copiada la fracción. "Fracción XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal, ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo".

Dice no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario ni podrán promover el juicio de amparo. Esta fracción es drástica; está redactada en términos tales, que parece que hay una excepción de gentes mexicanas que no tienen ningún derecho, que son parias, que no tienen ningún derecho y no se sabe cuáles son; no tienen ningún derecho ni recurso legal ordinario alguno ni poder promover el recurso de amparo; son mexicanos, están bajo régimen de garantías individuales, pero no tienen ningún derecho. Muy bien. Si la realidad correspondiera al texto legal, pues yo me espantaría mucho, porque jurídicamente el texto se aplica y la verdad camina pero no es esa la verdad, en primer lugar, se tiene el recurso legal ordinario porque recurren al Departamento Agrario, recurren al Presidente de la República cuando se da la dotación; por ejemplo, al ejecutarse una resolución dotatoria, les aumentan el número de hectáreas en relación con la Resolución Presidencial o bien cuando la Resolución Presidencial que es por conducto del Departamento Agrario ratificada, cuando



la resolución fija la dotación en el norte de su finca y se le dota en el sur, entonces dice el propietario: "Bueno, está violándose la Constitución, debe aplicárseme la resolución en sus términos". Y es así como tienen el recurso legal y se quejan; ya se han quejado y por eso se abrieron las oficinas de quejas y es natural y legal que así sea. De manera que no es necesario como dice la Constitución, que no tienen ningún recurso ordinario, pues sí lo tienen. Así es que es falso el concepto en relación con el texto. Pero hay algo más:

La Suprema Corte de Justicia, a pesar de esa fracción que dice terminantemente que no pueden recurrir al amparo los afectados, ha pronunciado ejecutorias concediéndoles el amparo cuando ha habido violación de procedimientos; es decir, no hay ninguna ejecutoria, que yo sepa, de la Suprema Corte de Justicia que diga que no debe dotarse a un pueblo. No, en el fondo no la hay, es decir, el principio político agrario se ha respetado y debe respetarse. Pero bien, hay ejecutorias- digo- de la Corte cuando hay violaciones flagrantes a la ley en el curso de la dotación o de la restitución. Tengo aquí copiada una. Naturalmente no voy a dar lectura en esta Asamblea a todas las ejecutorias que hay ni sé cuántas habrá; sé que hay varias; pero fíjense ustedes en los términos de ésta, que es muy reciente: "Si se reclama en amparo- dice la Suprema Corte- la indebida ejecución de resoluciones dotatorias o restitutorias de tierras o aguas, debe darse entrada a la demanda de los interesados, en razón de que en este caso, en lugar de cumplirse lo mandado en la resolución presidencial, se desvía ésta, resultado así modificada, siendo obvio que tal infracción pudiera muy bien implicar una violación de garantías individuales, por lo que no admitir el amparo contra tales actos, sería una clara denegación de justicia".

De suerte que tenemos un precepto que, por una parte, es falso, como ya lo dije, porque dice que no hay ningún recurso y sí lo hay, y por otra parte, está siendo violado por el supremo intérprete de la Constitución, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Entonces, ¿por qué dejar ese precepto en la Constitución? Ese es el argumento que yo traigo para pedir la reforma de esta disposición.

Entiéndase bien; me interesa mucho que así se entienda, que no vengo a defender que no se dote, que no se restituya. La situación legal es la que planteo.

Yo leí con beneplácito la promesa del señor Presidente de la República de expedir una ampliación a la Ley de Amparo, fijando los casos y procedimientos en que la pequeña propiedad puede pedir amparo, a pesar de no tener todavía el certificado de inafectabilidad. Esa previsión es sumamente plausible, porque, evidentemente, si un pequeño propietario, que ya lo es, que ya pasó por la tramitación agraria, pero a quien todavía no se le expide el certificado, es decir, que ya comprobó ser pequeño propietario en el Departamento Agrario, pero todavía no se le expide el certificado, si viene la resolución dotando de tierras a un pueblo y por la resolución se le quita una parte a ese pequeño propietario de su terreno y el pueblo invade esa pequeña parte y siembra y cosecha y después viene dándose el certificado, y si entonces pide amparo, no le sirve para nada el amparo, porque una situación creada es difícilísimo volverla al estado en que estaba y, además, es inhumano



porque los pobres infelices que han sembrado allí, que tienen sus familias, etcétera, tienen que ser desalojados y por eso, repito, es plausible la promesa del Ejecutivo de reformar la Ley de Amparo para que los pequeños propietarios, aunque no tengan expedido su certificado, puedan presentar amparo contra las violaciones, contra algunas violaciones probables del procedimiento.

Pues bien, por analogía me ocurrió a mí, para quitar esa parte tan ilógica de la Constitución, en la fracción cuarta, proponer más o menos la siguiente redacción. La fracción catorce dice: "Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario ni podrán promover el juicio de amparo".

La substitución que yo propongo es esta: "Esos afectados tendrán los recursos que prevenga la legislación agraria y solamente podrán promover juicios de amparo por violaciones de procedimiento, es decir, no de fondo, y en los términos que queden fijados en los preceptos legales que reglamenten el juicio de amparo".

De manera que el Ejecutivo tiene en sus manos poder reglamentar perfectamente las disposiciones del amparo para fijar los términos en que puedan pedirlo. Yo no pretendo que se les conceda amparo, lo que pretendo es que en cuanto a las reformas no se les conceda en ningún sentido ni por violación ni por nada, sino que se les conceda cuando deba concederse; pero de cualquier manera, que la situación quede perfectamente de acuerdo con la realidad, porque, como estamos, no me cansaré de repetirlo, el precepto es muy consolador de que, revolucionariamente hablando, para el efecto de que los latifundistas tengan todos los castigos habidos y por haber, pero la realidad no es esa, porque tendrán el recurso de amparo y vale la pena, precisar que no lo tendrán en el fondo pero si lo tendrán en cuanto a forma. Esa es la única objeción que presento a la fracción catorce y como por razón de orden, debe uno escribir, porque en la tribuna se habla mucho y no se concreta nada, muchas veces. Por eso yo presento aquí por escrito la modificación que sugiero a la fracción; no me hiere mi sentimiento si la rechazan, pues aun cuando muchos no lo crean yo he venido de la Revolución y, repito, que no me hiere mi sentimiento si rechazan esta proposición, estoy hablando como abogado, estoy hablando como jurista, como hombre que desea que haya una Constitución que se respete y no una farsa de artículo que no se respeta. Eso es todo lo que tengo que decir a ustedes. (Aplausos).

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Ramón V. Santoyo.

- El C. Flores Castro Manuel: Para una aclaración al compañero Elorduy, señor Presidente.

- El C. Presidente: Concedida la palabra.



- El C. Flores Castro Manuel: El compañero Elorduy omitió el segundo párrafo de la fracción XIV, en donde se expresa que se tiene derecho a la indemnización.

- El C. Elorduy Aquiles: Efectivamente, tiene razón el compañero. Perdonen ustedes. Consecuente, natural y lógicamente, procediendo como yo sugería y sugiero, que la fracción aludida del 27 diga que los afectados tienen recursos de la Ley Agraria y el amparo solamente por violaciones. Ya no procede, en el segundo párrafo, que quede "solamente tendrán derecho a la indemnización", porque entonces estará en contradicción el primer párrafo con el segundo y por eso en mi escrito que acabo de presentar sugiero que en el párrafo siguiente se quite "solamente" y entonces quedaría que esos afectados tienen derecho a la indemnización, porque entonces tienen derecho a la indemnización. ¿Eso es lo que deseaba su señoría?

- El C. Velasco Ruiz Santiago: Pido la palabra para interrogar a la Comisión, señor Presidente.

- El C. Presidente: Concedida.

- El C. Velasco Ruiz Santiago: Para preguntar a la Comisión si los párrafos primero y segundo de la fracción XIV están idénticos a los de la Constitución actual; si lo están, no hay por qué discutir.

- El C. Santoyo Ramón V.: Señores compañeros: Según la clasificación que ha hecho el señor licenciado Elorduy entre leones, que somos nosotros, y cristiano que va a morir, que es él, (Risas) debo decirles que hay necesidad de aplicar al cristiano las mismas razones que la Comisión tuvo que aplicarle al león. (Risas). Efectivamente, cuando el compañero Ojeda se refirió a una de las fracciones del artículo 27 que no eran motivo de la iniciativa del Ejecutivo, se le explicó y él aceptó que no había razón para objetar, y exactamente lo mismo tengo que decirle al señor licenciado Elorduy.

El párrafo primero y el segundo de la fracción XIV del artículo 27 constitucional no son motivo de la iniciativa de reformas del Presidente de la República. La reforma consiste en hacer una adición, señor licenciado. Así es que el dictamen no tenía por qué tomar en cuenta eso.

- El C. Elorduy Aquiles: En el dictamen, al final la Comisión propone que quede el texto de esta manera, y propone tres párrafos de la fracción...



- El C. Santoyo Ramón V.: Tuvo que proponerlo porque no puede intentar modificar una cosa que el Ejecutivo no pretende hacer.

- El C. Elorduy Aquiles: Si el Ejecutivo propone una fracción, hay que discutir si queda o no queda.

- El C. Santoyo Ramón V.: Le voy a contestar de todas maneras, señor licenciado: no tenga usted cuidado; no se da el caso que usted señala de que no haya amparo para las violaciones provocadas por causas distintas de las que se refieren a la materia agraria. El juicio agrario es desde la petición de dotación hasta la resolución del Presidente de la República; todo cuanto se refiere a estos aspectos es agrario y no puede el Poder Judicial Federal aceptar ninguna demanda de amparo sobre el particular; pero sí por otros conceptos. Está perfectamente explicado en este informe, del que voy a leer algunas partes, del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que incluye el informe en particular rendido por el Presidente de la Segunda Sala, que es la Administrativa, a la cual corresponde tratar los asuntos en materia agraria. Dice así: "A través del amparo se han sometido a la consideración de esta H. Suprema Corte de Justicia situaciones jurídicas diferentes al caso llano y simple del amparo de propietarios afectados contra resoluciones presidenciales dotatorias o restitutorias. Al resolver estos casos, la Sala ha procedido en forma que nada afecta al principio general establecido en la jurisprudencia que se ha mencionado. Un somero análisis de estos diversos casos revelará la exactitud de estas afirmaciones".

Ya ven ustedes cómo hay situaciones jurídicas distintas de las que se refieren a las dotaciones presidenciales; y sigue diciendo el informe a que me refiero: "Cuando la misma suprema autoridad agraria pronuncia una resolución modificando la de dotación concedida, es indudable que esa resolución es inconstitucional y que sólo puede producir efectos jurídicos favorables a los propietarios de la dotación cuando los ejidatarios se conforman expresa y tácitamente con ella".

Sigue el informe: "En ocasiones, las autoridades agrarias contrariando la resolución presidencial en sus términos, ocupan tierras no incluidas en ella. En estos casos se ha declarado procedente el amparo, porque no va precisamente enderezado contra la resolución presidencial, sino reclamando los actos infundados de las autoridades agrarias subalternas, que no cumplen en su texto las resoluciones dotatorias.

"Por la misma razón se ha declarado procedente el amparo cuando se reclama la indemnización por ocupación de tierras en inexacta aplicación de resoluciones agrarias".

Como ustedes ven, compañeros, es inútil la proposición del señor licenciado Elorduy. La Corte tiene establecido de manera perfecta cuál es la materia agraria y cuáles son los actos distintos de la materia agraria; pero relacionados con ésta, en los cuales sí procede el amparo.



Ahora, por lo que hace a que existe una contradicción porque habiendo el recurso de queja, según el Código Agrario, la fracción relativa que estamos examinando del artículo 27 diga que no se admite ningún recurso ordinario; lo único que sucede es que ese recurso es anticonstitucional, porque sobre el texto del Código, está la Constitución, según la frase de Iglesias: "sobre la Constitución, nada; contra la Constitución, nadie".

- El C. Elorduy Aquiles: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. Santoyo Ramón V.: Con mucho gusto, señor licenciado.

- El C. Elorduy Aquiles: Señores diputados: el mejor defensor que uno puede tener, es el contrincante, que en este caso lo es el diputado Santoyo, porque está declarando que la Corte concede los amparos, y es lo que yo estoy diciendo: concede los amparos por tales o cuales motivos, pero los concede, a pesar de que el texto constitucional dice que no tendrá el recurso de amparo. Ahora bien...

- El C. Gómez del Campo Ignacio (interrumpiendo): ¿Esos amparos son contra la resolución presidencial de dotación?

- El C. Elorduy Aquiles: Contra la resolución, por violación del procedimiento. (Voces: No).

Ahora voy a concluir nada más con esta cita. Tengo aquí el "Diario Oficial" en que aparece un caso verdaderamente curioso, caso que proviene precisamente de esa ambigüedad de la fracción XIV que estamos discutiendo. El caso es el siguiente: un pueblo llamado Cacaohatán, de Chiapas, pidió dotación de ejidos a una finca, por cierto pequeña propiedad- por lo menos el propietario dijo que era pequeña propiedad-. Pidió dotación de ejidos,- fíjense ustedes- Quiere decir que consideraba que no tenía títulos para restitución, porque el que pide dotación es tonto, si tiene derecho a restitución. Pidió dotación de ejidos; se le concedió por el Departamento Agrario y por el señor Presidente de la República. Pero el hacendado o pequeño propietario, se quejó administrativamente ante la Presidencia de la República, y entonces el Presidente revocó su resolución y dijo: no hay caso de afectar este predio por equis razones, precisamente porque era pequeña propiedad. De manera que había dos resoluciones presidenciales: una dotando al pueblo, y otra diciendo que esa dotación no procedía. Y fíjense ustedes la chicana tan preciosamente ideal a la que recurrió el pueblo: ¡ Ah !, entonces se nos quitó el pedazo,- porque debo advertir a ustedes que les dio posesión cuando se les concedió la dotación, más cuando se les revocó, se les quitó la posesión- Entonces dijeron ellos: venimos a promover la restitución de ejidos. ¿Cómo? ¿La restitución? Sí, porque ya estábamos



dotados. (Risas) De manera que como el Presidente nos dotó, venimos a pedir la restitución de los ejidos; y las autoridades agrarias la concedieron, y el señor Gobernador del Estado también pidió amparo, y la Corte lo amparó a pesar de la fracción que estamos discutiendo. La Corte lo amparó, y entonces vino el Departamento Agrario y dijo: No, ¿por qué lo amparaste? Lo amparé porque se fundó en una resolución presidencial y dice en los considerandos y fundamentos de la resolución agraria: El Presidente de la República puede dotar, pero no puede desdotar; él puede restituir ejidos, pero no puede destituir ejidos. Esos términos emplea la resolución. Este caso es típico. Y dice la resolución: Nada nos importa a nosotros que la Corte haya resuelto que este señor tenga amparo. No, porque la resolución de la Corte haya sido anticonstitucional. De manera que el Departamento Agrario quiere enmendarle la plana a la Corte sobre interpretación de los textos de la Constitución, e hizo que se le volviera a dar la dotación al pueblo, porque la Corte no servía para nada en este caso.

Por eso yo dije en mi observación, como jurista, a los abogados que están aquí y que seguramente están de acuerdo conmigo, que son situaciones indefinidas y que no deben quedar así.

La redacción de la enmienda a la fracción no me empeño en que sea la que propongo. Es una idea; la propongo porque había que hacerla. No dice más que les da la ley ordinaria, la Ley Agraria y el campo cuando lo determine la ley.

De manera que a su satisfacción puede despacharse el Ejecutivo en la reforma, poniendo las cortapisas si quiere. Ya quedará la cuestión legal, lógica y real como debe quedar.

- El C. Presidente: El Presidente de la Comisión tiene la palabra.

- El C. Santoyo Ramón V.: Señores compañeros: Perfectamente claro es el concepto que distingue la materia de los amparos concedidos por la Corte y la obediencia que la misma ha hecho de la prohibición que se refiere a los amparos. (Leyendo) "A través del amparo se han sometido a la consideración de esta H. Suprema Corte de Justicia situaciones jurídicas diferentes al caso llano y simple de amparo a propietarios afectados contra resoluciones presidenciales dotatorias o restitutorias".

Es bien clara esta expresión, compañeros. Quiere decir que no hay para qué modificar los términos actuales de la fracción de que se trata porque está perfectamente entendido que tratándose de amparos contra resoluciones presidenciales que no se refieran a la pequeña propiedad, según el concepto que estamos adicionando conforme al proyecto del Ejecutivo, no cabe el amparo; pero sí cabe el amparo en situaciones distintas de la materia agraria. Por eso creo que la fracción debe quedar también en los términos en que está, porque está surtiendo efectos y ayudando a la



disolución de los latifundios, y por otra parte concede amparo de la Justicia Federal en situaciones jurídicas distintas de ese propósito, y la idea es que los surta igualmente respecto de la pequeña propiedad, con fundamento en el párrafo que se adiciona.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Gómez del Campo en pro del dictamen.

- El C. Gómez del Campo Ignacio: Señores diputados:

Permitidme sólo un brevísimo preámbulo. La República Mexicana heredó de la Colonia un régimen semifeudal. Desde nuestra Independencia hasta nuestros días, las inquietudes políticas nuestras son un reflejo de nuestra organización agraria. Eso está perfectamente aclarado por autores de positivo valer en la materia. En la colonia tuvimos el régimen de latifundismo de los particulares y el del latifundismo de la Iglesia caminando con el régimen de la propiedad comunal de los pueblos. Ese régimen subsistió hasta la expedición de la ley de 26 de junio de 1856, conocida con el nombre de "Ley de Desamortización de Bienes Eclesiásticos". Después de esta Ley, vemos nosotros que la propiedad comunal, va concediendo en favor de la gran propiedad territorial. Del año de 1871 a la fecha, en los primeros repartos agrarios se verifica la concentración de la propiedad territorial, y alcanza su mayor límite. Entonces se expide el 6 de enero de 1915 de la Ley de Dotación y Restitución de Tierras a los pueblos, y al amparo de esa ley, se inicia la solución del problema agrario. Posteriormente se promulga la Constitución de 17, y en el cuerpo del artículo 27 constitucional, se consigna el derechos de los pueblos a tener tierras y aguas y el derecho de los individuos a poseer la pequeña propiedad agrícola en explotación. Así está consignado en el preámbulo del artículo 27 constitucional, como ya se ha dicho varias veces en esta tribuna y en esta misma ocasión.

De modo que queda perfectamente aclarado que la reforma agraria de México se propuso dotar de tierras, aguas y bosques a los pueblos que los necesitarán, y de consagrar, como un derecho respetable, el que tienen los individuos a poseer una pequeña propiedad agrícola en explotación. Dos desideratas de la Revolución cristalizadas ya en textos constitucionales. Hemos visto cómo se ha ido verificando la reforma agraria. De los datos que nos dio el ingeniero Aguirre, sabemos que todavía queda una gran superficie del territorio nacional formando parte de latifundios que tienen que ser acabados con golpes de mazo, necesaria y forzosamente.

Por eso seguramente en la iniciativa del señor Presidente de la República se mantiene vivo el espíritu de la fracción XIV del 27 constitucional. Si se les niega a los propietarios- escúchese bien, a los propietarios, entendiendo la palabra propietarios bajo un concepto civilista- si se les niega a los propietarios el derecho a promover el juicio de amparo, es porque seguimos considerando, como el legislador del 31, que aún no está consumada la obra de fraccionamiento del latifundio. Por eso queda vivo ese precepto; por eso seguirán teniendo vigencia nuestras leyes. Que no tengan ningún recurso, no tienen nada de particular, nada de significativo, porque no lo tiene precisamente para



no detener la total realización de la reforma agraria. Por eso no lo tiene; y esos recursos, y esos derechos y esa acción constitucional que da lugar al juicio de amparo, no se los acepta la Constitución a los propietarios, sino nada más en lo que se refiere a las resoluciones presidenciales de dotación, porque si extremamos los argumentos del señor licenciado Aquiles Elorduy, nos llevarían a este absurdo: si alguna autoridad, con motivo de un procedimiento de dotación quisiera matar al propietario afectado, resultaría que tampoco por eso podría pedir amparo, y a ese absurdo no podríamos llegar. Por ese camino podríamos llegar hasta allá, señor licenciado Elorduy.

Queda, pues, aclarado que la procedencia de recursos, de derechos o de la acción constitucional que da lugar al juicio de amparo, es tan sólo para las resoluciones presidenciales que doten a los pueblos con tierras, aguas y bosques; para esos casos nada más.

Realmente debo decir que al cuestionarse este primer párrafo de la fracción XIV del 27 constitucional se nos ha planteado la importancia que el señor licenciado Elorduy concede a la iniciativa que con los demás compañeros diputados de su partido presentaron con anterioridad a esta honorable Cámara de Diputados. Nosotros únicamente debemos concretarnos en este caso a la iniciativa del señor Presidente de la República. Y la iniciativa del señor Presidente de la República, por lo que se refiere a esta fracción, consiste únicamente en adicionarla con un precepto que conceda el juicio de amparo a la pequeña propiedad que tenga un certificado de inafectabilidad. Pero aceptamos que el señor Elorduy haya traído las ideas de la iniciativa de "Acción Nacional" para contestarlas, diciéndole que los diputados de la mayoría parlamentaria no podemos estar de acuerdo con que se lleve una reforma al párrafo primero de la Fracción XIV porque consideramos y estimamos que aún no está terminado el problema agrario en lo que se refiere al aspecto del fraccionamiento de los latifundios, pues todavía existen muchos latifundios en el territorio de la República Mexicana.

Otros puntos como el relativo a ciertas condiciones que debieran establecerse en la ley para conceder la suspensión de un juicio constitucional, quedan para el proyecto de Reforma a la Ley de Amparo que ya nos anunció el señor Presidente de la República en los considerandos de la iniciativa que ahora hemos estado discutiendo.

Creo que con estas aclaraciones pongo de manifiesto toda la importancia de la adición que trae consigo la iniciativa presidencial respecto a la fracción XIV del artículo 27 constitucional y no puedo menos que esperar, dado que no hay disparidad en cuanto al fondo de la cuestión, sino sólo en cuanto a la forma, que merezca la completa aprobación de todos los compañeros de mi cámara. (Aplausos).

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ramírez Munguía.



- El C. Ramírez Munguía Miguel: Ciudadanos diputados:

Existe el hecho de que la Comisión Dictaminadora de la iniciativa de Ejecutivo de la Nación haya dicho en uno de sus párrafos que se hacía la sugerencia de que quienes hubieran firmado alguna otra iniciativa sobre el artículo 27 y los incisos que son materia de reformas, tuvieran como punto de partida la iniciativa del Ejecutivo; pero sin prescindir absolutamente del derecho que se tiene a apoyar la iniciativa presentada, con anterioridad. En vista de ello, y siendo yo uno de los que suscribieron con fecha 17 de octubre de este año, las reformas que, en concepto del Partido "Acción Nacional", debían hacerse al artículo 27 constitucional, tengo forzosamente que suplicar a ustedes se sirvan relacionar la exposición que voy a hacer en seguida, con los términos en que está concebida la iniciativa de "Acción Nacional"; para que de esa suerte se vea que sí está solicitada la reforma del artículo 27 en los diversos párrafos que actualmente contiene. Y, en esa virtud, no es extraño el que se haya hablado por el orador de "Acción Nacional", señor Elorduy, de la reforma del primer párrafo del artículo 27, precisamente abarca esa iniciativa de "Acción Nacional" la reforma de ese párrafo.

Ahora bien, y siguiendo el orden en que se expone el artículo 27, y creyendo que ya se ha dicho lo bastante sobre el primer párrafo del artículo mencionado, quiero insistir ante ustedes, señores, sobre el segundo párrafo que, aun cuando no tiene toda la importancia de la adición, que es el meollo de las reformas, sin embargo, repito por el orden en que está redactado el artículo, voy a referirme al segundo párrafo, que fija la fecha a partir de la cual debe contarse el término que se da a los dueños o poseedores que han sido afectados por dotaciones, para solicitar del Poder Público la indemnización correspondiente.

La iniciativa del Ejecutivo Federal establece como punto de partida para contar el año que se dará a los dueños o poseedores afectados, la fecha de la publicación de la resolución agraria en el expediente respectivo. Y "Acción Nacional" propone que no sea la fecha que indique el principio de ese término, sino la de la resolución definitiva que se dicte en ese asunto, y que tenga fuerza de ejecutoria. La razón es esta: que el afectado por las tierras puede interponer amparo contra la resolución que afecto su propiedad, y que ese amparo lo promovió porque creyó que se burlaba su pequeña propiedad. Es impicante que, no obstante la oposición o inconformidad del interesado con la determinación o resolución de la Presidencia, resolviendo la dotación, se tenga como punto de partida del término para pedir la indemnización, que en el orden jurídico serviría para tenerlo por conforme con la resolución dictada por el Presidente de la República, que se contara ese término de la fecha de la resolución impugnada por el amparo, porque, o se está conforme con la resolución y por eso se pide la indemnización, o no se está y por eso se pidió el amparo, y por tal circunstancia es natural que el término para la indemnización no corra sino a partir de la resolución que lo ampare o negándole el amparo.



Así es que yo me permito, trayendo a cuento la iniciativa de "Acción Nacional", proponer a esta Honorable Asamblea que se acepte el párrafo en los términos en que lo concibe la iniciativa indicada y de esta suerte se realizará la justicia y se evitará esta interferencia o complejidad a que acabo de referirme, por tener que considerar al afectado como conforme e inconforme a la vez con la resolución recurrida en el amparo.

La iniciativa de "Acción Nacional" también comprende que de una manera expresa se incluya en la redacción del artículo 27 la protección que se le da al dueño de las tierras afectadas respecto de los frutos pendientes en esas tierras. La iniciativa del Ejecutivo no se refiere a este particular y por ese motivo vengo a ocuparme de lo que se dice en la iniciativa suscrita por los cuatro diputados de "Acción Nacional" para fundarla.

Es cierto que actualmente existe en el Código Agrario un artículo por el cual se establece que si al dar la posesión de las tierras, dadas en ejido, existen frutos pendientes, se señalará un plazo- dice el artículo- para que el dueño de las cosechas las retire.

- El C. Ordorica Cerda Luis (interrumpiendo): Ese artículo existe ya en el Código Agrario.

- El C. Munguía Ramírez Miguel (continuando): Bien, pudiera decirle que ese artículo existe ya en el Código, pero no puede de ninguna manera impugnarse el que formara parte del artículo constitucional una disposición como la que propone "Acción Nacional". Sin embargo, señores, ya estamos de acuerdo en la conveniencia de que en este artículo, que en este nuevo artículo que va a traer el optimismo para los hombres del campo, así sean ejidatarios o pequeños propietarios, contenga disposiciones que hasta ahora se encontraban en la Ley Reglamentaria que es el Código Agrario.

Ya estamos de acuerdo, señores, en que sea la Constitución la que fije el mínimo de superficie que pueda ser señalada para el ejido de cada unidad agraria. Ese punto ya no lo discutimos, pues las razones que tuvimos precisamente para que esas disposiciones formen parte de ese artículo constitucional, subsistan, para que también allí se diga que se proteja al dueño de las tierras efectuadas respecto de los frutos o sean de las cosechas pendientes. La razón de justicia, es por demás indicarla; la razón de firmeza, se explica muy bien porque ya hemos dicho y por eso estamos de acuerdo en que se introduzcan esas disposiciones en el precepto constitucional; que la firmeza de estas leyes, las leyes fundamentales, den tranquilidad a los pueblos y, por consecuencia, inclinen a que sea la Constitución la que se encargue de reglamentar ese punto. Naturalmente que no cabe fundar el derecho que tiene el dueño de una tierra afectada para percibir las cosechas pendientes, puesto que él fue el que sembró la tierra, el que llevó allí los dineros necesarios para el cultivo, el que por último ha respetado la dotación ejidal o la determinación de las autoridades ejidales; pero únicamente en lo que se refiere a las tierras o lo que es lo mismo a la dotación del inmueble; y para



que no se vaya a decir que de acuerdo con la disposición de la ley civil que estima inmueble a los frutos pendientes mientras no se retiren de la tierra, es conveniente, es debido, puesto que, repito, vamos a llevar la tranquilidad a las clases sociales y principalmente al campesino, ya sea ejidatario o pequeño propietario; es conveniente que el nuevo artículo se encargue de decir de una manera exacta, que queda protegido y que tiene derecho como dueño de las tierras afectadas por los ejidos, para retirar al año siguiente los frutos que estuvieren pendientes al hacerse la dotación. Insisto en este particular y vuelvo a decir, porque no habría en contra de esta argumentación más que el hecho de decir que ya está tratado eso en el Código Agrario; pero hago más las razones que se han tenido en cuenta para que el nuevo artículo constitucional contenga disposiciones que hoy están en el Código Agrario y que sin embargo se ha creído conveniente que formen parte del artículo 27.

Viene, señores, la parte quizás más importante, una de las más importantes que define la reforma y adición del artículo 27. Es la relativa a los certificados de inafectabilidad como requisito indispensable para que pueda protegerse al pequeño propietario. En este particular, deseo manifestar a esta honorable Asamblea que la lectura de la iniciativa del Poder Ejecutivo me produjo la impresión de que ya no se iba a insistir en que la pequeña propiedad estuviera en explotación para que pudiera ser protegida, sino que se cambiaba ese requisito por el de que estuviera amparada por un certificado de inafectabilidad. Sería suponer, sin tener ningún derecho para ello, que el autor de esta iniciativa, abogado conspicuo por otro lado, hubiera olvidado en el texto que propone para el artículo 27, usar de la frase de la "pequeña propiedad en explotación", usada exactamente en el preámbulo del artículo 27 y en los demás preceptos relacionados con él.

No podemos considerar que se trate de un olvido; se trata de una substitución de requisitos, que en vez de exigir que la pequeña propiedad estuviera en explotación, estuviera amparada por un certificado de inafectabilidad.

Pero aun suponiendo eso, señores, yo quiero decir que este requisito no debe en manera alguna exigirse para que la pequeña propiedad tenga el apoyo de la ley. En el orden jurídico, señores, tenemos que solamente puede expedirse el certificado de inafectabilidad al de propietario de las tierras afectadas y ya vemos que en el Código Agrario, en las leyes agrarias, no solamente se protege al propietario, sino también al poseedor.

El poseedor, señores, no puede, dentro del Código Agrario, solicitar el certificado de inafectabilidad, porque uno de los requisitos con que debe cumplir es comprobar por medio de su titulación, que es dueño de aquella pequeña propiedad. Está, pues, excluido del derecho de solicitar certificado de poseedor y entonces, señores, ¿qué vamos a hacer aquí? o ¿qué se hará en nuestra patria en favor de esas personas que aquí se han mencionado y que son aquellas que no tienen una titulación correcta, aquellos que no tienen una hectárea de tierra que es la que constituye su pequeña propiedad y que solamente tienen la posesión, ya no digamos por una generación, sino por dos o tres y que no pueden en manera alguna solicitar su certificado de inafectabilidad por carecer de



esas escrituras? ¿Será el espíritu del Ejecutivo el de despojar de toda protección a esos individuos que suman millares en nuestra patria? ¿Esos individuos que allí han vivido por generaciones y generaciones quedan desprovistos de todo apoyo, de lo único que tienen, de lo que produce el sustento de sus familias, de lo que es el amor de su vida y vamos a decir que pueden ser afectados porque no tienen, porque no son más que poseedores, porque no tienen más que una titulación falsa, imperfecta, que el Departamento Agrario no les tomaría en cuenta y que por ese motivo les negaría el certificado de inafectabilidad? ¿Podríamos creer, señores, repito, que esos pequeños propietarios que son los más, que son precisamente los que no están incluidos en la cifra que dice la Comisión al dictaminar, están en condiciones de perder su tierra por la condición de hecho en que se encuentran? De aquí, señores, que yo impugne ese requisito, esa necesidad de probar solemnemente y por escrito el dominio sobre la pequeña propiedad, de propiedad que recae en un menor número de hectáreas para que pueda entonces aquel poseedor, aquel hombre, aquel jefe de familia numerosa, pueda tener la protección de la ley. Y ante esa circunstancia que hace precisamente inaplicable, que hace que sea injusta la redacción de la iniciativa para que la mayoría de nuestros campesinos, ante esa circunstancia- digo- estaría yo conforme en que se siga insistiendo en que basta que se pruebe que el pequeño propietario tenga en explotación su pequeña propiedad, para que cuente con el apoyo de la ley. Por eso bien está que la Comisión haya introducido en su dictamen y en la iniciativa que propone, esa frase de propiedad, de pequeña propiedad en explotación, bien está; pero que no se acumule, que no se exijan los dos requisitos para la protección o sea que se trate de pequeña propiedad en explotación y además el de certificado de inafectabilidad, porque eso equivaldría, repito, a negarle a los más lo que en una situación de hecho por mucho tiempo les da la facultad de afianzar.

Por otra parte, señores pongámonos a pensar lo que significa para estos hombres que viven a penas con los pequeñísimos recursos que obtienen de sus tierras, el tener que recurrir a las autoridades agrarias para obtener el certificado de inafectabilidad. Naturalmente que si mi frase que viene en seguida es un poquito dura, la uso en abstracto para decir: con este requisito de la necesidad del certificado de inafectabilidad se va a crear una nueva fuente que puede ser de explotación para esos pobres, para esos individuos que apenas sí tienen lo necesario para vivir al día. En esa virtud, yo propongo que la adición por la cual se exige que sea un certificado de inafectabilidad el que funde el derecho para la defensa de la pequeña propiedad, se suprima y subsista el requisito que actualmente tiene la Constitución, el único que exige la Constitución: que la pequeña propiedad este en explotación.

- El C. Magro Soto Fernando: Pido la palabra, señor Presidente para una moción de orden. Voy a suplicar a la Secretaría dé lectura al artículo 66 del Código Agrario, para que se vea que está previsto en sus términos el caso que nos expone el compañero Munguía.

- El C. Ramírez Munguía Miguel: Aquí tengo el Código Agrario. Voy a dar lectura a ese artículo.



"Artículo 66. Quienes en nombre propio y a título de dominio posean, de modo continuo, pacífico y público, tierras y aguas en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, tendrán los mismos derechos que los propietarios inafectables que acrediten su propiedad con títulos debidamente requisitados, siempre que la posesión sea cuando menos cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario".

Sobre eso, voy a leer entonces este otro artículo que es el 292 del mismo Código: Dice así:

"Artículo 292. Los propietarios de fincas afectables, agrícolas o ganaderas, que deseen que se localice dentro de ellas la superficie que deba considerarse inafectable, presentarán solicitud ante la Comisión Agraria Mixta correspondiente, acompañada de las pruebas necesarias y de un plano topográfico de conjunto de la propiedad afectable, en el cual estará señalada la superficie escogida".

- El C. Santoyo Ramón V.: Señores compañeros: Se está haciendo un problema de una cuestión que no lo entraña. Lo que sucede es que el señor licenciado quiere sujetar la Constitución al Código Agrario y lo que estamos discutiendo es la Reforma a la Ley Fundamental que va a decir esto: los poseedores o propietarios de la pequeña propiedad pueden pedir amparo y necesitan tenerla en explotación. Cuando quede aprobado esto, el Código Agrario no tendrá los requisitos que actualmente está aludiendo el señor licenciado. Esa es toda la situación.

- El señor Ordorica Cerda Luis: Que cumpla con el artículo 103 del Reglamento.

- El C. Presidente: La Presidencia, para dar cumplimiento al artículo 103 del Reglamento, que fija un máximo de media hora, y en relación a la importancia de este asunto, suplica a la Asamblea conceda cinco minutos más al ciudadano diputado Ramírez Munguía para que concrete sus objeciones.

- El C. Ramírez Munguía Miguel: La última cosa con la cual voy a molestar la atención de ustedes, señores, es esta: mi firmeza en que se haga, en que se acepte que en el artículo 27 constitucional se diga que la protección del amparo no es sólo para la pequeña propiedad sino para los ejidatarios y comunidades agrarias.

- El C. Gómez del Campo Ignacio: ¿Me permite una interpelación al orador?

- El C. Ramírez Munguía: Un momento. En ese particular, señores, se me va a decir que no hay ninguna determinación que prive actualmente a los ejidatarios del recurso del amparo. De acuerdo,



pero esa es la razón muy débil ante esta otra. El momento actual que viven los campesinos es un momento que hay que consolidar con términos y frases perfectamente claras que den a conocer la situación de los derechos que el ejidatario y la comunidad tienen, a pesar de que hasta estos momentos no haya habido ninguna disposición que se los prohíba.

Esa es una determinación que sólo tiende a esto: a que los ejidatarios y las comunidades sientan y entiendan esto que aquí nosotros entendemos, pero que ellos por su estado diríamos social y aún político, ven más claro cuando dentro de un precepto se habla de ellos y se habla en estos momentos.

Esta es la única circunstancia, partiendo del hecho de que efectivamente en la actualidad no hay nada que prive a estos señores...

- El C. Gómez Maganda Alejandro (interrumpiendo): Tengo la autorización del orador, y como este asunto es muy grave, yo quiero hacer la interpelación que solicité. La Constitución no veda, no priva a las comunidades campesinas y a los ejidatarios del derecho del amparo. El señor licenciado Ramírez Munguía acepta lo que estoy afirmando. En consecuencia, toda la literatura lacrimosa, haciendo una insincera defensa de los campesinos, no es más que una literatura de propaganda al servicio de "Acción Nacional". (Aplausos).

- El C. Ramírez Munguía Miguel (continuando). Pues por interpelación no valió eso, sino por recriminación y voy a referirme a ella. No me convenció el señor licenciado Gómez Maganda, él que es perito en derecho, de que violamos algún principio de justicia o algún mandato de ley, haciendo una declaración expresa en el contenido del artículo 27, de un derecho como el que acabo de invocar y que viene a dar seguridad a los campesinos.

En cuanto a los calificativos de insincera y de cuestión lacrimosa, yo dejo a lo que venga después en este recinto; lo que venga después en mi actuación para que se vea si hay o no ligereza en la calificación que ha hecho el señor licenciado al dirigirme esas frases.

- El C. Gómez Maganda Alejandro (interrumpiendo): No quiero que se retire de la tribuna usted sin rendirle en lo personal mi más ferviente respeto; me siento en lo personal honrado con su amistad y quiero aclarar el término de insinceridad por lo que se refiere a la tesis que sustenta su partido y que usted defiende.

- El C. Gómez del Campo Ignacio (interrumpiendo): ¿Me permite una aclaración al señor licenciado? Con toda atención le suplico me la conceda.



- El C. Ramírez Munguía Miguel: Con todo gusto.

- El C. Gómez del Campo Ignacio: ¿El señor licenciado conoce el artículo 1o. de la Constitución Política que nos rige?

- El C. Ramírez Munguía Miguel: Posiblemente, no obstante de ser abogado. (Risas).

- El C. Gómez del Campo Ignacio: Entonces si la comunidad agraria tiene derechos que le garantiza la Constitución, es natural que pueda recurrir al juicio de amparo y entonces ¿está de acuerdo el señor licenciado en que por razones de técnica jurídica no debe haber redundancias en la Constitución?

- El C. Ramírez Munguía Miguel: Lo que yo indico es esto: cuando se vive un momento como el que actualmente vivimos, en que se trata de llevar la tranquilidad a los campos, y se trata de dar formas a derechos que hoy por hoy estaban discutidos y luego yo hasta creer señores- por supuesto que esto último lo digo para retirarme en la tribuna- no sé hasta que punto los representantes del pueblo hayan podido hacer uso de esa representación en perjuicio de sus representados para privarlos de un derecho como es el del uso de recurso de amparo; pero eso lo digo ya para retirarme. Pero sí, digo que en materia de leyes, yo siempre sostengo este punto, señores, que a mi me importa poco el estilo cuando por el uso de las frases se viene a la claridad de los conceptos y se afirman las ideas. Yo dejo siempre la perfección de las obras literarias para aquello que deleita más el espíritu, más bien que fije ideas y no he oído aquí una frase que venga a decir que pudiera introducir confusión y pudiera ser un pecado dentro del tecnicismo jurídico el que se hiciera una afirmación como la que acabo de hacer.

- El C. Sarquís Carriedo Francisco (interrumpiendo): Yo si voy a hacer al compañero Munguía una afirmación antes de que se retire, para fijar nada más el concepto del compañero Gómez del Campo que no le leyó ese artículo. El artículo 1o. de la Constitución dice:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".



- El C. Ramírez Munguía Miguel: En todos los veintinueve artículos de la Constitución que se llaman garantías individuales, no hay ninguno que restrinja ni suspenda esa garantía constitucional a que exclusivamente se refiere el artículo 27.

Estoy enteramente de acuerdo en que se dijera de manera expresa que el recurso de amparo procede en favor de ellos, en materia agraria. En esta materia tan discutida, en esta materia que ha dado lugar a esas supresiones de derecho no me convence el que hubiera alguna antinomia que es lo único que pudiera convencerme, el que además de un precepto general, como el que acaba de leerse, hubiera una determinación especial en el artículo 27 en tratándose de la cuestión agraria.

- El C. Santoyo Ramón V.: Señores compañeros: Nuevamente voy a invertir el orden de las objeciones presentadas, de la siguiente manera: como dijo el señor licenciado Ramírez Munguía cuando se refirió a la mala conducta de los funcionarios, voy a hablar en abstracto, en abstracto quiero decir que sí es demagogia de "Acción Nacional" querer que se introduzcan dentro de la fracción XIV del artículo 27, términos que no son necesarios para que se entienda perfectamente bien quiénes son los que tienen derecho al amparo y quiénes no lo tienen en materia agraria. (Aplausos).

Yo no puedo creer que un abogado de la experiencia del señor licenciado Ramírez Munguía, acucioso, que con toda seguridad tiene todos los tomos del Semanario Judicial de la Federación en su despacho, y además los informes del Presidente de la Corte, no esté enterado de esta declaración que obra en el mismo libro que yo estuve leyendo con anterioridad: (Leyendo) "El juicio de garantías está proscrito para los propietarios afectados, pero no para los ejidatarios". Si procede o no el juicio de garantías para los propietarios afectados esta bien que lo diga la Constitución; pero no para los ejidatarios, quienes como sujetos de derecho agrario tienen una situación jurídica diferente de la de los propietarios. (Aplausos).

Así piensa el más alto Tribunal de nuestro país perfectamente ajustado a la Constitución. Además que como existe un principio jurídico que dice que el hombre puede todo lo que la ley no le prohíbe, y el Estado puede todo aquello para lo cual está facultado, no hay por qué querer hacerse pasar como gestor oficioso de los campesinos, porque no todos los individuos que están en la Cámara de diputados tienen derecho a llamarse representantes de los campesinos. (Aplausos).

Si es demagogia blanca venir a defender a los campesinos cuando se ha estado defendiendo continuamente a los propietarios. (Aplausos).

Y ahora quiero referirme, señores a los demás puntos tratados aquí por el orador de "Acción Nacional". Sobre la fecha de la publicación en el periódico oficial hay notoriamente una confusión.



¿Qué valor jurídico, señor licenciado, le concede a usted la publicación de la resolución presidencial en el "Diario Oficial"?

- El C. Ramírez Munguía Miguel: El de una notificación por el "Diario Oficial".

- El C. Santoyo Ramón V.: Me parece que es perfectamente correcta la expresión. A partir de esa notificación tienen derecho no para el amparo, señores, sino a la indemnización. ¡Si no tienen derecho al amparo! Allí está la confusión que trajo el orador a esta tribuna.

Los pequeños propietarios, estos sí tendrán derecho al amparo, porque así se establecerá seguramente en esta Asamblea. Los que tienen que hacer uso de ese punto de partida que él llama notificación o sea la publicación de la resolución presidencial en el "Diario Oficial", son los latifundistas afectados, estos señores no tienen por qué pedir amparo; pero pueden pedir indemnización.

De manera que es una confusión la que se ha querido introducir en ese concepto y no hay para qué seguir hablando de la cuestión.

Frutos pendientes. El señor licenciado Ramírez Munguía es civilista seguramente, y debe ser buen civilista; pero no hay por qué considerar que la disciplina del Derecho Civil influye en la vida de los campos en materia agraria como una forma de establecer la tranquilidad. Los campos exigen tranquilidad, no cabe duda, pero no se la vamos a dar a los propietarios afectados, con decirles en la Constitución que sus cosechas de un año las pueden recoger al siguiente año. Tiene cierta semejanza esta proposición con la anterior. El artículo 248 que él mencionó del Código Agrario, fija perfectamente cuáles son las condiciones del reparto para las dotaciones provisionales; y luego el artículo 254, fracción IV las fija para las definitivas.

Dice el artículo 248: "Cuando al darse una posesión derivada del mandamiento de un Ejecutivo local, haya dentro de los terrenos concedidos cosechas pendientes de levantar, se fijará a sus propietarios el plazo necesario para recogerlas, notificándose expresamente dicho plazo y publicándose en las tablas de avisos de las oficinas municipales a que corresponda el núcleo de población beneficiado.

Los plazos que señalen a los cultivos anuales, corresponderán, en todo caso, a la época de las cosechas en la región, y nunca alcanzarán el siguiente ciclo agrícola del cultivo de que se trate".



Pues lo único que se necesita, señores compañeros, es que se cumpla este artículo, y no tenemos por qué querer que se ponga en la Constitución, en la Ley Fundamental del país, la Ley de leyes, donde solamente deben constar las cosas de verdadera trascendencia dentro de la organización política del país; porque con el criterio del señor licenciado Ramírez Munguía también tendríamos que poner en la Constitución, cómo se hacen los embargos, y esto no es posible. (Risas).

Otra de las objeciones es la del certificado, al cual ya me referí. Quiero decir que, desde el momento en que formen parte del texto constitucional las reformas que estamos discutiendo, será requisito para que se expida ese certificado, que la pequeña propiedad éste en explotación. Y en cuanto a que los funcionarios mexicanos no se resistan a explotar a esos miserables que viven con dos o tres hectáreas, pienso lo que ya dije en otra ocasión en esta tribuna: si los funcionarios mexicanos han tenido una debilidad, se han corrompido, es porque han sido invitados por otros intereses bastardos que no responden a su calidad de ciudadanos de la República. En consecuencia, que no se piense que la expedición de los certificados pueda ser alcancía. Es posible que, conforme a la reglamentación futura, esos certificados tengan carácter gratuito.

No hay, pues, señores compañeros, ninguna contradicción entre que para expedir el certificado se necesita ser propietario o poseedor de la pequeña propiedad, y al mismo tiempo tenerla en explotación. Estamos discutiendo una reforma que va a decir que los propietarios o poseedores pueden solicitar ese certificado y que necesitan tener su predio cultivado. No se puede sujetar al Código Agrario en vigor una reforma constitucional que, como he dicho, es la Ley Suprema de la República. (Aplausos).

- El C. Presidente: Tiene la palabra el diputado Olivo Monsiváis.

- El C. Olivo Monsiváis Agustín: Señores diputados: No necesito ya entrar a juzgar los motivos que tuvo el Ejecutivo de la Unión para sostener esta reforma al texto constitucional que ocupa nuestra atención y, por lo tanto, solamente me referiré entrando en materia, a las objeciones presentadas por los señores diputados, de todo mi respecto, a los ilustres miembros del Partido "Acción Nacional".

El señor licenciado Aquiles Elorduy, se colocaba según dijo, dentro de una situación jurídica, para argumentar su tesis de modificación a la primera parte de la fracción que nos ocupa, porque le preocupan aquellos casos que el procedimiento de dotación y restitución de tierras, hubiera habido violación al mismo.



De acuerdo con ese criterio jurídico me permito manifestar que sería incongruente, daría lugar a confusiones situación pleonástica el tratar de modificar la redacción del artículo 27 en el sentido de que se diga que procede el amparo por las violaciones cometidas en el procedimiento de afectación. Las incorrectamente llamadas garantías individuales, son derechos protectores de la libertad en sus distintos aspectos de la libertad, de la propiedad y de la seguridad personal, sin los cuales no puede vivir una sociedad civilizada. Cada artículo de los veintinueve de nuestra Constitución se refiere a ellos y cuando hay otro artículo expreso en la Constitución, el 14, que se refiere a las violaciones de procedimiento, y que es el que les ha dado derecho a esas personas afectadas en su propiedad para pedir el amparo, según lo ha resuelto dentro de toda la técnica jurídica la Suprema Corte de Justicia, que es el Poder encargado de interpretar el Texto Constitucional. No hay por qué introducir ninguna reforma que vendría a ser pleonástica y que vendría a introducir confusiones en el artículo 27. Está ya, pues, establecido el artículo 14 constitucional que protege en contra de las violaciones del procedimiento cometidas por las autoridades a los particulares.

En cuanto a las otras críticas que se hacen de esta fracción, la propuesta por el señor diputado Ramírez Munguía sobre la recolección de los frutos para los que quiere que se establezca una reglamentación en la fracción XIV desde luego cabe decirlo, que en materia científica deben establecerse los términos precisos para evitar las confusiones; que no cabe introducir preceptos de ley reglamentaria en la Ley Fundamental. Solamente aceptan los tratadistas de derecho constitucional que se pueden introducir efectivamente disposiciones que no se refieran a la organización política de un Estado en aquellos casos en que la materia a la que se contrae sea de tal naturaleza que afecte a las necesidades del conjunto que afecte a los derechos inalienables y fundamentales de esa colectividad para no dejarlos en un sistema como el nuestro, sujetos a la modificación de la legislación ordinaria. Uno de esos derechos, por ejemplo, es el que se fija en la modificación propuesta por el Ejecutivo al señalar una porción mínima de diez hectáreas y al hacer toda la demás reglamentación. Efectivamente, esto correspondería tal vez, al parecer, a una ley reglamentaria; pero se ha considerado que afecta en forma tan fundamental la economía del país, que es necesario consignarlo en el Texto Constitucional. Y en esto están de acuerdo todos los autores nacionales y extranjeros, y así hay disposición también, aunque no son formas de organización política de un país, que están consignadas en todas las constituciones del mundo. Pero no es de esta entidad la reforma que propone el señor licenciado Ramírez Munguía; esta es una entidad secundaria y por lo tanto no debe figurar en nuestro Texto Constitucional. Debe entonces quedar la fracción en los términos planteados por el Ejecutivo de la Unión.

Otro de los argumentos que se aducen para proponer la modificación es que se extienda el amparo a los campesinos. El artículo es claro. El artículo constitucional que sólo fue adicionado por el señor licenciado Miguel Alemán, y la Suprema Corte de Justicia lo ha interpretado bien, ha tenido en cuenta el panorama que en un principio tuvo el legislador de 17 y las condiciones económicas y políticas que prevalecen en el momento actual. Ya lo explicó aquí en esta tribuna, con mucha acuciosidad y muy bien documentado el compañero diputado representante por Zacatecas.



Se ha hecho la exposición sociológica de cómo la tierra en México estuvo desde la época precortesiana, detentada por unas cuantas manos de las castas privilegiadas, y cómo una inmensa mayoría trabajaba tierras ajenas. Esa situación es la que encontraron los conquistadores castellanos. Si bien es cierto que en el movimiento de Reforma se acabó en una parte de los latifundios, esto solamente se refiere a las tierras de las menos muertas, porque en aquel entonces, sosteniendo las banderas del individualismo exagerado, se tuvo que proteger al hombre en todos sus derechos, entre ellos, el derecho de propiedad, en virtud de cual se tuvo que proteger al latifundista. Esta es, pues, la situación que se presenta hasta el año de 1910, en que se hace la gran Revolución mexicana que dio liberación y tierras a los campesinos. Ese fue el panorama; esos fueron los motivos de la ley que tuvo en cuenta el Constituyente de 17 y, sobre una base individualista, impuso las modalidades que dictaba el interés colectivo.

Por esto se ha dicho en forma irrespetuosa por los doctores de "Acción Nacional", que nuestra Constitución es híbrida, con una falta de respeto como se tratara de un macho o de una mula. Nosotros decimos, con el respeto que nos merece la Constitución, que es ecléctica, que acepta una base fundamental de individualismo, pero que no permita que por los postulados fundamentales de un hombre cifra, por proteger el derecho de propiedad, se lucre con el hambre y con la miseria de las clases desvalidas. Es decir, la Revolución Mexicana, sin desconocer el derecho del individuo, protegió al paria, a la mayoría, e imprimió al derecho individual las modalidades que el interés colectivo dictaba. Allí, está la base del artículo 27 constitucional. La Revolución nunca fue en contra de la pequeña propiedad. Al contrario, siempre trató, de protegerla. Si en términos absolutos se prohibía el amparo en aquel entonces, era porque así lo exigían las necesidades inaplazables del país. La situación general era la existencia de los latifundios, la tierra concentrada en pocas manos; de tal modo que era preferible que se cometiera un mal menor al mal mayor que hubiera causado aquel procedimiento, ya que inmediatamente se notó después de la Ley de enero de 1915, que daba un año de plazo para interponer recursos por los afectados, que ésta fue utilizada por la mayoría de los latifundistas del país, y era imposible mantener aquellos hombres que necesitaban pan, que no tenían trabajo, que no tenían lo más indispensable; que trabajaban todavía con el arado egipcio; y que traían en la mano el rifle libertario y en su cuerpo las heridas de la Revolución sin la realización del ideal por que lucharon. Las necesidades del momento aquel, obligaron a la Revolución a dictar, en la forma en que está concebido, el artículo 27 de la Constitución de la República. En la actualidad, la situación ha cambiado, y no haré mención a ello, puesto que, como digo, está perfectamente claro en la exposición de motivos y ha sido explicado por los compañeros que me precedieron en el uso de la palabra.

Sólo me resta hacer la última observación, contestar la última objeción. La tesis del señor licenciado Munguía, que es la de "Acción Nacional", pidiendo el amparo para los campesinos. Basta tan sólo con tener en cuenta los fundamentos de la institución jurídica del amparo, su alcance fijado por los preceptos constitucionales, para llegar a la conclusión de que esto es innecesario, a menos de que se quiera, con una forma torcida- no digo como comportamiento personal, señor licenciado Munguía, pues para mí son decentes los diputados del PAN, sino por intereses de clase y de partido-, tratar de introducir esa modificación en nuestro Texto Constitucional. Esta institución jurídica del



amparo, cuyos orígenes no quiero tratar, pues en ese caso iríamos muy lejos, tal vez como fue, inspirado en el derecho americano, encontraríamos antecedentes en la Constitución de los Estados Unidos de 1789; en las Cartas otorgadas por la Corona Inglesa a las Colonias de América; tal vez llegaríamos, en ese plano a los Estatutos de la Casa Hanover, de los Estuardo y, tal vez, como dice el licenciado Rabasa, a los antecedentes y las costumbres del Continente Europeo.

Sin embargo, nuestra institución jurídica del amparo, a pesar de haber sido tomada del sistema jurídico americano, aunque esto le cause risa al señor licenciado Aquiles Elorduy, se ha adaptado en tal forma a nuestra vida y a nuestras instituciones, que podemos reclamarla como auténticamente mexicana.

- El C. Elorduy Aquiles: A pesar de lo que usted dice, el amparo es una institución típicamente mexicana.

- El C. Olivo Monsiváis: Esto me obliga a hacer una aclaración. El juicio de amparo, empezamos a ver que se habla de él en nuestro país por primera vez por Manuel Crescencio Rejón. No se pudo llevar a efecto la institución que proponía, porque se refería a una situación jurídica de su Estado. No había esa dualidad de autoridades, ni esa dualidad de leyes superiores e inferiores que se necesitaba para que funcione esa institución. Es, pues, Mariano Otero, como Constituyente del 42, quien por primera vez habla del amparo. Sin embargo, el cuartelazo de las fuerzas reaccionarias del país, de esas fuerzas reaccionarias de que no quieren ser descendientes los señores de "Acción Nacional", fueron las que impidieron que se estableciera en los preceptos que iban a regir los destinos del pueblo mexicano.

Es, pues, hasta el año de 47, en el Acta de Reforma, cuando se establece en la vida de México la institución de amparo, y esta es la institución conservada también por los Constituyentes de 57 por Ponciano Arriaga y sus compañeros; es una institución que entre otros fines, y digo esto porque tiene como primordial el procurar que se respete la supremacía de la Constitución; por otra parte tiene por objeto también el mantener el equilibrio de Poderes, tanto de los tres Poderes en que se divide el Organismo Federal como los Poderes de los Estados frente a los Federales; pero fundamentalmente, y así fue concebido por Otero, tiene por objeto el juicio de amparo proteger al individuo en contra de las invasiones del Poder Público. Todo ciudadano, todo individuo, tiene derecho de hacer uso del juicio de amparo, según se desprende de la doctrina, como regla general, salvo cuando hay excepción expresa, y los ejidatarios nunca han tenido taxativa legal alguna para hacer uso del amparo.

En ese precepto de que hablaba el compañero Santoyo el que se llama en derecho público de facultades expresas y que consiste en que el Estado no puede hacer más que aquello que la ley le permite, a diferencia del individuo que puede hacer todo aquello que la ley no le prohíbe, se funda



también el derecho del ejidatario para promover, necesítándolo, el juicio de amparo. Los primeros veintinueve artículos que contiene nuestra Carta Magna, que los consigna el Texto Constitucional de 57 que fueron aceptadas por los Constituyentes de 17, esos veintinueve primeros artículos, y los artículos 103 y 107 constitucionales que se refieren a la institución del amparo; han protegido desde entonces y siguen protegiendo al ejidatario mexicano para que pueda pedir amparo siempre que alguna autoridad agraria o de cualquiera otra índole, trate de vulnerar sus derechos y la posesión que tiene sobre la tierra. Esa es la ejecutoria constante de nuestros tribunales y por ello carece de objeto establecer la reforma del PAN. Estamos tratando de colaborar en el mejoramiento de una patria grande para que el progreso llegue a México. Este ha sido el espíritu que ha animado al señor Presidente para plantear esta reforma. Por eso, cuando dolosamente, por demagogia de partido se quiere desvirtuar esta situación, es condenable esa actitud. La patria condena a todos aquellos que la agitan indebidamente. Eso es demagogia blanca.

Yo exhorto a todos los compañeros a que aprobemos como está presentando, el proyecto de reformas al artículo 27, del licenciado Miguel Alemán. Gracias, compañeros (Aplausos).

- El C. Presidente: Tiene la palabra el diputado Antonio L. Rodríguez.

- El C. Aquiles Elorduy: Pido la palabra para una interpelación. Dijo el señor licenciado que los latifundios vienen desde la época precortesiana. ¿Cuáles haciendas tuvo Cuitláhuac y Xicoténcatl? (Risas).

- El C. Olivo Monsiváis Agustín: Me refería a la posesión de la tierra por los señores del poder y la casta sacerdotal.

- El C. Aquiles Elorduy: Muchas gracias.

- El C. Rodríguez Antonio L: Señores diputados: Vengo a ocupar este lugar en el desfile de oradores un poco debilitado por la hora y un poco limitado de tiempo por la misma razón. Sin embargo de ello, tengo que quitarle un poco de tiempo a mis argumentos para hacer un preámbulo, para repetir lo que ya han dicho oradores de mi Partido, de la satisfacción profunda e íntima que tenemos con motivo de este debate.

En alguna de las sesiones de Colegio Electoral, me permití lanzar la esperanza de que pudiéramos los elementos de oposición ser útiles en el estudio de los problemas de México; de que pudiéramos darle toda la importancia que debe tener este Congreso de la República Mexicana, al presentar en la tribuna del mismo, opiniones distintas y juicios distintos. ¡Qué bien que este primer debate serio



e importante de la Cámara de Diputados, sea sobre un asunto en el que coincidimos fundamentalmente, aun cuando tengamos diferencias básicas en el procedimiento! ¡Qué bien el licenciado Santoyo, Presidente de la Comisión, haya sido quien dijera también en sesión de Colegio Electoral, que en esta tribuna se daría la batalla por los miembros del grupo mayoritario a los miembros de "Acción Nacional"! ¡Qué bien ahora vengamos a dar la batalla, no la batalla de "Acción Nacional": la batalla de los mexicanos juntos, tratando de encontrar una solución adecuada al grave problema agrícola de México!

Otro preámbulo: Se ha dicho en la prensa que es prematura la discusión y el estudio de esta iniciativa. Y vale la pena referirse a esa publicación de la prensa.

No es cierto que sea prematura la discusión de esta iniciativa. Desde los principios de la campaña electoral del ciudadano Alemán en varios de sus discursos mencionó como preocupación de él, el problema de las garantías para la pequeña propiedad. En octubre 17, va a hacer dos meses, "Acción Nacional" presentó una iniciativa sobre este particular. La prensa de todo el país se ocupó ampliamente de esta iniciativa y recogió el anhelo nacional de que estudiara y resolviera el problema de garantías y seguridad para la producción del campo. Ha habido, pues, una amplísima discusión fuera de esta Cámara desde hace largos meses, sobre este grave problema que ahora nos ocupa. El Ejecutivo tuvo la ventaja de poder encontrar ya encauzada una opinión pública hacia este problema que estamos comentando. No es cierto, pues, y eso sí es demagogia, el que sea prematura la discusión de esta iniciativa. Al contrario, es urgente, inaplazable que cuanto antes se pongan en vigor las medidas que el país reclama para la seguridad del campo de México. ¡Qué bien que coincidamos todos, ustedes los del grupo mayoritario y nosotros los de la minoría, con el Ejecutivo de la Unión, en el anhelo básico de encontrar un camino adecuado para superar las etapas de nuestra vida política...

- El C. Márquez Ricaño Luis: Me va a perdonar el diputado Rodríguez que me haya permitido interrumpirlo, y agradezco su gentileza al acceder a ello. Nada más quería que quedara suficientemente aclarado este concepto. Usted, señor diputado Rodríguez, reconoce que el señor licenciado Alemán desde que inició su campaña, en su discurso cuando tocó el problema agrario del país, dijo de manera categórica, que al llegar al poder él haría reformas constitucionales para garantizar la pequeña propiedad. ¿No es así?

- El C. Rodríguez Antonio L: Sí, señor.

- El C. Márquez Ricaño Luis: Entonces, posteriormente "Acción Nacional", queremos entender que de buena fe, también recogió ese propósito del Ejecutivo, de un candidato revolucionario entonces, y plasmó una iniciativa que presentó en el seno de esta asamblea. ¿No es así?



- El C. Rodríguez Antonio L: Así debiera ser, señor diputado.

Quiero informar a usted que en una Convención de "Acción Nacional", celebrada hace tres años, se trató ampliamente este problema.

- El C. Márquez Ricaño Luis: Permítame decir lo siguiente, sin que sea mi propósito establecer un diálogo. Sólo quiero asentar que en la conciencia de todos los revolucionarios que estamos en esta Cámara o fuera de ella, está que ha sido la Revolución la que recogió desde un principio el propósito de proteger la pequeña propiedad y dar todas las garantías individuales. Entonces, pues, rechazo yo la posibilidad de que alguien admita que ha sido "Acción Nacional" la que ha patrocinado esta iniciativa que ha estado en todos momentos dentro del programa revolucionario, y si desde hace tres años el partido "Acción Nacional" habla de estos asuntos, la Revolución viene hablando desde su origen de los mismo. Por consiguiente, reclamo que en el ánimo de nadie quede que "Acción Nacional" esboce que es la patrocinadora de esta idea que es nuestra y que es de nuestra doctrina. (Aplausos).

- El C. Rodríguez Antonio L: No creo que mis palabras pudieran suponer que reclamo para "Acción Nacional" la paternidad de esta idea que es anhelo popular, que es anhelo nacional y que hemos recogido en todos los sectores del país.

Coincidiendo en el propósito fundamental, diferimos básicamente en la manera de resolver respecto de las seguridades y garantías para el campo. Nuestra iniciativa sugería un amparo con la modificación de que la suspensión que el amparo trae consigo se refiriera únicamente a la posesión y a la cosecha y de ninguna manera pudiera interrumpir el procedimiento agrario, porque estamos totalmente de acuerdo en que debe facilitarse y llevarse adelante el reparto de la propiedad en México.

El procedimiento que sugiere el Ejecutivo consiste en exigir el certificado de inafectabilidad para el pequeño propietario que quiere recurrir al amparo y en ese sentido quisiera hacer una breve referencia para suplicar a la Comisión la tome en cuenta y la medite mientras acabo mi exposición de argumentos.

Cuando el Ejecutivo mandó la iniciativa, suprimió las palabras "en explotación", porque a mi modo de ver creyó sustituirlas eficazmente con el requisito de certificado de inafectabilidad. Y ya hemos visto que en las sesiones del Bloque en que se aprobaron las reformas en el año de 1933 o 1931, no hubo debates públicos, y el licenciado Santoyo, hurgando en todas partes, encontró como



antecedentes estas palabras: "en explotación" y que refieren éstas a que fuera requisito indispensable, para conseguir el certificado de inafectabilidad.

Podemos, pues, suponer que una cosa se antepone a la otra; que la explotación es requisito para conseguir el certificado de inafectabilidad.

Hemos visto en la iniciativa del Ejecutivo el proyecto, el intento y el propósito marcadísimos de suprimir toda causa de contención o de diferencias de opinión en este gravísimo problema nacional y por ello el Ejecutivo ha creído oportuno, y lo hemos creído todos nosotros, el que se incorporan al texto constitucional disposiciones que en realidad son de leyes orgánicas secundarias y así hemos aprobado que en la fracción X quede establecido el requisito mínimo de diez hectáreas para cada ejidatario en las dotaciones que se hagan, que es realmente de carácter secundario en cuanto a la superficie y que todos debemos convenir y que es difícil que ese requisito está bien establecido para las distintas zonas del país porque no es lo mismo la parcela situada junto a los centros de consumo como en Xochimilco, Tlalnepantla y otros lugares, a una parcela ubicada en una región desierta del país; sin embargo, es conveniente que se establezca esto en el precepto constitucional para evitar problemas y dificultades o que intervengan politiquerías de autoridades agrarias o de otras personas en la resolución de estos casos; y eso hemos dicho, que estamos de acuerdo anticipadamente a lo prevenido en la fracción XV que luego se discutirá, fijando los límites de la Pequeña propiedad. En consecuencia, cabría pensar si en ese intento del Ejecutivo de quitar toda clase de ambigüedades a estos preceptos que se refieren al problema agrario y agrícola de México, si el Ejecutivo deliberadamente pensó quitar las palabras "en explotación" porque creía suficiente el requisito de certificado de inafectabilidad. Lo dejo como simple tópico de meditación para la Comisión sin mayor interés que el de señalar ese aspecto de propósito del Ejecutivo al mandar su proyecto.

La diferencia fundamental en nuestro propósito y el del Ejecutivo radica, esencialmente, en las características que se exigen para el amparo. Repito, nuestra iniciativa propone un amparo general, pero cuya suspensión no detiene ni debe detener el procedimiento agrario; es una simple modificación al Texto Constitucional.

La iniciativa del Ejecutivo requiere una modificación al Texto Constitucional, una modificación posterior a la Ley de Amparo que ofrece en su exposición de motivos y una enorme organización para la expedición de certificados de inafectabilidad. El señor ingeniero Aguirre Delgado, nos dio una serie interesantísima de datos numéricos sobre el problema agrario de México; y yo quiero dar a ustedes los siguientes datos sobre el aspecto de la pequeña propiedad. De acuerdo con las últimas declaraciones del señor licenciado Mario Souza, Jefe del Departamento Agrario, hay un millón, ciento ochenta y cinco mil, setecientos diecisiete pequeños propietarios que tienen una superficie total de diez millones, quinientas noventa mil, novecientos sesenta y dos hectáreas. En la memoria del Departamento Agrario, de 1946, estas cifras ascienden a un millón doscientas sesenta y nueve mil, treinta y cuatro propietarios con trece millones, quinientas cuarenta mil doscientas ochenta y



cinco hectáreas. En ambos casos, en términos generales, hay un promedio de diez hectáreas por propietario.

Convendría quizá, aclarar la serie de que se componen estos pequeños propietarios. Tomaré los números del licenciado Souza: cuatrocientos noventa y siete mil, trescientos setenta y ocho propietarios con menos de una hectárea. Medio millón, en números redondos, de menos de una hectárea.

Cuatrocientos treinta y un mil doscientos veintiún propietarios, de una a cinco hectáreas, sino novecientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y seis hectáreas. De cinco a diez hectáreas, setenta y cuatro mil, ciento ochenta y siete propietarios con quinientas setenta y ocho mil ciento cincuenta y seis hectáreas. De diez a cincuenta hectáreas, ciento veintiocho mil cuatrocientos setenta y nueve propietarios, con tres millones, ciento treinta y tres mil, ochocientos setenta y nueve hectáreas. De cincuenta a cien hectáreas, treinta y un mil, setecientos sesenta y tres propietarios, con dos millones, trescientas setenta y cuatro mil novecientas diez hectáreas. De cien a doscientas hectáreas, veintidós mil seiscientos noventa y cinco propietarios, con tres millones trescientas cuarenta y seis mil, setecientos treinta y dos hectáreas.

Hay un millón, ciento ochenta y cinco mil setecientos diecisiete propietarios de pequeña propiedad y hay un número aproximado de pequeños propietarios, de menos de diez hectáreas cada uno, de un millón. Para este número aproximado de un millón, doscientos mil pequeños propietarios, se han expedido hasta la fecha, trece mil, trescientos cincuenta y tres certificados de inafectabilidad que cubren una superficie de un millón, doscientos veintiocho hectáreas; aproximadamente el diez por ciento de los propietarios y el diez por ciento de la extensión de la pequeña propiedad. Estos trece mil trescientos cincuenta y tres certificados de inafectabilidad se han expedido, en su mayor parte, durante los dos períodos del gobierno entero del señor general Cárdenas y el señor general Ávila Camacho, en la siguiente proporción en el período del general Cárdenas, mil trescientos noventa y seis certificados amparando ciento noventa y siete mil hectáreas; en el período del general Ávila Camacho, once mil novecientos cincuenta y siete certificados amparando un millón noventa mil hectáreas. En doce años, trece mil certificados para un millón doscientos mil pequeños propietarios. A este paso ¿cuándo se expedirán los certificados faltantes?

Repito, la iniciativa del Ejecutivo presupone una modificación a la Constitución, una modificación a la Ley de Amparo y un enorme esfuerzo administrativo para expedir los certificados de inafectabilidad. Se trata de un deseo sincero de parte del Ejecutivo y de parte de todos los elementos del grupo mayoritario, de llevar al campo las garantías, las seguridades y la paz que creemos indispensables para fomentar la producción agrícola; y vemos que la tarea física de expedición de certificados es una tarea sumamente grande, amplísima, puesto que en doce años se han expedido trece mil certificados y queda por expedirse un millón doscientos mil certificados de inafectabilidad.



Claro que la iniciativa del Ejecutivo tomó esto en cuenta y dice en esa misma iniciativa que no correrá el término del amparo al pequeño propietario que no haya conseguido su certificado; pero eso es en derecho teórico. Si se le ha afectado su propiedad y se ha hecho de ella una dotación, aun cuando después pueda conseguir el amparo, no será fácil que vuelvan a restituir las cosas al estado en que se encontraban.

Por esa razón queremos insistir en presentar a la consideración de ustedes y especialmente de la Comisión, la posibilidad de substituir este requisito del Ejecutivo, del certificado de inafectabilidad, por uno de los dos caminos que ya hemos indicado; por el camino del amparo, que hemos propuesto y que no estorba ni detiene la tramitación agraria, o por el camino que indica el ciudadano diputado Ramírez Munguía de suprimir el requisito del certificado dejando en pie el requisito de la pequeña propiedad en explotación.

Tenemos un millón doscientos mil pequeños propietarios; tenemos cerca de dos millones de ejidatarios; a quienes se ha dotado de tierras- son números del ingeniero Delgado- treinta millones de hectáreas entregadas y cinco millones por entregar. Alrededor de treinta y seis millones de hectáreas. En números aproximados, diecisiete a dieciocho hectáreas de promedio, quizás cuatro de riego o de humedad o de temporal, de acuerdo con los números que dio el propio señor ingeniero Delgado. Tenemos la pequeña propiedad promedio de diez hectáreas: un millón doscientas mil para...

- El C. Aguirre Delgado Jesús: (Interrumpiendo). La pequeña propiedad tiene diez millones de hectáreas, pero no son de labor; tiene solamente cuatro millones seiscientas mil de temporal novecientas setenta mil de terrenos de riego. El ejido tiene seis millones setecientas un mil hectáreas en terrenos de temporal y un millón trescientas mil en terrenos de riego; de manera que sólo el ocho décimos de hectárea en terrenos de riego y cuatro hectáreas de temporal por cada campesino.

El señor Rodríguez Antonio L.: Aceptando los números que da el ingeniero Delgado, tenemos los dos grandes grupos de población agrícolamente activos que el país necesita y exige que puedan trabajar con seguridades: un millón doscientos mil pequeños propietarios y dos millones de ejidatarios. Necesitamos, pues, encontrar la forma expedita, amplia, franca, para que el pequeño propietario pueda trabajar y que tenga sus seguridades y garantías indispensables, las que el ingeniero Delgado mencionaba para que pueda ver el resurgimiento de la producción agrícola en México.

Creemos que con el requisito del certificado de inafectabilidad, no va a ser posible resolver rápidamente este problema. Rogamos a ustedes meditar sobre esta situación que acabo de



exponer: para un millón doscientos mil propietarios, se han extendido trece mil y tantos certificados; quizá todos juntos, animados del mejor propósito podamos encontrar una situación adecuada. Ese es nuestro más sincero y mejor deseo.

El ingeniero Delgado trató del problema agrario y quiero referirme brevemente a dicho problema, porque consideró necesario tratar algunos puntos de interés general sobre el particular. Se ha hablado mucho del problema agrario y se ha tratado de desvincularlo esencialmente al problema agrícola, lo cual no puede ser; el problema agrario está vinculado, esencialmente al problema agrícola de México. El problema agrario es básicamente distribución de tierras, pero tan importante como éste, los problemas adicionales del mismo: los problemas de instrumental agrícola, de crédito agrícola, de distribución y transporte, de almacenamiento de productos y tenemos que ocuparnos cada vez, con más ahínco, con más empeño, de esa situación. El ingeniero Delgado habló del problema demográfico y conviene en esta Cámara y debe mencionarse, que estamos todos de acuerdo en que existe un problema demográfico en la explotación agrícola de México. Para mayores datos, quiero citar a ustedes esta situación: de los quince mil ejidos que hay constituidos, tenemos dos mil novecientos cincuenta y dos ejidos con dotación de doscientas a quinientas hectáreas, Tres mil cuatrocientos cincuenta y un ejidos con dotación de quinientas a mil hectáreas. Seis mil cincuenta y un ejidos, con dotación de mil a cinco mil hectáreas. Setecientos cuarenta y siete ejidos, con dotación de cinco mil a diez mil hectáreas. Doscientos cuarenta y siete ejidos, con dotación de diez mil a veinte mil hectáreas. Sesenta y cuatro ejidos, con dotación de veinte mil a cuarenta mil hectáreas. Veintidós ejidos con dotación mayor de cuarenta mil hectáreas.

Claro que esto nos indica la necesidad de esa distribución demográfica de México. Reconocemos que en las regiones del Centro existe demasiado número de habitantes que viven de la tierra; que en otras partes, es posible que haya ejidos de más de cuarenta mil hectáreas, porque hay ampliación de tierra para muchas personas. Quizá tengamos que convenir en que va a ser necesaria, una depuración más intensa de lo que se está realizando en los centros ejidales para hacer una mejor distribución de parcelas entre éstos; pero volviendo al problema fundamental, quiero sentar claramente ante ustedes, brevemente, esta situación de hecho de dar las garantías, seguridades y la paz al millón doscientos mil pequeños propietarios. Se ha dicho que estamos haciendo demagogia blanca, demagogia de partido, cuando hemos tratado en nuestra iniciativa e insistimos en este debate en que se haga una declaración expresa en la Constitución del derecho de los ejidatarios y de las comunidades agrarias al amparo.

Permítaseme que diga a ustedes que no es demagogia blanca, que es necesidad absoluta traer a colación a este debate, la cuestión que hemos expuesto. Cuando se hizo la reforma que quitó el amparo a la propiedad agrícola, no hubo debates ni declaraciones expresas como las que aquí hemos escuchado de que está abierta la puerta para el amparo. En el curso de los años siguientes a la reforma, la Suprema Corte de Justicia ha venido a establecer el criterio que ya es conocido, pero que debe ser ampliamente divulgado, y ninguna mejor ocasión que esta tribuna para decir que todos



estamos de acuerdo en que el ejido y comunidad agraria, tienen perfecto derecho y tienen todas las facilidades del caso para recurrir al amparo cuando sientan sus derechos violados.

Estas declaraciones que ha habido aquí son importantes. El orador anterior mencionaba a Rabasa. Rabasa, alguna vez declaró que la Constitución tenía un enorme valor pedagógico: el de divulgar a los mexicanos sus derechos y sus garantías. Nosotros creemos que no está por demás y que no estorba, sino que sirve a la solución de este problema, sin hacer demagogia de ninguna clase, el que se haga una declaración expresa de que las comunidades agrarias y los ejidatarios tienen derechos al amparo, cuando sientan violadas sus garantías individuales. Se puede decir que es redundancia, pero no importa, es una redundancia satisfactoria cuando se hace comunicar a dos millones de ejidatarios en todos los rincones del país que tienen el recurso del amparo expedito para hacer valer sus garantías y sus derechos.

Hemos objetado el primer párrafo de la fracción XIV que dice: "Que no tendrá derecho alguno". Lo objetamos, por simple *sindéresis* de sentido común, porque a raíz del primer párrafo viene el segundo párrafo que dice que se tendrá derecho a indemnización. Suena un poco fuerte que en la Constitución de un país como el nuestro se diga que una clase de mexicanos no tendrán ningún derecho. Los tiene; tiene recursos administrativos, tiene recursos ordinarios, tiene el derecho a indemnización estipulado en el siguiente párrafo de esta fracción. ¿Por qué, pues, empeñarnos en ser conservadores de una redacción que está mal hecha? Que se diga en la forma sugerida por nosotros o en otra forma cualquiera. No tiene importancia. Pero sí insistimos en que vale la pena aprovechar esta oportunidad en que estamos discutiendo precisamente la fracción XIV del artículo 27 constitucional, para que se quiten estas palabras que no creemos que estén bien en una Constitución, "que no tendrán ningún derecho". Lo tienen, los da el siguiente párrafo, los da una serie de recursos ordinarios y administrativos. ¿Por qué, pues, empeñarnos en conservar esa frase que no creo que esté correcta en la Constitución de la República Mexicana, que sí da derechos, que sí da recursos a todos los mexicanos? No hemos venido a hacer demagogia, sino a aportar nuestras ideas sobre este grave problema.

- El C. López Hernández Manuel J.: ¿Me permite el señor Presidente una pregunta al orador?

- El C. Presidente: Sí el orador la permite.

- El C. Rodríguez Antonio L.: Con todo gusto.

- El C. López Hernández Manuel J.: ¿Los propietarios afectados, conforme a la ley tienen algún recurso sobre la afectación?



- El C. Rodríguez Antonio L.: Tienen el recurso de la indemnización.

- El C. López Hernández Manuel J.: Sobre la afectación, pregunto.

- El C. Rodríguez Antonio L.: No, no me refiero a que no tengan ningún recurso, me refiero a que no tenga ningún derecho. Es fuerte que se diga que no tienen derecho a esta cosa concreta; que no hay derecho al amparo, está bien, pero que se diga que no tienen ningún derecho, es lo que vemos inconveniente y motiva nuestra objeción. Es inconveniente que en la Constitución de México exista esa frase, que se diga que no tengan ningún derecho. Que se diga que no tienen derechos de amparo, está bien, pero que no se deje esa frase que ha quedado allí no sé por qué razones.

El ingeniero Delgado hablaba de limitaciones del futuro agrícola de México. Cito mucho del ingeniero Delgado, porque tuve el privilegio, junto con los compañeros de "Acción Nacional", de cambiar impresiones en varias sesiones de Comisión con los señores diputados Santoyo, Aguirre Delgado y López Bermúdez, y en esas ocasiones tuvimos el propósito sincero de ambas partes, de ponernos a hablar francamente sobre estos problemas.

En consecuencia reconozco la autoridad, la documentación y la experiencia del ingeniero Aguirre Delgado y por eso me permito citarlo.

La limitación agrícola de México, señalada brillantemente por el ingeniero Aguirre Delgado, nos lleva al desiderátum de la industrialización de México; ésta tiene grandes obstáculos que vencer para llegar al florecimiento que todos anhelamos y que todos esperamos; necesitamos transportes, energía y combustible. En el mensaje del Presidente Alemán, se ocupó de estos aspectos y confiamos todos en que pondrá la solución adecuada a estas necesidades de México; pero junto a estas necesidades, existe la de tener consumidores. El 65% de la población de la República mexicana, vive del campo y vive pobremente y no puede ser consumidora de la industria nacional si no contribuimos todos a mejorar las posibilidades de desarrollo y mejoramiento de la gente que vive del campo.

Tenemos veinte años de paz, que han dado a México un mejoramiento y crecimiento muy importante. Muy frecuentemente los olvidamos; olvidamos que tenemos en un México que ya no es el de los veinte millones de la frase publicitaria que se hizo célebre, es un México de más de veinticinco millones de habitantes que requiere forzosamente la intensificación de la producción agrícola del país. De mil novecientos diez a mil novecientos veinte, estuvimos perdiendo habitantes de México. De mil novecientos veinte a mil novecientos treinta, quedamos casi sin aumento visible



o patente en el crecimiento. De mil novecientos treinta a la fecha, en los años de paz que hemos disfrutado, de una paz fecunda cuyos resultados todos estamos presenciando, hemos crecido rápidamente. Según la estadística nacional, en mil novecientos treinta aumentamos doscientos treinta mil habitantes. En mil novecientos cuarenta y cinco, aumentamos quinientos setenta mil habitantes. Estamos aumentando a razón de más de seiscientas mil personas por año y este incremento seguirá creciendo y pronto llegaremos, y creo que es la esperanza de todos nosotros, al crecimiento de un millón anual. No debemos pensar en el México de veinte millones de habitantes, sino el de treinta millones que ya está muy cercano, gracias a los años de paz que hemos venido disfrutando y esos treinta millones de mexicanos, ya muy próximos, requieren mayor producción agrícola, requieren las garantías y seguridades de que hemos hablado para que entre en intensidad el crédito, indispensable para desarrollar la producción agrícola a su máximo de intensidad. Ese es el empeño nuestro al venir a esta tribuna; creemos que el procedimiento sugerido en la iniciativa del Ejecutivo para llevar a cabo este desiderátum nacional en el que necesitamos todos de garantías y seguridades del campo, no se puede realizar tan fácilmente como en la forma que proponemos y les suplicamos meditar sobre ello y así conseguiremos el propósito fundamental y ojalá y pudiéramos encontrar el camino más adecuado para llevar adelante ese propósito fundamental.

La paz de que hemos disfrutado, ha traído el crecimiento de nuestro país a términos insospechados. Yo creo que muchos de nosotros hemos pensado en el desarrollo de nuestra población que viene caminando a pasos agigantados. Pero para un México de treinta millones de habitantes, necesitamos resolver muchos problemas que esperamos poder discutir en la forma cordial en que lo hemos hecho hasta ahora; es nuestro deseo más sincero, que cada quien aporte sus ideas y su juicio para la mejor solución; para ese México de treinta millones de habitantes, necesitamos un desarrollo industrial que permita mayores ingresos al Gobierno para que pueda cuanto antes desarrollar su obra de irrigación, tan urgentemente necesaria en México; para ese México de treinta millones de habitantes, necesitamos la paz en el campo, no una paz, con recelos, no una paz con problemas ni una paz sujeta a interpretaciones; por eso a mí me parece muy bien la iniciativa del Ejecutivo que ha incorporado al precepto constitucional medidas y disposiciones y leyes reglamentarias como la de la limitación de la superficie de la tierra, que me parece muy bien porque le da efectividad y fija con precisión su alcance para evitar esa inútil discusión que hemos tenido hace varios años sobre el campo mexicano; en ese sentido, para que la paz no sea con recelos, para que la paz sea efectiva y para que sea tan fecunda en el campo como lo ha sido en otros aspectos de la vida mexicana, nos permitimos insistir ante ustedes y suplicarles consideren las ideas que hemos expresado, nacidas del más sincero deseo de ayudar a la Revolución en el campo mexicano, encontrar un camino que sea más adecuado para establecer sin forma de ambigüedad ninguna el amparo a la pequeña propiedad, que es lo que nos ha traído a esta discusión. Ojalá que las ideas que hemos expresado nosotros y que he tratado de resumir sean motivo de atención de la Comisión Dictaminadora. Yo pediría a la comisión, me atrevería a pedirle que si encuentra algunas cosas aprovechables de nuestras ideas, dejara su dictamen pendiente para mañana para volverlo a presentar. Si encuentra conveniente retirar estas palabras "ningún derecho", que nos parecen impropias en la Constitución; si encuentra conveniente pensar de nuevo en que si este requisito del certificado debe exigirse a la pequeña propiedad en explotación, o si el amparo que nosotros sugerimos como la medida más adecuada, tendríamos mucho gusto en que considerara estas ideas.



Insistimos, cuando vino la iniciativa del Ejecutivo, en ponernos en contacto con las comisiones dictaminadoras para expresar en el seno de las comisiones estas ideas. No nos ha sido posible lograrlo, y por eso las hemos venido a presentar a la consideración de ustedes en cumplimiento de nuestro deber de representantes del pueblo, que deseamos sincera, leal y francamente colaborar, aunque sea a la manera como hemos venido haciéndolo, oponiéndonos a algunas cosas para proponer otras que creemos mejores. (Aplausos).

- El C. Sepúlveda Simón: Para una aclaración.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Sepúlveda Simón: Compañeros diputados: El diputado Rodríguez nos ha hablado mucho de colaboración; el diputado Elorduy nos ha hablado de mexicanos; que por qué no se les concede amparo a estas personas. Voy a leerles a ustedes un párrafo con declaraciones. Aquí ven ustedes una fotografía del señor que está aquí parado, que dice lo siguiente (Risas y Aplausos): Vean ustedes la colaboración que estos señores piden:

"Divorcio entre las autoridades y el pueblo, He permanecido por espacio de varias semanas fuera de Monterrey, dijo; pero al regresar veo con pena que existen aún graves problemas a los que debería haberse prestado cuidadosa atención para solucionarlos con la urgencia que el caso requiere en beneficio de los habitantes y de nuestra propia ciudad.

"Por otra parte, y refiriéndose a los festejos para celebrar el 350 aniversario de la fundación de nuestra ciudad, manifestó que al solo anuncio de los programas delata un absoluto divorcio entre las autoridades y el pueblo regiomontano..." (Voces: ¡Moción de orden!)

- El C. Presidente: La Presidencia ruega al señor diputado Sepúlveda no siga en la lectura porque este no es el asunto que está a debate.

- El C. Sepúlveda: Las últimas palabras que voy a hablar es que este señor dice cuando va a Monterrey que él no va al trescientos cincuenta aniversario, que él solamente va a sus asuntos particulares y familiares. Así está escrito, nada más que no me dejaron leer las diez palabras que faltaban. Estos señores todo el tiempo hablan de colaboración, pero siempre andan sembrando la cizaña con eso de la colaboración para el pueblo mexicano. El señor Aquiles, por ejemplo, decía hace un momento que no tenían derecho los mexicanos; que no sabían qué cosa...(Voces: ¡Siseos!)



- El C. Elorduy Aquiles: ¡Yo no digo disparates!

- El C. Presidente: Suplico al señor diputado Sepúlveda se abstenga de seguir en el uso de la palabra.

- El C. Sepúlveda Simón: Solamente para una aclaración.

- El C. Elorduy Aquiles: Quiero decir...

- El C. Presidente: Señor diputado Elorduy, le pido que guarde silencio.

- El C. Sepúlveda Simón: Una aclaración...

- El C. Presidente: Señor diputado Sepúlveda: No siga usted; el señor diputado Rodríguez le permitió la palabra para hacerle una interpelación sobre el debate. El asunto que trata usted es una cosa personal, y le ruego que no siga en el uso de la palabra.(Aplausos).

- El C. Rodríguez Antonio L.: Nada más quisiera repetir mi súplica a la Comisión. Si lo cree oportuno, que retire su dictamen y lo presente mañana, porque creo que puede tomar en cuenta algunas opiniones que hemos presentado. Muchas gracias por su atención, señores diputados. (Aplausos).

- El C. Presidente: Tiene la palabra el diputado Victoriano Anguiano.

- El C. Díaz Muñoz Vidal: ¿Para qué se registraron tres oradores en pro y tres en contra?

- El C. Presidente: Es el tercero. Se pregunta a la Asamblea si acepta que haga uso de la palabra el último orador, o si se considera suficientemente discutido el punto. (Voces: ¡Suficientemente discutido!)

Que el señor Secretario consulte a la Asamblea si está suficientemente discutido el punto.



- El C. secretario Guerrero Esquivel Fernando: Se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido.

Se pasa a la votación nominal. Por la afirmativa.

- El C. Gómez Rafael: Por la negativa. (Votación).

- El C. Elorduy Aquiles: Por la afirmativa respecto al segundo y tercer párrafos; y por la negativa, respecto al primero. (Continúa la votación).

- El C. Guerrero Esquivel Fernando: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

- El C. Gómez Rafael: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa? Se procede a recoger la votación de la Mesa. (Votación).

- El C. Guerrero Esquivel Fernando: Por unanimidad de ciento dieciocho votos fue aprobada la fracción XIV del artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Aplausos).

Está a discusión la fracción quince del artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

"Fracción XV. Las Comisiones Mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación; e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

"Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de 100 hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierra en explotación.

"Para los efectos de la equivalencia, se computará una hectárea de riego por dos de temporal; por cuatro de agostadero de buena calidad, y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.



"Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas de terrenos de temporal o de agostadero susceptible de cultivo; de ciento cincuenta, cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo de trescientas, en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

"Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no excede de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que se fijó la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

"Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la exportación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fija la ley".

Está a discusión. Se abre el registro de oradores en pro y en contra.

- El C. Rodríguez Antonio L.: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. Ramírez Munguía Miguel: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. Presidente: Para una aclaración tiene la palabra el diputado Munguía.

- El C. Ramírez Munguía Miguel: Voy a pedir que se adicione el párrafo cuarto de la fracción quinceava, incluyendo en las pequeñas propiedades los terrenos en donde se cultiva raíz de zacatón, que es la gran importancia en la industria y que no está incluido en ese párrafo; así como los terrenos en donde hay plantíos de magueyes, que vienen a ser, en la actualidad, un renglón de grandes ingresos en varias entidades federativas del país. Para la raíz de zacatón, que señalen trescientas hectáreas, y para el maguey, seiscientas.

- El C. Presidente: ¿Es una proposición o una, objeción? Si usted desea fundarla, puede apuntarse en contra del dictamen.



- El C. Ramírez Munguía Miguel: Muy bien, estoy a sus órdenes.

- El C. Rodríguez Antonio L.: Quiero preguntar a la Comisión si en la pequeña propiedad ganadera que establece la fracción quince, se deja en pie el régimen de concesiones ganaderas que establece el Código Agrario.

- El C. Santoyo Ramón V.: Es cosa distinta.

- El C. Rodríguez Antonio L.: Así lo considero yo, pero quiero que en el DIARIO DE LOS DEBATES se haga constar. Yo creo que subsiste el régimen de concesiones aparte de la pequeña propiedad ganadera que establece la fracción quinceava; pero creo que convendrá dejar sentado que se establece la pequeña propiedad ganadera y que subsiste paralelamente a la misma, la concesión ganadera que ahora establece el Código Agrario.

- El C. Santoyo Ramón V.: No le puedo contestar, señor Rodríguez, porque, como usted lo ha dicho, esa concesión ganadera la establece el Código Agrario y como el Presidente nos ha dicho que va a mandar reformas al Código Agrario, la verdad es que no estoy en condiciones de poder saber cuáles son esas reformas.

- El C. Rodríguez Antonio L.: Mientras no vengan reformas, ¿podemos entender que subsiste el régimen de concesiones?

- El C. Santoyo Ramón V.: Si, señor.

- El C. Rodríguez Antonio L.: Quiero yo nada más que conste en el DIARIO DE LOS DEBATES.

- El C. Presidente: Tiene la palabra en contra el diputado Aquiles Elorduy.

- El C. Sarquís Carriedo Francisco: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.



- El C. Sarquís Carriedo Francisco: En el segundo y cuarto párrafo se ven otra vez las palabras "en explotación", pero en una forma demasiado forzada. Cuando se habla en la ley de pequeña propiedad en explotación, es para garantizar los derechos inherentes a los pequeños propietarios que tienen su propiedad en explotación; pero cuando se dice que se considera una pequeña propiedad agrícola la que no excede de cien hectáreas, sobran las palabras "en explotación", porque esté o no en explotación, es una pequeña propiedad. Las palabras "en explotación", considero que sólo se refiere para ejercitar el derecho de amparo. Considero, pues, que estas dos palabras en este párrafo y en el cuarto son inútiles. Quiere usted explicarme qué utilidad reporta insistir en esas dos palabras "en explotación"?

- El C. Santoyo Ramón V.: Señor compañero Sarquís: Es posible que desde el punto de vista gramatical tenga algún defecto el párrafo; pero es tan importante el concepto "en explotación", que le ruego lo deje, aun cuando se trate de una redundancia, para evitar toda mala interpretación sobre el particular.

- El C. Sarquís Carriedo Francisco: Permítame, compañero. No soy yo el que lo va a dejar, será la Asamblea; pero considero que es demasiado redundante. Esté o no esté en explotación una pequeña propiedad de cien hectáreas, es una pequeña propiedad. Dejemos "en explotación" en aquellos párrafos en donde se quiere precisar el concepto de "en explotación" para garantizar los derechos de la pequeña propiedad.

- El C. Santoyo Ramón V.: Con su segunda explicación resuelvo terminantemente afirmar mi criterio en el sentido de que no debe quitarse porque cien hectáreas es el máximo de la pequeña propiedad, tratándose de la parcela tipo, en la clase de tierras que establece la misma fracción ¿Qué este señor va a renunciar a su derecho a pedir amparo? Ya hemos dicho que para considerar la pequeña propiedad es necesario tener en cuenta dos conceptos: el área y la circunstancia de que esté en explotación. Por eso creo que no debe quitarse.

- El C. Sarquís Carriedo Francisco: ¿Sigo en el uso de la palabra para interpelar?

- El C. Presidente: Ya está concedido el uso de la palabra al ciudadano Aquiles Elorduy.

- El C. Elorduy Aquiles: Voy a ser breve para consuelo de ustedes, señores diputados, y de su estómago, que ya estará exigente.

Señor Profesor de Derecho Constitucional: señor Monsiváis: ¿Me hace usted favor de perdonarme que vaya yo a tirarle a la Constitución, porque yo no considero sagrado un texto que debe quedar



sujeto a reforma cuando así lo dispone el Congreso. Yo no tengo fetiches de ningún género señor licenciado

- El C. Monsiváis (interrumpiendo): Para una aclaración. Yo no dije que no pueda reformarse; pero sí que debe ser respetada.

- El C. Elorduy Aquiles: Dijo usted que éramos irreverentes con el texto, y yo voy a ser irreverente, a pesar de su señoría. (Risas).

La fracción quinceava, en su primer párrafo, tiene una disposición que nunca se ha cumplido. Yo, coincidiendo con el mismo criterio que expuse antes, soy enemigo de las leyes absurdas e inútiles, aun cuando estén en la Constitución. Dice la fracción:

"Las Comisiones Mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación; e incurrirán en responsabilidad por violaciones a la Constitución en caso de conceder dotaciones que la afecten".

En los cuarenta y tres años que llevo de ejercicio profesional, todavía no he visto que se haga efectiva la responsabilidad a ningún funcionario judicial, y todos incurrir en responsabilidad cuando violan la ley. El precepto no dice qué clase de responsabilidad; no dice cuál es la pena; es un precepto teórico, ilusorio. Después se necesitaría toda la tramitación del juicio para exigir la responsabilidad y, por último, ¿cuál es la responsabilidad? ¿El va a pagar lo que le cuesta al propietario con la expropiación que se le va a hacer? ¿Destituirlo? Repito, no conozco casos de esa naturaleza. Además, esta fracción estaba bien cuando no se había precisado que la pequeña propiedad tiene el recurso de amparo; pero ya teniéndolo, pues ya está la responsabilidad de la autoridad que viole la ley, y que consiste en que el amparo echa abajo el acto de esa autoridad, como en todos los casos de amparo. Todas las autoridades que dan lugar al amparo violan la Constitución, porque el amparo es el recurso contra las violaciones de la Constitución. De manera que es un complemento innecesario. La teoría constitucional jurídica es ésa. Las autoridades, por medio de sus actos, pueden violar la Constitución. Entonces se pide amparo. Los juzgados de Distrito y la Suprema Corte desechan los actos arbitrarios o ilegales de esas autoridades. ¿Para qué un precepto especial, especialísimo que es inútil, porque nunca va a tener efectos prácticos? Con la segunda parte de la fracción, estoy enteramente de acuerdo, y sólo objeto la primera, por las razones expuestas; y, además, me sirve para hacer demagogia blanca en favor de "Acción Nacional". (Aplausos).

- El C. Presidente: La Comisión tiene la palabra.



- El C. Santoyo Ramón V.: La última intervención del señor licenciado Aquiles Elorduy plantea la supresión de las disposiciones sobre responsabilidad de los funcionarios agrarios. Y él quiere, quizá también fundado en que en este país poco caso se ha hecho de la responsabilidad de los funcionarios, que se quiten algunos artículos de la Constitución. Esto es igual al caso de que en una región en donde fueren escasas las lluvias, los habitantes tuvieran la prohibición de comprar paraguas. (Risas y aplausos).

Efectivamente, es muy lamentable que en nuestro país no siempre se haya hecho completa justicia y que los funcionarios que han faltado a su deber no hayan sido castigados ejemplarmente; pero esa circunstancia no quiere decir que, como una forma moralizadora para la vida pública, se supriman las disposiciones punitivas. La misma razón tendría el señor licenciado Elorduy para pedir que se quitaran de la Constitución, que se borrarán definitivamente el artículo ciento ocho y siguientes, que hablan de la responsabilidad de los funcionarios públicos, por el hecho de que en ocasiones en que diputados han cometido delitos, a la postre no ha sido posible hacer justicia. Al referirme a este caso lo señalo únicamente por estar más cercano a nosotros, por referirse a una responsabilidad nuestra. Quiero decir, además, que el Código Penal tiene la virtud, en primer término, o debe tenerla por lo menos, de crear un estado de ánimo en el individuo para no delinquir. En consecuencia, también el señor licenciado Elorduy querría que se desapareciera el Código Penal. (Risas).

Yo les suplico a ustedes que hagamos a un lado esta última intervención del señor licenciado, porque su deseo de modificar las disposiciones legales vigentes va a disminuir los negocios en su despacho. (Risas).

- El C. secretario Guerrero Esquivel: Se pregunta a la Asamblea si considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido. Se va a proceder a la votación nominal. Por la afirmativa.

- El C. secretario Gómez Rafael: Por la negativa. (Votación).

- El C. secretario Guerrero Esquivel: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

- El C. secretario Gómez Rafael: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa?



- El C. secretario Guerrero Esquivel Fernando: Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación).

Por unanimidad de ciento quince votos fue aprobada la fracción quinceava del artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se declara que ha sido aprobado el proyecto enviado por el Ejecutivo de la Unión relativo a las reformas de las fracciones décima, catorceava y quinceava del artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: SENADORES

MINUTA

México, D.F., a 17 de Diciembre de 1946.

CAMARA DE DIPUTADOS

-La Cámara de Diputados remite minuta proyecto de ley que reforma las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional.-Recibo y a las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Puntos Constitucionales, Departamento Agrario y Primera Ejidal.

V. DICTAMEN / REVISORA

DICTAMEN

México, D.F., a 19 de Diciembre de 1946.



Las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Puntos Constitucionales, Departamento Agrario y Primera Ejidal, emiten a continuación dictamen sobre la iniciativa de reformas a las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional, formulada por el Ejecutivo de la Unión.

El problema tradicional de México: la distribución de la tierra tenía que ser afrontado en forma decidida-como en efecto lo fue-, por el movimiento revolucionario iniciado en 1910, y tanta importancia le concedió que llegó a convertirse en punto básico de su programa económico y social.

Diversas causas hicieron que la riqueza agrícola se acumulara en unas cuantas manos, logrando una anacrónica supervivencia del régimen feudal, en el que el peón del campo siguió siendo un verdadero siervo.

Nuestro movimiento social, dados los antecedentes históricos del problema, atacó al latifundio con dos objetivos precisos: su destrucción y su redistribución equitativa entre quienes fueron despojados de sus tierras o tuvieran necesidad de ellas.

Desde este punto de vista, tres distintas categorías de propiedad rural pueden señalarse: el ejido, considerado con sus actuales características y diferente por tanto, de la forma de propiedad que bajo el mismo nombre existió con anterioridad; la pequeña propiedad, reconocida y tutelada en nuestras sucesivas leyes de la materia; y el latifundio que, aun cuando precaria, ha tenido existencia jurídica, en función de la necesidad de aniquilarlo.

Traspuesta la etapa que, como certeramente lo afirma la exposición de motivos de la iniciativa presidencial, se dirigió a quebrantar el poder político, económico y social de los latifundistas, objetivo logrado casi en lo absoluto, el problema evolucionó hacia la urgencia de aplicar la técnica moderna y a la superación económica y moral del trabajador del campo y al incremento de la producción agrícola.

Es indudable que los adelantos tecnológicos capacitan al individuo para ampliar la extensión del cultivo, más allá de los límites mínimos que fijan nuestras leyes vigentes; lo es también que el nocivo resultado del acaparamiento de la tierra induce a restringir la extensión de la propiedad agrícola; de ahí que la iniciativa que se dictamina, compaginando las posibilidades de mayor cultivo que la técnica actual permite, con la prevención de los peligros que trae aparejados el latifundismo, haya adoptado una posición de justo equilibrio al ampliar la extensión, tanto de la unidad individual de dotación, como de la pequeña propiedad, y al fijar a aquélla un límite mínimo y a ésta uno máximo.



Respecto al mínimo de 10 hectáreas asignado a la parcela ejidal, debe precisarse que la reforma no tiene efectos retroactivos; sólo tendrá aplicación en las futuras dotaciones y de ningún modo trata de prohijar una revisión de la obra de reparto agrario efectuada hasta el presente.

En la adición que se propone del párrafo final de la fracción XV del artículo 27 constitucional, se trasluce claramente el espíritu que anima a lo iniciativa, cuando extiende su protección al resultado del esfuerzo encaminado a mejorar las tierras por medio de obras de riego, de drenaje u otras similares. Adoptar otra línea de conducta equivaldría a limitar, en forma absurda, la inversión, a frenar el impulso de la iniciativa y a detener el aliento progresista de superación.

No se trata de amparar modificaciones en la estructura fundamental del predio en explotación, sino de proteger a la propiedad "de que se trate", como lo expresa la reforma, pero siempre que se conserve la misma categoría de pequeña propiedad, entre los que tienen legal existencia.

El ejido, como producto de la obra legislativa de la Revolución, ha gozado y goza en la actualidad, de protección jurídica eficaz.

Invariablemente el ejidatario ha tenido expedita la vía de amparo para la defensa de sus derechos, tanto porque no ha existido precepto legal que apoyara la negación o restricción de esta facultad, cuanto porque la interpretación doctrinaria y la jurisprudencia, constantemente, así lo han establecido.

En cuanto a la pequeña propiedad, su existencia y protección siempre han sido reconocidas, aun dentro de la más pura ortodoxia revolucionaria.

No fue objetivo de la Revolución precisamente el de crear la pequeña propiedad; no, la pequeña propiedad ya existía como tal; pero desde la iniciación de la reforma agraria, se reconoció su vida legal y se le protegió jurídicamente.

En apoyo de esta opinión, nos permitimos hacer, a continuación, una sucinta relación de los antecedentes legislativos al respecto:

El Plan de San Luis, promulgado por don Francisco I. Madero el 5 de octubre de 1910, así como el Plan de Ayala, de 28 de noviembre de 1911, suscrito por Emiliano Zapata, reconocen a la pequeña propiedad.



En el artículo 20 del decreto de 26 de marzo de 1913, expedido por Venustiano Carranza, se expresa lo siguiente: "El Primer Jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor .. leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados."

El artículo 10 del proyecto de Ley Agraria de 15 de diciembre de 1914.

La Ley de Ejidos de 28 de diciembre de 1920, en su artículo 10 fracción II, así como el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, artículo 59 fracción II, expedidos ambos por el Presidente Alvaro Obregón.

El Capítulo VIII de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de fecha 23 de abril de 1927, y promulgado por el Presidente Plutarco Elías Calles.

La Ley de 21 de marzo de 1929, en su Capítulo V, expedido en el interinato de Emilio Pones Gil.

Capítulo VI del decreto de 21 de marzo de 1929, del Presidente Pascual Ortiz Rubio.

Capítulo V, Título III del Código Agrario de 22 de marzo de 1934, promulgado por el Presidente Abelardo Rodríguez.

Circular No. 434 Bis, de 31 de marzo de 1938, sobre el respeto a la pequeña propiedad rural, girada durante el periodo presidencial de Lázaro Cárdenas.

En la exposición de motivos del Código Agrario de 23 de septiembre de 1940, suscrito por el mismo Presidente Cárdenas, se contienen los siguientes conceptos: "El propio proyecto insiste, de modo especial, en el respeto a la propiedad agrícola inafectable y en la definición de los derechos derivados de las concesiones de inafectabilidad a las fincas ganaderas..." "La propiedad inafectable puede fincarse no sólo en tierras de riego y de temporal, sino en cualesquiera otras, de tal modo que se complemente con las concesiones de inafectabilidad ganadera, el desarrollo de las unidades pecuarias y la explotación de los recursos forestales". El criterio anterior quedó refundido en los artículos del 172 al 191 y del 252 al 287 del propio Código Agrario.



De la exposición de motivos formulada por el Presidente Manuel Avila Camacho, para fundar el Código Agrario que nos rige, escogemos los párrafos siguientes:

"Con el mismo imperio se presentan al Poder Público la necesidad de armonizar las relaciones jurídicas y sociales de los ejidatarios entre sí y la obligación de coordinar los dos elementos principales de la agricultura: ejido y pequeña propiedad, cuyos derechos deben disfrutar de las garantías que la Constitución les otorga.

"De otra parte, el patriótico deber de acrecentar el rendimiento de los campos, si bien incumbe primordialmente a la iniciativa privada, a la vez impone al gobierno muy delicados cometidos y muy graves responsabilidades, puesto que le llamo a crear las condiciones de confianza que todos los agricultores, sin excepción, reclaman para decidirse o emplear sus recursos y a gastar sus energías en las tareas del campo, con la certidumbre de que cada quien disfrutará en paz lo suyo.

"Impartir esas garantías a quienes poseen con legitimidad la tierra, sin detrimento de la reforma agraria, fue propósito inicial de la Administración que se mantiene como permanente regla de gobierno, pues en salvaguardar los derechos de las clases agrícolas va empeñado no sólo el interés de los particulares, sino el superior interés de la República, cuyos valores territoriales deben elevarse hasta recobrar su justo nivel ya que constituyen la parte más tangible y duradera del patrimonio nacional."

Estas expresiones quedaron imbíbidas en los artículos 48, 49, 104 al 126 y 292 al 301 del propio Código.

La misma iniciativa del Ejecutivo recalca cómo el artículo 27 ya mencionado, en diversos párrafos reconoce y protege a la pequeña propiedad.

Ha sido, pues, norma invariable del pensamiento revolucionario el reconocimiento, respeto y protección a la pequeña propiedad; ni creación ni conquista de la Revolución, ha sido y es, una entidad jurídica aceptada por la reforma agraria y considerada como necesaria en la producción del campo; no es, por tanto, novedad alguna la idea de tutelarla por medio de disposiciones legales.

Debemos reconocer que el procedimiento para lograr el cabal respeto que la pequeña propiedad merece, no ha sido igualmente inmutable.



Durante la vigencia de la Ley de 6 de Enero de 1915, así como mientras rigió el texto original del artículo 27 constitucional, pudo recurrirse a la vía de amparo para lograr la protección de la pequeña propiedad.

A partir de la reforma de 30 de diciembre de 1933 se restringió la procedencia del juicio de garantías en materia agraria, restricción perfectamente justificada por las circunstancias de su época y el abuso que se hizo del amparo.

Ahora, rebasada una nueva etapa en el proceso histórico, se desea restituir al amparo su eficacia para proteger la inafectabilidad del auténtico parvifundio en explotación.

No se trata, pues, de reformar el régimen de derecho sustantivo propiamente dicho, en el que está enmarcada la pequeña propiedad y que permanece el mismo desde sus orígenes, sino de ampliar los medios procesales de su defensa, es decir, de modificar simple y sencillamente el derecho adjetivo que la norma.

Esta tendencia no es más que un efecto lógico de los siguientes factores: la consolidación indiscutible de los principios de la Revolución Mexicana en materia agraria; la urgencia de incrementar la producción y la necesidad de canalizar hacia la agricultura las inversiones de capital y de trabajo, aumentando lo confianza en el campo y su explotación.

El movimiento revolucionario ha consolidado definitivamente sus posiciones, una vez que sus postulados han sido aceptados aun por sus opositores; por su espíritu democrático está atento a las demandas populares y, con sentido de la realidad afronta, por los medios que estima mejores, las urgencias de la hora.

Es así como se decide a reimplantar el amparo en materia agraria, para defensa de la auténtica pequeña propiedad en explotación.

No lo reintegra sin restricciones, con razón, a nuestro entender, porque medida semejante, cuando fue experimentado trajo como resultado el excesivo abuso del amparo y, en muchos casos su prostitución, al emplearse de mala fe en defensa del latifundio franco o disimulado. No sería lógico, ante la reciente experiencia recogida, reincidir en el mismo error para tener que arrastrar idénticas consecuencias.



Pero, se insiste, la protección a la auténtica pequeña propiedad es total, sin excepciones. No tienen, pues, razón de ser alarmas derivadas de una antinomia aparente entre el primer párrafo de la fracción X y el último de la fracción XIV del artículo 27 constitucional, incluida la reforma proyectada. Es cierto que en la fracción X citada se expresa que para dotar a los núcleos de población que carecen de ejidos, se expropiará por cuenta del Gobierno Federal el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados; pero ello no quiere decir que se tocarán propiedades pequeñas, de las protegidas por la propia Constitución; por el contrario, debe entenderse, y lo afirmamos aquí para que sirva de base a futuras aplicaciones, en el sentido de que el terreno se tomará de los inmediatos al pueblo, siempre que sean legalmente afectables, y nunca de aquellos que, por reunir los requisitos que las reformas señalan, sean inafectables.

Pasando o otro aspecto de la cuestión, debemos hacer notar que la H. Cámara Colegisladora al dar su aprobación a las reformas agregó los términos "en explotación", en el último párrafo de la fracción XV, y en el primero, segundo y cuarto de la XIV, siempre para caracterizar a la pequeña propiedad agrícola o ganadera susceptible de protección a través del amparo.

Y tuvo sobrado razón. En efecto, la pequeña propiedad no es en sí misma un fin, sino sólo un medio y únicamente merece protección en función de utilidad, en razón de lo que produce; no es, pues, la pequeña propiedad inerte la que debe protegerse, sino aquella que, viviente, en explotación, contribuye a la resolución de los problemas económicos de México.

Debe agregarse a lo anterior que en el texto y en el espíritu del artículo 27 constitucional alienta esta concepción dinámica, lo mismo que en la iniciativa presidencial.

Consideramos, por tanto, plausible la adición acordada por la H. Colegisladora y estimamos que esta H. Cámara de Senadores también deberá darle su aprobación.

Aparte de la cuestión de fondo, materia misma de las reformas y adiciones propuestas por el Ejecutivo, y a la que ya nos hemos referido, su iniciativa plantea otra formal: su inclusión en los textos constitucionales.

Para un criterio formalista y tradicional, ni las reformas, ni la mayor parte del texto del artículo 27 deberían formar parte integrante de la Constitución; pero, para una concepción realista, basada en su diaria experiencia y el conocimiento del medio, disposiciones de esta naturaleza sí deben tener tal categoría, a fin de hacerlas partícipes del principio de rigidez escrita en que se inspira nuestra Carta Magna.



Precedentes no faltan: citemos como ejemplo el grupo de garantías sociales contenidas en el artículo 123 del propio Código Político elevadas al rango de normas constitucionales. La misma Alemania hizo lo propio en la Constitución de Weimar de 1919 y el ejemplo fue seguido después por otros muchos países.

No existe una razón poderosa en contra, y siendo base de la estructura económica de México su organización agraria, apoyamos ante esta H. Asamblea la conveniencia de aprobar, también en este aspecto, la iniciativa presidencial.

A mayor abundamiento, nos parece obvio que sea la misma Constitución la que determine la procedencia o improcedencia del amparo en materia agraria, ya que solamente en ella podrá ser válida la excepción, (excepción en cuanto a que el juicio de garantías se concede restringidamente) a la regla contenida en el mismo Cuerpo de Leyes, que instituye el amparo como medio de control de constitucionalidad, o la vez que como procedimiento general de defensa ante todo acto de autoridad que vulnere las garantías individuales.

Por lo que toca al mínimo de la parcela ejidal y los máximos de las diversas especies de pequeña propiedad, estimamos igualmente atinada su inclusión en el texto constitucional porque, como la propia exposición del C. Presidente de la República lo expresa, debe dárseles a estas medidas de protección la mayor permanencia posible, puesto que forman parte importante en la estructuración de nuestra agricultura y de nuestra economía.

Por todo lo expuesto, las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Puntos Constitucionales. Departamento Agrario y Primera Ejidal, se permiten someter a la aprobación de la honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES X, XIV y XV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

ARTICULO UNICO.-Se reforman las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 27.

.



"Fracción X. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras, bosques y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a este fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

"La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad o, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo.

"Fracción XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

"Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.

"Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida, certificados de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas.

"Fracción XV. Las Comisiones Mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación; e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

"Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.



"Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal; por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

"Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptible de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, o árboles frutales.

"Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

"Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Sala de Comisiones del H. Senado de la República.-México, D. F., a 19 de diciembre de 1946.-Primera Comisión de Puntos Constitucionales.- Eduardo Luque Loyola.-Fernando Berrón Ramos.-Segunda Comisión de Puntos Constitucionales. Gustavo Díaz Ordaz.-Federico Medrano V.-Antonio Canale.- Comisión del Departamento Agrario: Elpidio Perdomo García.-Félix Ireta Viveros.- Antonio Taracena.-Primera Comisión Ejidal: Magdaleno Aguilar.-Candelario Miramontes B.-Ricardo Ramírez Guerrero."

-Se consulta a la Asamblea si, por tratarse de asunto de urgente resolución, se dispensa el trámite de primera lectura.

(Voces: ¡Sí!)

-Dispensado.

VI. DISCUSIÓN / REVISORA



DISCUSION

México, D.F., a 19 de Diciembre de 1946.

-Está a discusión, en lo general.

El C. Presidente: Se abre el registro de oradores, por conducto de la Secretaría. (La Secretaría inscribe a los oradores.)

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR RAUL LOPEZ SANCHEZ

El C. Presidente: Se han inscrito en pro del dictamen los señores licenciado Gabriel Ramos Millán, Presidente de la Cámara de Senadores, Juan Manuel Elizondo, Gerzayn Ugarte, licenciado Donato Miranda Fonseca, doctor José Gómez Esparza, licenciado Alfonso Moreyra Carrasco y Jesús B. González.

-Tiene la palabra el señor licenciado Gabriel Ramos Millán, Presidente de la Cámara de Senadores.

El C. Ramos Millán: (Leyendo.) "Señores senadores: Creemos necesario explicar a la Nación, si es posible además de lo ya expresado en su proyecto por el Ejecutivo de la Unión y lo manifestado en su dictamen por las honorables comisiones de esta Cámara, las causas fundamentales de la reforma propuesta al artículo 27 constitucional.

"Esta explicación debe tener como punto de partida la relación histórica con la cual demostraremos, confirmándolo, el gran fondo de justicia y de conveniencia nacional que anima el proyecto de reforma constitucional que estamos discutiendo.

"Recordemos, en primer término, cómo la pequeña propiedad sufrió siempre, paralelamente con la propiedad de los pueblos, la invasión por efectos del crecimiento del latifundio en el México de los siglos anteriores. En este aspecto nuestra historia es una constante repetición de la lucha entre dos tendencias, siempre paralelas también, entre la mejor distribución de la tierra y la concentración integradora del gran latifundio; así tenemos el intento y el esfuerzo de los hombres de la Reforma para hacer una reivindicación de los sistemas lesivos a una mejor distribución.



"La lucha siguió hasta 1910 entre las mismas formas de propiedad: de una parte, los pueblos y los pequeños propietarios, y de la otra, el latifundio en crecimiento.

"Como consecuencia de lo anterior, los pequeños propietarios participaron abiertamente en el movimiento revolucionario, poniéndose al lado de los campesinos armados que pedían tierras y constituyendo frecuentemente la oficialidad de sus cuerpos, para dar más tarde numerosas figuras brillantes entre los jefes revolucionarios. En efecto, muchos de aquellos a quienes reconocemos lugares destacados dentro de la lucha revolucionaria, salieron de la pequeña propiedad.

"Hay que recordar también que desde que se inició la aplicación de la Ley de 8 de enero de 1915, columna básica de nuestra reforma agraria, ésta se encaminó a la exclusiva atención de la dotación a los pueblos, como que era el problema más urgente, siguiendo así hasta llegar al periodo más destacado de la entrega de tierras, el comprendido entre 1934 y 1940, que correspondió presidir al señor general Lázaro Cárdenas. En este periodo, en que se entregaron en posesión a los pueblos 20 millones de hectáreas, se inició también la atención más formal a la pequeña propiedad, empezando en el año de 1938 la entrega de los certificados de inafectabilidad a quienes comprobaron no poseer más de la superficie respetada por la Ley. Precisamente esta entrega se inició en el año en que tuvo lugar uno de los actos más trascendentales de ese período de gobierno: la reforma del artículo 37 del Código Agrario entonces vigente, para atacar la simulación en los fraccionamientos que se habían hecho con el fin de evadir el cumplimiento de la Ley. La entrega de certificados de inafectabilidad, desde entonces, ha seguido ritmo acelerado en virtud de la comprensión que este aspecto del problema agrario ha venido encontrando después, sobre todo durante el régimen que recientemente acaba de terminar, presidido por el señor general Manuel Avila Camacho.

"Por otra parte, debe recordarse, también, que no es nueva la preocupación por atender, dentro de la Ley, a la pequeña propiedad. Siempre ha estado en el espíritu de la Revolución resolver los problemas de los pequeños propietarios; véase, si no, la redacción del artículo 27 constitucional que, a pesar de las diversas reformas sufridas, no ha dejado de incluir esa intención, que no se había materializado porque la demanda de los auténticos pequeños propietarios no se había manifestado. En efecto, antes las afectaciones fueron fáciles en virtud de la gran extensión y número de los latifundios, lo cual permitió satisfacer rápidamente las justas demandas de los pueblos sin que se presentaran confusiones con los pequeños propietarios adyacentes; pero a medida que la aplicación de la Ley Agraria se fue intensificando, empezó el problema con la pequeña propiedad, manifestándose ya claramente después de los grandes repartos de tierras efectuados durante el período de gobierno de los CC. Presidentes Cárdenas y Avila Camacho. Al reducirse los latifundios por efecto de los grandes repartos, y con algunos errores en la titulación de las propiedades o en la investigación de superficies y clasificación de las mismas, se manifestó la preocupación y demanda de los pequeños propietarios al ofrecimiento expresamente señalado en la Constitución de respetar sus tierras.



"El deseo de atender a la pequeña propiedad se manifiesta también en los sucesivos códigos agrarios que han regido el reparto de tierras y en la permanente intención de corregir errores, dándose, entre otras disposiciones, las de compensación inmediata y por cuenta del Estado a aquellos pocos pequeños propietarios que fueron indebidamente afectados.

"Por otra parte, la supresión del amparo hace quince años, no fue una medida dirigida en contra de la pequeña propiedad; fue simplemente la supresión de un obstáculo que el latifundio oponía para hacer muy dilatada y nugatoria la aplicación de la Ley Agraria. Por tanto, la concesión del amparo a las pequeñas propiedades que han sido debidamente identificadas y certificadas, no tiene que ver con aquella disposición que trata de facilitar la aplicación del reparto ejidal.

"Pero, cuando llevamos ya alrededor de 17,000 ejidos constituidos, de los cuales más de 15,000 son definitivos; cuando se ha alcanzado la cifra de casi 35 millones de hectáreas entregadas en posesión de los pueblos, de las cuales más de 30 millones son en definitiva; cuando ya son casi dos millones de campesinos beneficiados con la entrega de tierras, de los cuales un millón y tres cuartos están en posesión definitiva; cuando, según cálculos autorizados, alrededor del 60% de nuestras tierras de cultivo están comprendidas dentro de las superficies entregadas a los campesinos ejidatarios y queda otro 30% en la pequeña propiedad y sólo un probable 10% resta en las propiedades afectables dispersas en todo el territorio nacional; cuando la fase ejidal de nuestro problema agrario se encuentra tan adelantada y cuando los pequeños propietarios que tienen derechos adquiridos dentro de la Revolución, y por consecuencia la obligación de producir más, piden el amparo como garantía a sus predios declarados inafectables y como complemento de su Certificado de Inafectabilidad expedido después de minuciosa investigación y comprobación de las superficies que poseen; es de justicia, es de consecuencia revolucionaria y de conveniencia nacional concedérselos para sostener su cariño por la Revolución, para que se unifiquen con los ejidatarios y para que se dediquen con la mayor intensidad a hacer producir sus tierras.

"Esta reposición del amparo es, pues, un acto de justicia histórica, congruente con el estado de desarrollo en que se encuentra nuestra reforma agraria. (Aplausos. En las galerías, vivas al licenciado Alemán.)

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR GABRIEL RAMOS MILLAN

El C. Presidente: Tiene la palabra el señor senador Juan Manuel Elizondo.

El C. Elizondo: Hace siete u ocho meses, señores senadores, que el pueblo de México probó su espíritu cívico ante todos los países del mundo. El hecho característico de esta última elección es, sin duda alguna, que la candidatura del señor licenciado don Miguel Alemán fue una candidatura



apoyada por la casi totalidad del pueblo mexicano. Los que participamos activamente en los actos electorales que dieron origen a esta Administración Pública, explicamos al pueblo de nuestro país en qué consistía la característica fundamental de esta elección.

A juicio nuestro, sólo un hecho había ocurrido en la historia revolucionaria de nuestro país, digno de compararse a esta elección del licenciado Alemán: la elección de don Francisco I. Madero. Desde entonces, el pueblo de México no había presenciado un hecho tan arrollador como la elección de este hombre; no hay paralelo en la historia revolucionaria de nuestro país, y decíamos que con seguridad el éxito de esta candidatura venía de que, así como en el tiempo de la elección de don Francisco I. Madero todo el pueblo mexicano marchó detrás de él por el hecho de que había apuntado una fórmula sencilla para resolver un problema reprimido durante muchos años, así ahora el programa de Miguel Alemán, representativo también, es fórmula sencilla, clara, definida, para dar solución a los más angustiosos problemas de la patria mexicana. En esa campaña electoral el licenciado Miguel Alemán y nosotros todos los que estamos aquí presentes, contrajimos un compromiso con el pueblo al analizar los hechos fundamentales que dieron origen a esta candidatura, al analizar los problemas que confrontaba y que confronta aún el país.

Desde hace seis, siete u ocho meses-quizá más, pero hace siete u ocho meses, cuando nos presentamos ante el pueblo de México- nosotros explicamos que el problema decisivo de la convivencia social en el terreno de México consistía en dar de comer al pueblo mexicano. Pudiera haber otros problemas de urgente resolución; pero el básico, aquel que sirvió de médula para que Miguel Alemán formulara su programa, consistía, ante todo, en exponer a la opinión de todo el país, claros y ciertos conceptos que tienen como meta la satisfacción de las necesidades más imperiosas del pueblo mexicano. Hace siete u ocho meses, recién terminada la sangrienta contienda internacional que todos hemos presenciado, el panorama de entonces, que sigue siendo el panorama actual, mostraba un sombrío destino para nuestro país, abandonado a sus propias fuerzas.

Cuando todo el territorio de Europa se encontraba devastado a consecuencia de la guerra, y cuando la pujanza industrial del país más desenvuelto industrialmente-los Estados Unidos del Norte- estaba haciendo frente a las exigencias de alimentación y maquinaria, principalmente de los pueblos que habían sufrido en su suelo y en propia carne los efectos de la guerra internacional, planteamos, ante esa sombría perspectiva para el pueblo de México, de no poder adquirir los elementos necesarios para explotar los productos de su tierra, de no poder desenvolver su industria por las limitaciones para el tránsito de maquinaria de los Estados Unidos del Norte a nuestro país, repito, planteamos con sinceridad ante el pueblo de Nuevo León-que fue donde a nosotros nos correspondió militar- la urgencia de que todas las fuerzas del pueblo mexicano fueran encauzadas, encaminadas a un trabajo definitivo por conseguir que nuestro país pudiera bastarse a sí mismo para hacer frente a esta perspectiva que antes he mencionado.



Si se tratara, pues, de definir la actitud del Presidente de la República a propósito de esta reforma; si se tratara de encontrarle un antecedente o una raíz, ahí está, en su campaña electoral, en la que estuvo expresando constantemente, en todos los pueblos de nuestro país, la urgencia que todos los mexicanos tenían de dedicarse a un trabajo fructífero para salvar a la patria de las contingencias provocadas por la posguerra.

Es, pues, evidente que así como Alemán tiene esa raíz, ese antecedente para promover esta iniciativa, nosotros tenemos esa raíz común porque participamos de sus ideas, y nos hicimos eco de ellas, durante toda su campaña electoral.

Para entender y para situar el problema actual, los términos de esta discusión, los términos de este problema, creo que es necesario-aunque ya es conocido por todos los mexicanos- dar unas cuantas cifras acerca de la situación agrícola en nuestro país en este preciso momento.

La superficie total de México, señores senadores, está constituida por un millón novecientos sesenta y cuatro mil kilómetros cuadrados que, reducidos a hectáreas, dan un total de ciento noventa y seis millones cuatrocientas mil hectáreas.

El señor ingeniero don Adolfo Orive Alba, en conferencia sustentada en la Universidad Nacional en 1945, citando a Alfonso Contreras Arias, decía que esta superficie nacional se puede clasificar de la siguiente manera: la superficie de labor y laborable, veintitrés millones cuatrocientas mil hectáreas; los pastos en llanuras y lomeríos, sesenta y seis millones quinientas mil hectáreas; los pastos en terreno cerril, treinta millones de hectáreas; superficie forestal, cuarenta y cinco millones de hectáreas; y la superficie desértica, no bonificable para agricultura, treinta y un millones quinientas mil hectáreas. La superficie de labor y laborable con que cuenta nuestro país constituye sólo el doce por ciento de la superficie total de México. De estos veintitrés millones cuatrocientas mil hectáreas que constituyen el máximo de nuestra posibilidad agrícola, sólo catorce millones seiscientas mil hectáreas se encuentran actualmente bajo cultivo, o sea el sesenta y seis punto dos del total cultivable de nuestro país.

Si queremos tener una idea precisa y clara de lo que esto significa, debemos de imaginar que la superficie total del país puede representarse por una barra de cien centímetros de altura, de un metro: sólo doce centímetros de esa barra constituyen el máximo de nuestras posibilidades agrícolas, y sólo siete centímetros y medio constituyen la superficie que se encuentra actualmente bajo cultivo. Esta tierra que se encuentra en cultivo en la actualidad, está distribuida-cuando menos hasta 1945, y de ahí para acá algo se ha adelantado, aunque ligeramente- en la forma siguiente: La superficie ejidal-y nótese que hablo de la tierra para cultivo-, es de ocho millones setecientos sesenta mil hectáreas; la propiedad inafectable, de cuatro millones trescientas ochenta mil hectáreas; y queda pendiente por distribuir, tal como lo señalaba el licenciado Gabriel Ramos Millán



hace un momento, un diez por ciento de esta superficie total, o sea un millón cuatrocientas sesenta mil hectáreas. En esta superficie pendiente de distribución se ignora el número de predios que la constituyen; pero, si tomamos en cuenta que, según el Código Agrario en vigor, cien hectáreas de tierra de primera calidad, de tierra de humedad o de riego, son inafectables, unos cuantos predios son los que faltan ya por distribuir entre los campesinos carentes de tierras. Hay, pues, escasa tierra de cultivo para distribuir entre los campesinos que la requieren, que la necesitan.

Y, a propósito de estos hechos, del gran adelanto que ha tenido la reforma agraria en nuestro país y con motivo de la aprobación de esta iniciativa en la Cámara de Diputados, han circulado distintos géneros de objeciones. No tengo, desde luego, ningún interés, porque no vale la pena, en referirme a las que ha opuesto el Partido Acción Nacional tanto en la prensa del país como a través de los diputados que lo representan en la Cámara Popular. Hay otras objeciones, acaso más importantes que esas. Se dice: se va a consagrar ya la situación actual de la tierra mexicana, ignorando que existe todavía casi un millón de campesinos que no tienen tierra y que la están solicitando. Se dice también: el amparo a la pequeña propiedad consagra esta situación y sólo ofrece a ese millón de campesinos, sin tierra, dárseles en aquellas que sean abiertas conforme al programa de irrigación del Gobierno de la República, y ésta es una labor de muchos años; se debe, en consecuencia, en vez de consagrar la situación actual del campo mexicano y de proteger y de perfeccionar la protección a la pequeña propiedad, reducir los límites de la pequeña propiedad para el efecto de que estos campesinos que no tienen tierra, tengan alguna que les fuera concedida por el Estado mexicano. Si no se obra así-se dice-, entonces ocurrirá esto: las empresas agrícolas de cien hasta trescientas hectáreas que consagra esta iniciativa-en caso que sea votada por la Cámara de Senadores- y que se encuentran en manos de particulares, se verán inmediatamente favorecidas por el crédito, por una parte, y por la mano de obra barata que ofrecerá ese millón de campesinos sin tierra y que solicitará inmediatamente ocupación en labores agrícolas. En otros términos: que estos campesinos que no tienen tierras, encontrarán el peonaje y la servidumbre de estos predios garantizados; porque los ejidatarios, ante la fuerza económica de estos predios y abandonados a su suerte, indudablemente abandonarán su parcela propia por estas dos razones: primera: por ser una parada tan notoriamente insuficiente que, aun aplicándole el máximo de trabajo, su rendimiento no baste para la satisfacción de una familia campesina; y, segunda: porque siendo en su mayoría tierra de temporal la que se encuentra en manos de los ejidatarios, un mal año es o será suficiente para arruinar definitivamente su economía y para obligarlos a salir en busca de trabajo, alquilándose como peones. Total: que el ejido principiará a decaer como forma de órgano económico de los campesinos y se anquilosará definitivamente. Es así, compañeros, como se objetan las reformas.

Yo quiero invertir el análisis de estas objeciones y referirme, en primer término, a la situación de los ejidos una vez que se haya consolidado la situación actual del campo mexicano. Es cierto que las parcelas de que disfrutaban los ejidatarios de nuestro país son insuficientes para una vida libre, para poder vivir y administrar una economía familiar, con holgura; es cierto el hecho, porque ocurre ya a lo largo de toda la superficie de México que muchos ejidatarios, cuando tienen tierras de temporal, se encuentran sin trabajo la mayor parte de los meses del año, y van y se alquilan como peones; es cierto el hecho, también, de que muchos ejidatarios que tienen parcelas insuficientes, se alquilan



como peones en los predios vecinos florecientes o cultivados con técnica moderna, y que descuidan, porque no puede rendir los productos suficientes para su vida, el trabajo de su propia parcela. Estos hechos son ciertos: no vale la pena que nosotros digamos que no ocurren entre el campesinado de nuestro país; son hechos evidentes que, con seguridad, cualquiera de ustedes, cualquiera de nosotros hemos comprobado en nuestras andanzas por todo el territorio de México.

La iniciativa, pues, desde este punto de vista de las consecuencias para los ejidos, deberá de estar, como lo está ya, apoyada por una decisión del Estado en el sentido de conservar como centros de organización económica de los campesinos y de productos de la tierra para la vida nacional y para la exportación al extranjero, la vida sindical en nuestro país, la organización sindical. Y para ello es necesario, como lo ha expresado ya el Presidente de la República, que el Estado consagre mayores cantidades al crédito a los ejidos, para que éstos puedan trabajar sin las premuras que tienen que afrontar cada vez que se acerca la cosecha. Yo he visitado algunos ejidos y me he dado cuenta de este hecho pavoroso: el Estado les ha distribuido la tierra; ahí están los campesinos sentados a la vez de su parcela, meditando, nadie sabe en qué. El Estado les ha entregado la tierra; pero los campesinos no se la pueden comer: necesitan cultivarla y arrancarle sus frutos para poder vivir ellos y convertirse en un factor de aliento para la economía mexicana. En muchas ocasiones hemos encontrado el hecho de que, por falta de semilla, por falta de aperos o por falta de avíos para poder subsistir durante algunos meses, mientras se viene la cosecha, estos ejidatarios no siembran su parcela ¡Y la oposición los tacha a ellos-y a través de ellos el Estado Mexicano- de que son unos simples holgazanes que han destruido lo que eran antes florecientes haciendas y ahora están ahí sentados en sus parcelas sin ánimos y sin voluntad de trabajar, cuando lo que ocurre es que ellos no cuentan con el crédito suficiente para poder trabajar con libertad su tierra, en tanto que los otros, los pequeños propietarios, reciben, están recibiendo el crédito de la banca privada de nuestro país!

Hace unos dos meses escasos, el señor ingeniero don José Domingo Lavín, al analizar los problemas candentes de la economía mexicana, hacía una relación del modo de operar de los bancos agrícolas. Una vez que se violentó, durante el régimen del general Cárdenas, la reforma agraria porque antes se extendía el crédito directamente al hacendado, y cuando la tierra quedó fuera del comercio entonces el Banco ya no refaccionó directamente, se valían de los comerciantes de los pueblos, a los que refaccionaban para que éstos, a su vez, compraran por mulas, por arados, por otro tipo de implementos, la cosecha a tiempo de los ejidos, y es así como los Bancos eran los que resultaban beneficiados. (Aplausos en las curules y las galerías. Vítores al Presidente Alemán.)

Es evidente, pues, que este Senado de la República debe apoyar los esfuerzos del Gobierno que encabeza el licenciado Miguel Alemán, para el efecto de proteger lo organización ejidal y ponerla en condiciones de convertirse en un factor económico favorable para la vida mexicana.

El otro tipo de objeciones es aquel que apunta el hecho de que casi un millón de campesinos no tiene tierra y que, como según ese análisis de nuestras posibilidades agrícolas, ya no la hay para



distribuir, ese millón queda cortado, al margen de la reforma agraria, y se convertirá en un futuro inmediato o lejano en el germen de próximos disturbios para la vida social del país.

Sobre ese particular debo decir que el Presidente de la República, en su iniciativa, al considerar ese hecho, establece una fórmula de solución: serán dotados, de aquí en adelante, a la base de diez hectáreas, cada una de las solicitudes de dotación individual. Si es cierto que quedan escasas tierras que distribuir, el Gobierno de la República ofrece a esos campesinos, para que puedan dedicarse intensamente al trabajo, abrir al cultivo nuevas tierras donde tengan acomodo, sin descuidar que la consagración de esta situación del campo mexicano ya alivia la miseria y el hambre de toda la población de nuestro país.

Hay, pues, una disyuntiva de soluciones: aquella que dice que ante la evidencia de la falta de tierras suficientes para distribuir entre la población campesina debe redistribuirse la tierra, reduciendo el límite de la pequeña propiedad para que estos campesinos tengan y encuentren acomodo, y la solución apuntada en la iniciativa por el Presidente Alemán, que consiste en consagrar la situación y los límites de la pequeña propiedad actual y de abrir inmediatamente tierras para dar acomodo a esa población campesina excedente.

Quien quiera entender este problema y lo estudie como una monografía, limitando su visual exclusivamente al problema agrícola que plantea esta iniciativa, se encontrará inmediatamente con el hecho de que ese millón de campesinos queda cortado de la vida económico-agrícola del país: pero, para poder entender con mayor claridad el alcance de esta iniciativa, hay que verla a la luz de otras que el Presidente de la República ha enviado a la Cámara de Diputados, algunas de las cuales han sido aprobadas ya.

Es tan evidente y tan manifiesta la actitud del Poder Ejecutivo, de abrir tierras inmediatamente para dar acomodo a esa población campesina, que, paralela y simultáneamente a esta iniciativa, ha enviado al Congreso de la Unión la Ley de Colonización para poder estudiar y agotar las posibilidades del cambio demográfico en nuestro país, del cambio de la población campesina existente en un lugar o en una región determinada hacia otros lugares donde encuentre tierras suficientes, apropiadas al cultivo por la obra del Gobierno, para que tenga acomodo. La creación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos es reveladora de esta actitud del señor Presidente de la República. Hasta ahora se ha venido a desglosar el trabajo de Irrigación de la Secretaría de Agricultura y a proporcionársele un amplio presupuesto de operación inicial en la República Mexicana. Según la declaración del propio Presidente de la República y del Secretario de Recursos Hidráulicos, ingeniero Adolfo Orive Alba, esta Secretaría contará con mil quinientos millones de pesos para destinarlos a la apertura de nuevas tierras de cultivo. La creación de esta Secretaría-hay que entenderlo también en función de la iniciativa que nos ocupa en este momento- es la que perfecciona la garantía al campesino de que la actitud del Gobierno de la República llega a tal grado de sinceridad, que no se le protegerá con una simple declaración, sino que se están dando los pasos inmediatos y con la



rapidez necesaria para que opere todo el plan de industrialización del país y de la promoción de la riqueza agrícola propuesto por el Presidente de la República durante la época de su campaña electoral. (Aplausos en todo el salón.)

Las últimas declaraciones hechas apenas ayer o antier por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, son en el sentido de que tenía trazado ya su plan para cortar el país con carreteras que promuevan la vida económica de los ciudadanos mexicanos-no las largas carreteras paralelas a las vías del ferrocarril, sino aquellas carreteras que cortan las dos grandes cordilleras de nuestra patria para llegar hasta la costa-, para poder crear las condiciones de tránsito, de transporte que favorezcan la obra de irrigación y la apertura de esas tierras al cultivo.

No vale, en México, el argumento de que, después de cuarenta años de reforma agraria, el Estado mexicano sólo ha podido dar acomodo a la mitad de su población campesina ansiosa de tierras; no vale el ejemplo de los países de la Europa Oriental, de Polonia, de Checoslovaquia, de Bulgaria, de Rumania; no valen esos ejemplos en cuanto a que en esos países, en dos años escasos, ha logrado distribuirse la tierra casi de manera perfecta, mientras que en nuestro país hemos necesitado cuarenta años de revolución para venir a acomodar apenas a la mitad de nuestra población campesina. No valen, porque esa reforma agraria en esos países se ha hecho tomando como base y como índice estos dos antecedentes: el antecedente de la Unión Soviética, que se encuentra ahí nada más, al abrir la puerta, o el antecedente de la reforma agraria mexicana, una vez explicada por todos los teóricos mexicanos y extranjeros que se han ocupado de este problema; y los frutos de cuarenta años de organización agrícola son los que se están aplicando en esos pequeños países de la Europa Oriental. Pero nosotros no estamos en la condición de tener por vecina a una nación con un reparto de tierras inigualable en el mundo; no tenemos por desgracia, como vecina nuestra, una nación que siempre esté atenta y que auxilie a la solución de los problemas de la gente más pobre de cada país; no, a nosotros nos toca vivir en el Continente Americano y tenemos por vecina a la potencia industrial más enorme que han visto todos los siglos de la historia universal; una potencia industrial que confronta en su interior todos los problemas del exceso de producción, del exceso de industrialización, y que en estos momentos se encuentra con que sus clientes están exhaustos y con que el territorio de Europa que podría ser el cliente número uno de los Estados Unidos, se halla en situación de no poder consumir mercancías en herramientas norteamericanas, sino sólo a base de crédito. En México la tarea de los revolucionarios consiste, antes que otra cosa, en desenvolver los recursos económicos de nuestro país, en promover la industrialización a fondo de este territorio para poder salvarlo y para poder defenderlo de los embates del imperialismo. (Aplausos en las galenas y vivas a la Revolución.)

Esta es la verdad y éste es el compromiso que contrajimos con el pueblo de México durante la pasada campaña presidencial. Es, pues, obvio que las energías, que los recursos, que las fuerzas, que la voluntad y la atención de todos los revolucionarios deberán enfocarse, en primer término, hacia este problema de promover la industrialización mexicana, porque sólo así, y según está ya planificada en virtud de todo este cúmulo de iniciativas al que he venido aludiendo, es como el



terreno industrial podrá absorber ese excedente de población campesina, arrancándolo de la producción de una, de dos o de tres hectáreas, o de la vida miserable del peonaje para convertirla en obreros industriales de las ciudades con mejor "standard" de vida y con mejores posibilidades para su existencia y la de su familia. Este es el problema número uno, y para ello requerimos, en primer término, abrir las posibilidades de consumo en el campo, a través de esta iniciativa, para que la industria mexicana pueda tener dentro de las fronteras de la patria un mercado amplio para desenvolverse, porque, al fin y al cabo, ese es nuestro último, nuestro final esfuerzo como mexicanos para cumplir el destino de nuestro país.

Algunas veces he dicho, señores senadores, y ya para terminar, que se han escrito por los revolucionarios dos volúmenes de la historia de la Revolución mexicana: el primero es aquel que cuenta todas las peripecias de la lucha armada, hasta 1923; el segundo es aquel que contiene los esfuerzos de los hombres de México al frente de la Administración Pública para consolidar una vida libre para los mexicanos. Estamos a las puertas de una nueva etapa de nuestra vida; tenemos a la vista el tercer volumen de esta historia: no sé si nosotros nos limitemos a leerla o tengamos la energía suficiente para participar en su redacción. Cierro, pues, con respeto, señores senadores, votando en favor de esta iniciativa, la última página del segundo volumen de la historia revolucionaria de México; y me dispongo, cuando menos en lo que a mí concierne, a abrir la pasta que da entrada al tercer volumen de la Revolución Mexicana. (Aplausos en los escaños y en las galerías.)

El C. Presidente: Se concede el uso de la palabra al señor senador Gerzayn Ugarte.

El C. Ugarte: Señor Presidente; señores senadores: Es un alto honor para mí ocupar esta tribuna al debatirse la trascendental reforma propuesta por el Ejecutivo de la Unión al Congreso Mexicano, al artículo 27 constitucional. Dudé en la aceptación del honor, por mi impreparación técnica; pero hube de aceptarlo porque, como revolucionario y como Constituyente, creo estar obligado a dar el punto de vista de los que hace treinta y seis años buscábamos en los horizontes de la patria el mejoramiento de nuestro pueblo. Por él luchamos, y, ahora, estamos otra vez sobre la trinchera, tratando de perfeccionar la obra de los que dieron su vida en aras de la Revolución. (Aplausos. Vivas a la Revolución.)

Para hacer uso de la palabra hube de consultar-porque, mi condición de miembro de la Asociación de Constituyentes me lo impone- la opinión de los legisladores de Querétaro, y encontré que la mayoría es favorable a la iniciativa, aunque también en un sector pequeño la consideren de difícil realización. Así, pues, mis palabras traducen la opinión de la mayoría de los Constituyentes; pero, sobre todo, afirman mi doctrina propia.



El problema de la tierra fue planteado desde la dominación colonial de México, pues la propiedad quedó constituida jurídicamente, en primer lugar, a favor del rey; luego, de las comunidades religiosas y, en último término, de los pueblos, en forma comunal, creando el ejido con una legua de extensión por cada rumbo cardinal, pero sin la previsión defensiva para evitar-como sucedió- que los latifundios formados originalmente al amparo del gobierno colonial, y después de la Independencia con la complicidad de los gobiernos dictatoriales, invadieran los terrenos propios de los pueblos para constituir en éstos una verdadera servidumbre y una positiva esclavitud. El acaparamiento de la tierra creando el latifundio y dando a las organizaciones religiosas una potestad y un predominio incontrastables, fue, en diversas épocas de nuestra historia, atacado por quienes veían la necesidad de hacer un cambio radical en esa situación jurídica de la tierra, y así fue cómo, con las reformas planteadas por los hombres del cincuenta y siete, se hizo la desamortización de los bienes del Clero, aun cuando quedó intocado el latifundio.

La Revolución Mexicana, que se nutrió con la sangre del pueblo, del campesino y del obrero, si entendió este problema, si lo planteó en forma definitiva, y lo orientó hacia su realización más lógica. Fue así que la reivindicación de la tierra se enarbó como bandera desde 1906 por los precursores, a cuya cabeza debemos colocar a los hermanos Flores Magón con su lema de "Tierra y Libertad", Aquellos visionarios, aquellos hombres de pensamiento y de acción consideraron que la fuerza futura de nuestro país radicaba en el mejoramiento del campesino, en la distribución de la tierra para mejorar la economía de México, y que de ahí se derivaría la justicia, que era, también, otra de las penurias que sufría nuestro pueblo.

Esos adalides, precursores de la revolución agraria, desde su periódico "Regeneración", publicado en Los Angeles, California, estuvieron pugnando porque se hiciera efectiva esa distribución de la tierra, rompiendo el sistema feudal de los latifundios.

Ya en 1906 comenzaban los primeros brotes revolucionarios para sostener tales principios, y, así, en Cananea, con Manuel M. Diéguez, con Baca Calderón, con Juan José Ríos, comenzó a hacerse el movimiento, la gesta de lo que sería después nuestra gran Revolución. En Las Vacas, Coahuila, revolucionarios que también iban abriendo el sendero de lo que después sería la conquista más grande de México, hicieron el sacrificio de su vida o de su libertad: Juan Sarabia, Villarreal, Rivera. Aun movimientos que parecían desligados de este gran anhelo nacional, fueron surgiendo en cada uno de los ámbitos de nuestra patria, y, así, en Veracruz con Santa Ana Rodríguez, en Tlaxcala con Juan Cuamatzi, Manuel y Trinidad Sánchez: y hasta en Yucatán, retirado de nuestras posibilidades políticas en aquel entonces, para agrupar al elemento revolucionario de allá se hizo un pequeño intento de revolución, en Valladolid. Esto quería decir que el fermento comenzaba a producir ya la masa que serviría más tarde para la Revolución que destruyó a la postre la dictadura que por treinta y cinco años sojuzgó a nuestra patria. Habíase formado una raza privilegiada, una oligarquía que detentaba la riqueza pública, que se consideraba la dueña única de los destinos de la patria, olvidando por completo que había un pueblo al que debía atender.



Ninguno de los planes revolucionarios que han agitado la vida política de México ha tenido el contenido social que tuvo que darse a la Revolución de 1910; y ya el Plan de San Luis apuntaba lo relativo al latifundio y a la necesidad de mejorar la condición de los campesinos; pero no fue sino el Plan de Ayala el que, recogiendo el ansia de la clase del campo, dio forma a la reivindicación de la tierra, a cuyo abanderado, Emiliano Zapata, el bardo del Perú, Santos Chocano, al cantar la Revolución mexicana, llamó "el espartano de América."

La revolución maderista, de carácter político, porque fue el producto de un intento que el pueblo mexicano hacia para modificar sus condiciones de opresión política, de oscurantismo y de retardatarios procedimientos de gobierno, tenía que romper con esos moldes. Los hombres que iniciaron la Revolución, primero en la cátedra y en la prensa y después con las armas en la mano, a semejanza de los enciclopedistas de Francia que habían de acabar con la monarquía en el cadalso de Luis XVI, lograron que su prédica revolucionaria llevara al alma de los mexicanos la necesidad de sacrificarse y de ir a la lucha.

Como precursores en esa cruzada salvadora de los principios de justicia y redención social, figuraron los periodistas Filomeno Mata, Daniel Cabrera, Luis Cabrera, Rafael Zubaran Capmany, Manuel Calero, Diódoro Batalla y muchos otros cuyos nombres no podría citar de momento. Pero aquéllos, a semejanza, como decía, de los enciclopedistas, le hicieron ver al pueblo mexicano la necesidad de la lucha. Como una concesión al viejo dictador, el principio de esa lucha se quiso fincar en la elección vicepresidencial. Se escogió a un hombre que por sus antecedentes militares de honestidad, de valor y de rectitud se creía que era el llamado a desarrollar esa evolución en cierto modo pacífica; pero el general Reyes no correspondió a la confianza que el pueblo ponía en él y hubo de someterse a la indicación del general Díaz: se expatrió. Surgió entonces, para bien de la patria, el orientador de la Revolución, el hombre que, aunque venia de cuna privilegiada, el hombre que aunque tenía un concepto diferente de los problemas mexicanos porque su educación había sido casi europea, sin embargo, resuelto y valeroso, iniciando sus actividades políticas con el libro "La Sucesión Presidencial", acaudilló el movimiento de 1910: ¡en la historia es Francisco i. Madero! (Aplausos.)

Esa revolución, que triunfó rápidamente porque el carcomido tronco de la dictadura no resistió el embate del pueblo, tenía que fracasar, y así fue, pues los iniciadores de una gran obra, los redentores de pueblos, siempre tienen que llegar al propio sacrificio en holocausto a sus ideales. Y así fue cómo Madero, el primero en vislumbrar la evolución democrática para México, hubo de caer víctima de la traición y de la infidencia pretorianas. El país quedó desorientado; el pueblo, que lo habla seguido en turbas de millares de ciudadanos armados, todos ellos civiles, todos ellos trabajadores del campo o del taller, no encontraba cuál iba a ser su destino, y hubo de surgir otro gran hombre: hubo de ser el Estado de Coahuila con su gloriosa Legislatura el que decretó con fecha 19 de febrero-un día después del cuartelazo de la Ciudadela- la libertad del pueblo de Coahuila para oponerse a la dictadura, al crimen y a la infamia, a cuyo fin invistió de facultades extraordinarias en



todos los ramos a su gobernador don Venustiano Carranza, para que hiciera la guerra hasta llevarla a su término y restableciera el orden constitucional. Esa es la segunda etapa de nuestra Revolución Mexicana.

Fue vengadora esa Revolución. Su plan de Guadalupe no pudo estampar en los renglones que lo informaron, sino el llamamiento al pueblo para vengar la afrenta recibida. No trajo contenido social ese Plan; pero su autor sí lo tenía ya en la mente, en una forma extraordinariamente clara, puramente mexicana y profundamente patriótica: La Revolución de trece llegó a su término, vencido el ejército pretoriano de Victoriano Huerta. El señor Carranza, trasladado por necesidades de la campaña a Veracruz, hizo las reformas y adiciones al Plan de Guadalupe con el decreto expedido en aquel puerto el 12 de diciembre de 1914; allí si ya se consignan los postulados básicos de esta Revolución nuestra, de esta Revolución hecha ya organismo, entidad viviente en nuestra Patria.

Como la Revolución del Sur sí tenía en su bandera ese anhelo de reivindicación de la tierra en favor del campesino, el señor Carranza, reconociendo la justicia de tal actitud suriana, la recogió en el decreto de 6 de enero de 1915. Pero estas reformas, estos anhelos no podían fragmentarse, no podían quedar dispersos, y entonces él pensó que era indispensable la convocación a un congreso constituyente, y, en Querétaro fue. Allí sí se plantearon todos los anhelos, todas las ansias, todos los principios, toda la justicia que el pueblo mexicano estaba reclamando, y en esa Carta-de la que tuve el honor de ser uno de los firmantes- se estableció la libertad política, la libertad religiosa; pero, como pivote supremo de la vida económica y social del pueblo de México, se formularon con discusión amplia y serena, con mirajes al ideal, al futuro, los artículos 27 y 123.

Decía mi compañero Elizondo que el problema en Europa tiene características, respecto de la tierra, diferentes al nuestro, y es verdad; pero, para orgullo de México, podemos asegurar que la legislación más avanzada que hay, que la Revolución más integral, más completa, ha sido la nuestra. Y voy a referir una pequeña anécdota para que se vea cuán verídica es esta aserción.

Durante las sesiones del Congreso Constituyente, ocupaba un asiento en el palco de la prensa, entre los corresponsales extranjeros, un hombre taciturno, rubio, que casi no hablaba con nadie. Después supe su nombre: era Lincoln Stephens, representante del "Chronicle", de San Francisco, California. El hombre, seguramente de muy avanzadas ideas, hizo especial súplica, ofreciendo pagar lo que fuera necesario, al Oficial Mayor del Congreso, don Fernando Romero García, a fin de que se le proporcionara, al ser firmada la Carta Magna, una copia de ésta. Como se podía hacer por los empleados del Congreso fuera de las horas de trabajo oficial, se le hizo dicha copia. Firmamos la Constitución el 31 de enero de 1917 a las doce de la noche; Lincoln Stephens reclamó y pagó su copia y, al día siguiente, desapareció de Querétaro. Más tarde, este hombre, que era un socialista, hombre de ideas muy avanzadas, llegaba a Rusia, y de ahí que la Constitución de aquel país tenga los mismos postulados agrarios y obreros por los que había luchado el pueblo mexicano.



La Revolución Mexicana debe enorgullecerse, pues, de haber derribado una dictadura, de haber hecho su propio destino, pugnando por los principios que ahora son sus derechos inalienables. La Revolución Mexicana fue esencialmente civil, la hicieron hombres civiles que después brillaron en los campos de la lucha por su genio, pero no porque llevaran en sí otra preparación que la de simples ciudadanos.

Y esos adalides, y esos hombres que hicieron la Revolución y la llevaron a término, pugnaron por un estatuto social de acuerdo con nuestra idiosincrasia, no la militarista, no la del caudillaje que venía desde la época de la Colonia, sino la de la liberación de la conciencia, la de la libertad del ciudadano por medio de instituciones civiles. El primer caudillo de esas instituciones fue como dije antes, Don Francisco I. Madero; después el gran orientador, el estadista, el patriota, el internacionalista que le siguió, fue también otro civil: don Venustiano Carranza. Ya era tiempo de que el país se encauzara definitivamente en este ideal político, y ahora es una realidad que palpamos: ahora tenemos un gobierno eminentemente civilista y civilizado que está poniendo mano a completar la obra de los Constituyentes, de los precursores, en una realidad tangible y en una idealidad esplendorosa para México: el señor licenciado don Miguel Alemán. De extracción humilde, hijo de un revolucionario que dio su vida en aras de los principios que defendiera, tiene la obligación-y la está cumpliendo- de completar la obra. Esta iniciativa de reformas al artículo 27 de la Constitución es una prueba de su empeño en conseguir ese propósito.

La parte jurídica ha sido perfectamente expuesta en los fundamentos de la Iniciativa y en las consideraciones de la Cámara colegisladora, brillantemente sostenidas también por nuestros comisionados para redactar el dictamen que estamos discutiendo. De modo es que ha hecho conciencia ya en el país la necesidad de esta reforma. Muchos juristas ya se refirieron a las objeciones presentadas por la oposición. Han opinado en pro, la mayoría, y otros, en contra; de éstos, probablemente los que no representan un sector de opinión nacional. El ideal civilista de nuestra patria consumará la obra revolucionaria de 1910, de 1913, la del Constituyente de 1917 y volverá fecundos los sacrificios hechos para bien del pueblo de México.

Señores senadores: tendría muchos argumentos para apoyar la Iniciativa; pero los juzgo innecesarios porque sé, porque tengo la seguridad de que la opinión de ustedes es favorable a la enmienda. El proyecto es bueno; la ley, salida ya de nuestras manos, dando nuestro aval a la obra del Ejecutivo, tendrá aplicación más exacta; porque estamos obligados nosotros-el diputado en su distrito, el senador en su Estado y todos los elementos que forman la actual Administración- a no permitir que esto sea uno más de tantos engaños al pueblo de México. Todos estaremos dispuestos a cumplir y hacer cumplir esta legislación revolucionaria que favorece a las clases campesina y obrera. Por el sacrificio hecho para llegar a esta situación, el pueblo tiene derecho a recoger, como fruto de su sangre, de su tranquilidad, de su esfuerzo, mantenido hasta llegar al triunfo, leyes que sean trasunto de ponderación y justicia y civismo.



Yo os invito, señores senadores, siguiendo la tradición revolucionaria a que someramente me he referido, a dar vuestro voto aprobatorio a esta reforma a la Constitución en su artículo 27, en la seguridad de que con ello haréis ingente obra patriótica. (Aplausos y vivas al Presidente de la República.)

El C. Presidente: Se concede el uso de la palabra al señor licenciado y senador Donato Miranda Fonseca.

El C. Miranda Fonseca: Señor Presidente; ciudadanos senadores: Después de la brillante y patriótica exposición que hemos escuchado de labios de uno de los más dignos y probos creadores de nuestra Constitución, es muy difícil entrar al tema sin emoción, fríamente, pues parece que el destino histórico señaló a esta Alta Cámara para enfrentarse a los problemas de México en la forma más vigorosa. más intensa, en que tendría que expresar la voluntad del pueblo; porque el acto que hoy realizamos no es propiamente de la Cámara de Senadores: es la función propia del pueblo para la que nos hemos transformado nosotros en su Congreso Constituyente, de acuerdo con el artículo 135 constitucional, para llevar a la esencia misma del Estado mexicano, a la esencia jurídica de la Nación, una de las grandes instituciones que reclamaba el pueblo, reforma que ya los próceres revolucionarios pasearon por todos los vientos de México en los gritos y proclamas de todas sus conquistas, y después nos entregaron en Querétaro con la Constitución, que es ideal plasmado de la patria nuestra. (Aplausos en las galerías.)

Pasada la época de conmoción política, roto el camino de la violencia, la patria, como dice el licenciado Alemán, tiene que apartarse de los actos que implican trastorno y malestar públicos. México necesita, respondiendo a sus grandes tradiciones, a sus grandes aspiraciones e ideales, alcanzar lo que todos los pueblos del mundo han soñado: un Estado de Derecho, un régimen de garantías que aseguren la existencia de las libertades humanas y no sean obra escrita, sino obra viva, substancial y tangible. (Aplausos.) ¡México entero quiere trabajo; México entero, secularmente, ha clamado por la tierra y la libertad, y el tríptico magnífico que encarna el alma de la misma Revolución con Madero, en el Plan de San Luis; con Zapata, en el Plan de Ayala, y con Venustiano Carranza en el Plan de Veracruz-, se ha trocado en plástica formidable que muestra su ansia de paz para los campos y los hogares.

Por tanto, que no sea para nosotros la concepción deshumanizada de que la pobreza es una virtud y la riqueza un pecado. La pobreza nunca puede ser una virtud, porque la pobreza trae hambre y trae desaliento. La riqueza, cuando cambia el sentido de la verdadera honestidad, infama y destruye el honor de los hombres. (Aplausos.) Pero cuando México está pidiendo a gritos que haya pan suficiente, que haya maíz y cereales bastantes para alimentar a sus hijos desnutridos... (aplausos nutridos en las galerías), entonces esta forma de riqueza no puede ser infamante; pues para que



México pueda ser un país grande, es indispensable y es necesaria la riqueza... (aplausos nutridos en las galerías) a cuya creación tiende esta importante reforma agraria.

Como decía a ustedes, ciudadanos senadores. no es el caso de aprobar una simple adición a las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional; la importancia de la reforma constitucional que Miguel Alemán envió al Congreso Constituyente de México, es precisamente la realización de uno de los postulados de todos los pueblos, de todos sus hombres: quiere que se eleven al rango de garantía individual la inafectabilidad y la conservación de la pequeña propiedad y del ejido.

Quienes han creído que la Revolución, con eso, da un paso atrás, rotundamente se han equivocado porque, de hoy en adelante, sólo la pequeña propiedad y el ejido podrán coexistir en el sistema de propiedad social que establece el artículo 27. Y estas dos modalidades de propiedad-el ejido y la pequeña propiedad- funcionarán implacablemente para matar los latifundios que quedan todavía. (Aplausos en las galerías.)

Desgraciadamente, señores senadores, el generoso tema que encierra el dictamen que se discute ha sido obstinada y tercamente obstaculizado: horas y horas enteras de palabras que encierran demagogia blanca y demagogia roja colmaron, cansaron nuestros oídos; pero hoy que la Alta Cámara está tocando tan importante y vital problema de México, no ocurrirá tal, y, por el contrario, creemos que sus miembros, diseminados más tarde por todos los ámbitos del país, llevarán la orientación definitiva a los campesinos, y que, desde aquí o desde allá dirán: ¡No es cierto que la Revolución va a dar un paso atrás; hoy más que nunca, la Revolución mexicana es fuerte, prepotente, definitiva, porque el día siete de julio-de que hablaba el compañero Elizondo- a Miguel Alemán no sólo lo eligió el pueblo: le entregó su mandato, pero le entregó algo más grande todavía: le entregó a sus manos, a su talento y a su corazón de buen mexicano, sus aspiraciones, sus ideales y su destino! (Aplausos en las galerías.)

Ya era hora, ciudadanos senadores, de que la Revolución llegara a encarrilarse en el noble sendero de la legalidad; ya era tiempo-porque, al fin y al cabo, la propia evolución histórica de nuestro pueblo nos tenía que conducir allá- de que en México acabaran todas las vicisitudes que crean intranquilidad en los campos, que crean intranquilidad en los hombres; era necesario ya que, valientemente, el Gobierno se enfrentara a la tarea de convencer al hombre del campo; porque, en verdad, por todos los caminos que se recorran en México siempre encontraremos que en las luchas libertarias, desde la Independencia hasta nuestros días, con sangre campesina se han fecundado los postulados revolucionarios. (Aplausos.)

Cuando el compañero Elizondo nos dibujaba el paisaje idílico de la repartición de tierras en Bulgaria, Rumania y Hungría, yo, francamente, me emocioné; me emocioné hasta el desconcierto. ¿Cómo es posible-yo me decía- que allá se disfrute de ese idilio en tan poco tiempo? Ciertamente: la Revolución rusa



tuvo su programa, y tuvo su fuerza constructiva y sus ideales de liberación. Pero, ¿qué pensaríamos nosotros los mexicanos que traemos la tradición y la experiencia en nuestra carne, cuando estamos viendo que en treinta y seis años-como decía brillantemente a un parlamentario sudamericano el señor senador Moctezuma, cuando aquél nos trazaba también otro paisaje idílico, en el Sur de América-magnífica conquista de veinticuatro horas-, cuando estamos viendo, decía, que en treinta y seis años de estar regando sangre y suprimiendo hombres, no hemos podido llegar a disfrutar de ese paisaje?

No, señores senadores: la Revolución mexicana está firme y es autóctona, es autónoma y es original. Si queremos encontrar los prolegómenos y orígenes de nuestra revolución, de nuestras conquistas y hasta de nuestros males, busquemos en la tradición mexicana, en la tierra y en la libertad, desde Hidalgo, Morelos, Ponciano Arriaga, Madero, Zapata, hasta Carranza y Alvaro Obregón.

Y hoy que se trata de este brillantísimo dictamen cuya potencia jurídica tiene que llevarnos al convencimiento de aprobarlo, quiero que recordemos el ímpetu vigoroso del pueblo mexicano, cuando proclamó por todos sus rumbos-desde la Huasteca inhóspita hasta la costa hostil de nuestro mar Pacífico; desde las llanuras inclementes del Norte que tornan fecundas los brazos de sus hombres, hasta las tierras cálidas del Sur que va regando el Balsas- en un grito incontenible el nombre de Miguel Alemán, cuyo programa sostendremos plenamente (Aplausos), pues la Revolución no puede claudicar por el hecho de conceder las garantías que el pueblo exige, y porque Miguel Alemán en la realización de sus ideales está rodeado de selectos espíritus, y son las armas del espíritu, al decir de Rolland, "a las únicas que nunca empañan ni la ruindad ni la violencia!" (Nuevos aplausos.)

Tengamos fe en las leyes que tan noble y vigorosamente nuestros pueblos están pidiendo; tengamos fe en la esencia misma de la Constitución; tengamos fe en nuestras propias y venerables instituciones, no instituciones inertes, pues nada hay que no pueda evolucionar en la vida cuando ha nacido del pensamiento de los hombres! ¡la Constitución Mexicana-hay que decirlo con sinceridad- se irá reformando conforme las exigencias de la vida social lo impongan y las masas hambrientas lo vayan reclamando! (Aplausos.)

Sí; tendremos que aceptar un momento duro y decisivo, porque la época que estamos viviendo es una de las décadas más azarosas de nuestra historia. Entre la felicidad y la grandeza, desgraciadamente, no nos es dable elegir; pero-recordando las palabras del último de los profetas sombríos que disparó la Europa Occidental- "si nos es dable elegir, al recorrer el camino de nuestra existencia, entre la honradez y la grandeza y entre la pequeñez y la ruindad." Los que creemos que debemos forzar nuestras mentes y nuestros entusiasmos para crear y construir un México grande, fuerte, pensamos que los hombres que están creyendo que va a ser un paraíso en que sólo haya un



estado de placer y bienestar, no son dignos, de vivir en el presente; éstos deben pensar, con nosotros, que en las manos de Miguel Alemán hemos puesto el nombre y el destino de la patria, y que con Miguel Alemán está la generación recia, dinámica y viril que sabrá defender junto con él, a cada paso, el nervio vital de la Revolución, que es la tierra y la libertad! (Aplausos.)

El C. Presidente: Se concede el uso de la palabra al señor doctor y senador José Gómez Esparza.

El C. Gómez Esparza: Señor Presidente del Senado; señores senadores: Me es grato hacer del conocimiento de ustedes que los campesinos de mi Estado me han hecho el honor de encomendarme que exprese su sentir y su pensar ante este H. Senado de la República, en relación con las reformas al artículo 27 constitucional.

Principio por decir que, merced a la política de armonía y de buen gobierno del señor licenciado Vicente Aguirre, gobernador de mi Estado, en los presentes momentos reina en esa entidad federativa una completa inteligencia entre todos los hombres que trabajan en el campo, y que la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Hidalgo sostiene de manera firme y permanente las reformas propuestas con señalada atingencia por el señor Presidente de la República. Me encargan, también, manifieste a ustedes con toda atención, que los ejidatarios y pequeños propietarios. y el pueblo en masa todo del Estado de Hidalgo, tienen como timbre de positivo orgullo sostener a todo trance las ideas revolucionarias y redentoras del actual jefe de la Nación Mexicana. (Aplausos en las galerías.)

Debe ser muy satisfactoria para nosotros, señores senadores, observar que los campesinos de México tienen ya completo conciencia de sus problemas y de la forma como los grandes poderes públicos tratan de resolverlos. El pueblo de México, educado y nutrido en el pensamiento de la Revolución, siente verdadera atracción por todo aquello que con la misma se relaciona. Así vemos que, cuando los principios de la Revolución son atacados injustamente, cuando sus propios hombres prostituyen sus postulados, cuando sus caudillos o dirigentes no glorifican con sus acciones el nombre de la Revolución, entonces el sensorio popular se lastima y enferman sus tejidos más nobles y delicados; en cambio, cuando se magnifica a la Revolución, cuando sus hombres y sus caudillos la honran con procedimientos ejemplares, entonces el pueblo se regocija, un arrebató de orgullo nos contagia y una ráfaga de alegría enciende y levanta nuestros corazones. (Aplausos.)

Las reformas a las fracciones X, XIV y XV de la Constitución de México son consideradas por los campesinos de nuestro país como necesariamente benéficas para la economía de la nación y para la paz espiritual de los campos mexicanos. Y es que el pueblo de México, señores senadores, ha avanzado notablemente en sus normas cívicas y democráticas. Treinta y seis años hace que se inició el movimiento libertario mexicano: treinta y seis años vividos en medio de hombres y



acontecimientos, los más variados, que han tallado el espíritu cívico de la nación como una piedra exquisita y preciosa que ilumina día con día el campo de la nación.

Dicen algunos timoratos y algunos demagogos que les causa pavor escuchar las frases "revolución en acción", "revolución en marcha", "revolución en efecto". Para contestarles adecuadamente, recordemos que viejos cronistas de la Revolución francesa cuentan que, en una encendida mañana de aquellos tiempos, las mujeres de los mercados del barrio de Saint Antoine, encabezadas por el cervecero Saint Pierre, atravesaban tumultuosamente las grandes avenidas de París, abriéndose paso, por la fuerza, hasta las propias puertas del Palacio de las Tullerías; que, haciendo a un lado a los guardias, seguían violentamente hasta la propia alcoba de la reina María Antonieta, y que, sacando de sus cestos gran cantidad de cerezas, comenzaron a comerlas y a arrojar sus desechos sobre las sedas, los brocados y los oros que cubrían el lecho de su majestad. Entonces, María Antonieta, llena de espanto en sus ojos y de confusión en su mente, exclamó ante sus damas:

-¡Señoras, señoras!... ¿Qué es esto, qué es esto? A lo cual una de las mujeres del barrio de Saint Antoine le contestó lentamente:-¡Señora, señora! ¡Esto es la Revolución!

Hay que contestarles nosotros, señores, a nuestros timoratos y demagogos, no con el espíritu pusilánime de la mujer reina de Francia, sino con la voz vigorosa, fuerte y tonante del pueblo de México, que las reformas al artículo 27 constitucional propuestas por el señor Presidente de la República, son un acto eminentemente revolucionario... (nutridos aplausos en todo el salón); porque la cuna de la Revolución de México, como la cuna de los grandes movimientos y luchas paradigmáticas de la humanidad, ha sido enormemente trágica y justiciera.

La filosofía de la Revolución Mexicana, señores senadores, se inspiró fundamentalmente en la amargura de los pobres y en el dolor de los humildes, y su primer grito fue escuchado en el año de 1910 como tumulto de águilas bravías producido por el choque de los que no eran dueños de nada, contra los que eran dueños de todo. Es, por ello, que las reformas al artículo 27 constitucional significan un homenaje a los grandes caldos de la Revolución, a esos titanes que sacrificaron su vida por instituir en las leyes de México los anhelos agrarios de todo el pueblo de la nación; esos hombres a quienes no arredraban ni los procesos, ni las cárceles, ni la muerte; héroes insignes que tan presto caminaban bajo arcos de triunfo como envueltos en un rugiente huracán, cubiertos de tragedia y de desgracia; y con esta sucesión de hechos heroicos, con estas epopéyicas hazañas, se forjó el cemento, la carne y la sangre del pueblo desheredado de México e hicieron oír y fulgurar su palabra magnífica, llena de luz y de libertad, que constituye el postulado sublime de la Revolución Mexicana. (Aplausos.)

Señores senadores: En nombre de los grandes caídos de la Revolución; en memoria de esos campesinos anónimos que ayer formaron su ejército; en nombre de los campesinos que



enarbolando el estandarte de la libertad y entre el fragor del combate cayeron, arrogantes y soberbios, con el cuerpo acribillado por las balas y el espíritu alucinado por la victoria, yo pido a ustedes que aprobemos las reformas al artículo 27 constitucional, propuestas por el que está siendo y será un gran Presidente de la Nación: el señor licenciado don Miguel Alemán. (Aplausos.)

El C. Presidente Se concede el uso de la palabra al señor licenciado Alfonso Moreyra Carrasco.

El C Moreyra Carrasco: Señores senadores: Estoy en estos momentos pensando en las primeras palabras de la obra de Montesquieu: "El Espíritu de las Leyes". Comienza diciendo que las leyes son las relaciones necesarias que derivan de la naturaleza de las cosas, partiendo de un principio de ciencias naturales o exactas. Evoluciona el pensamiento suyo hasta hablarnos de la ley como norma de Derecho para regir las relaciones de los hombres: las leyes, que son los mandatos generales, que son la sangre y la vida de las instituciones, son el producto de la voluntad de los hombres, que responden a las necesidades que el destino, que la historia, que el movimiento popular va planteando.

Cuando nosotros hemos leído la novela que se llama "Madre Tierra", y visto después la película del propio nombre, hemos entendido perfectamente al campesino cuando realmente dedica toda su vida, todo su cariño, toda su inteligencia, todo su esfuerzo y toda su angustia para trabajar la tierra, porque se une y vincula tan íntimamente a ella como pueden vincularse en los lazos familiares los padres a los hijos; y es así cómo nosotros, sin dar un paso atrás en el movimiento evolutivo de la Revolución, sin pensar ni por un momento que se está transgrediendo ningún principio básico de ella, estamos pensando que la justicia distributiva y la justicia conmutativa han tomado realmente en el pueblo de México, y en el gobierno de México, y en el Presidente de México, las características de la justicia plena para dar a cada quien lo suyo.

Esta acendrada, esta entrañable vinculación del pequeño agricultor a su tierra, además de significar todo su cariño, todo su esfuerzo, significa también la posibilidad, para lo futuro, de que sea un estímulo, un gulo y un hermano, como habrá de serlo, no frente sino junto al ejidatario. Como ya se ha dicho aquí, ambos habrán de caminar codo con codo para defender las conquistas que la Revolución les ha consolidado en nombre de la justicia y de los derechos más sagrados del hombre.

Pienso, en consecuencia, que no se repetirá ni habrá de verse en México lo que las tropas romanas pedían a los jueces: "panem et circenses", "panem et diversionis. Hoy pedimos y tenemos, y estamos teniendo y habremos de tener "panem et justitiam", "panem et libertates", "panem et equitatem": pan y justicia, pan y libertad, pan y equidad, pan y progreso, pan y evolución, pan y cariño, ligamiento entre el pueblo mexicano que ha hecho la Revolución y el gran Presidente de la República, que es el licenciado Miguel Alemán. (Aplausos.)



Los pueblos han progresado: la evolución es un hecho; pero, así y todo, no podemos nosotros desconocer que en cualquier estructura social lo económico es lo primario; y es por esto por lo que en los momentos en que el pueblo está pidiendo y habrá de pedir que la justicia sea una luminaria que cada día riegue más de sol y de luz los campos mexicanos, pensamos y decimos que en México la Revolución si ha llegado al plan técnico y va progresando en una forma fundamental, porque es producto de convicción, es producto de conciencia, es producto de justicia; el no el resumen caprichoso, sino el fallo del destino; es la cita con el destino; es el momento en que un gran Presidente, que realmente tiene que ser y es ejemplo de presidentes, se da la mano con el destino para abrir los campos de la felicidad mexicana. (Aplausos.)

Ninguna persona sensata, ninguna persona que esté siguiendo el proceso histórico de nuestro pueblo y de nuestro país, ninguno que entienda la forma legal como orientación en esta parte principalmente económica y de productividad, puede negar que es un acierto el haber propuesto una reforma constitucional que va a ser el estímulo de todo el campesinado mexicano, que va a abrir un horizonte más de esperanza; que convence, que persuade de que se está haciendo justicia en México. (Aplausos.)

Quiero yo dejar sentado que mi pensamiento y mi actividad van siempre a la evolución izquierdista; pero, así las cosas, como decíamos antes, afirmamos que no se ha dado un paso atrás en la Revolución; que, por el contrario, subsiste, en la fracción y en el párrafo primero de la misma fracción décima, la disposición permanente de que a los núcleos de población que necesiten tierras se les habrán de dar sin escatimar esfuerzo alguno para satisfacer sus necesidades.

Por tanto, nosotros anhelamos no ya llevar a ustedes palabras de persuasión, por que todos y cada uno de ustedes están perfectamente persuadidos; no palabras de patriotismo, porque todos lo llevamos en las venas y en el corazón; no palabras de revolución en orden a entenderla en los términos generales, sino conceptos de revolución encarnada en instituciones, en leyes y en hombres; conceptos de revolución realmente hecha sangre, hecha pensamiento, hecha vigor, hecha fuerza, hecha motor, hecha patria. Jamás nosotros hemos pensado que sólo pueda haber las grandes evoluciones en la parte material; hemos pensado que las instituciones inmateriales tienen realmente la fuerza del espíritu y que se han hecho al amparo de la majestad de la Ley y del cariño del pueblo mexicano.

Es, por esto, por lo que estoy seguro, plenamente seguro, de que no sólo estamos de acuerdo con las modificaciones y adiciones al artículo 27 constitucional, sino que, al suscribirlas cuando se tome la votación, sentiremos no sólo que hemos dado un voto para una reforma trascendental, sino que realmente habremos de responder también frente a todos los campesinos, y habremos de responder también como componentes de un congreso para que nuestra actitud y nuestra labor



sean colaterales y afines con las del señor Presidente de la República. Jamás pensamiento alguno, palabra alguna, o actitud alguna que se hayan manifestado aquí, se apartó del patriotismo y de la buena fe; pero, de todas maneras, quiero significar que era necesario que nuestra convicción y nuestra fe vibraran en esta sesión para hacernos sentir intensamente la responsabilidad de una medida legislativa que tiene que operar en la vida nacional con toda pujanza, y que simboliza las espirales del progreso. Es, por esto, por lo que, apartándonos de cualquiera finalidad que no sea la nobilísima del concepto de responsabilidad, yo afirmo en esta tribuna: ¡nosotros damos un paso trascendental; medimos sus dimensiones; nos hacemos responsables del mismo y nos sintonizamos con el movimiento revolucionario en marcha, del cual no habremos de apartarnos nunca! Pero, aparte, agrego que nosotros sentimos, pensamos, entendemos y decimos que cabe a México la gloria de tener al frente de sus destinos a un hombre que es cultura y laboriosidad hecha Ejecutivo de la Nación; que es amor para su pueblo, que es representante auténtico y portaestandarte de la Revolución, que es encauzador de su pueblo al que ilumina con la luz de la justicia, al que conduce a la meta de su felicidad por el camino del cumplimiento augusto de la ley; al que beneficio con iniciativas que abren nuevos campos en el trabajo, con iniciativas cuyo fruto opimo llevará pan y alegría a los hogares.

Es, por esto, por lo que, al margen de demagogias y lisonjas, si podemos decir aquí, llenos de orgullo, que colaboraremos con el Ejecutivo en esta eficaz y diligente labor que está llevando a cabo, porque representa la revitalización de México porque es comprensión del dolor, porque es antena del sufrimiento humano, y, al hacerse antena y recoger sus dolores, quiere curarlos con leyes, con laboriosidad, con dignidad, con honor y con decoro. Y, por un Presidente de la República de tan relevantes dotes-permitiéndose el que habla interpretar el sentimiento de todos los senadores-, un Senado como el nuestro no sólo vota la ley con conciencia de responsabilidad, sino que se liga profunda y emotivamente con la historia y con el futuro del gran Presidente de la República, licenciado Miguel Alemán. (Aplausos nutridos en todo el salón.)

El C. Presidente: Se concede el uso de la palabra al señor senador Jesús E. González.

El C. González Jesús B.: Señor presidente; señores senadores: En atención a la hora y al prolongado esfuerzo con que todos hemos seguido el curso de los debates, voy a ser sumamente breve.

Quiero aludir a un punto que aun no se ha tocado. Lo haré con toda medida y, con todo respeto; pero es necesario que estemos nosotros advertidos de que en el fondo, en gran parte, por lo menos en aquellos que han objetado las reformas al artículo 27, ha habido un sentimiento meramente político, un sentimiento político de parte de aquellos que no quieren desaparecer de la política mexicana, no obstante que su tiempo ha pasado. Me refiero, esencialmente, a los ataques que hizo el señor licenciado Bassols.



El señor licenciado Bassols no piensa en que nosotros no necesitamos comunicarnos a larga distancia con Moscú para hacer lo que en México se necesita hacer. Nosotros aprobaremos y haremos las leyes que convengan a nuestro país, aunque no les parezca bien a los hombres del Kremlin o a sus delegados de la hoz y el martillo. Preferimos llevar sobre el corazón el águila y la serpiente que nos tatuaron con candente patriotismo nuestros padres-y quienes los hemos perdido pensarnos que nos verán desde lo alto y nos oirán con satisfacción-, porque resueltos estamos a hacer lo que México necesite y no lo que nos digan los demás que se necesita hacer aquí. (Aplausos.)

Claro está que los senadores, en su gran mayoría, casi puedo decir en su totalidad, están aquí porque fueron ungidos con el voto del hombre del campo, y, por ello, nosotros no podemos olvidar al hombre del campo. Nosotros no podemos admitir que se nos considere, por obra de interés político, como reaccionarios. ¡No somos reaccionarios! En la reforma constitucional a debate no existe nada en favor del latifundio; todo está en favor del ejidatario y de la pequeña propiedad. ¿Cómo podríamos nosotros desatender al hombre del campo, si al pensar en la riqueza pública de México afirmamos que ésta ha de venir del campo? La agricultura es la más noble de todas las alquimias porque convierte la tierra y aun la majada en oro, y da, además, al que la cultiva, un premio en salud.

"La principal causa de la miseria que el pueblo sufre, reside en que ha sido desposeído de la tierra"- dijo el revolucionario León Tolstoi-, a pesar de que en la actualidad no piensen en Rusia tan revolucionariamente como pensó Tolstoi. Y ahora se trata de que el pueblo, sin demagogias y sin política futurista, posea la tierra. Para tener éxito en el mundo debemos ser locos en apariencia- decía un pensador-, aunque sabios en el fondo; pero no podemos ser locos también en el fondo, y eso es lo que quiere Bassols que sigamos siendo.

No hay que argüir contra lo inevitable. El mejor argumento contra el frío es ponerse el abrigo, o, por lo menos, ponerse el saco. El que quiera trabajar con provecho no debe perder el tiempo en la censura ni mortificarse a sí mismo pensando respecto de lo que es malo, sino trabajar y, con su trabajo, demostrar lo que es bueno. Y esto es lo que hace Miguel Alemán y lo que debemos hacer nosotros también. (Aplausos en las galerías.)

La esperanza es un empréstito que se hace a la felicidad. Nosotros tenemos muchas esperanzas, y, por eso, estamos haciendo estos empréstitos a la felicidad. México, indudablemente, si sigue esta ruta de sensatez y de juicio, llegará a la felicidad. Estos señores políticos que han censurado las reformas al artículo 27, piensan en las próximas elecciones; y Alemán, como buen estadista, piensa en el presente y piensa en las próximas generaciones. (Aplausos en las galerías. Vivas al Presidente Alemán.)

El poder de un gobierno se centuplica cuando se apoya en la voluntad general, y, por eso, en estos momentos Alemán es poderoso: porque tiene el apoyo de la voluntad general, el apoyo del pueblo



y el apoyo de las Cámaras, que están dispuestas a colaborar con honradez y patriotismo en el programa que se ha trazado. (Aplausos en todo el salón.)

SALUDO

El C. Presidente: Se comisiona a los señores senadores Adolfo López Mateos y Rubén Vizcarra para que, en representación del Senado de la República, entrevisten al señor Gobernador del Estado de Hidalgo, licenciado Vicente Aguirre, y le lleven un saludo fraternal y nuestros agradecimientos por la colaboración que su pensamiento revolucionario ha aportado a esta discusión constitucional.

-Se pregunta a los señores senadores si algún otro desea hacer uno de la palabra. (Ninguno.) No habiéndolo, se suspende la sesión y se cita para mañana a las doce horas.

-Por acuerdo de la Presidencia, continúa la discusión, en lo general, del dictamen que consulta la reforma a las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional.

El C. Presidente: Se abre el registro de oradores.

El C. Secretario Guerrero Martínez Se han inscrito, en pro del dictamen, los siguientes senadores: Fernando Moctezuma, Gustavo Díaz Ordaz, Elpidio Perdomo, Alfonso Palacios L., Magdaleno Aguilar, Eduardo Luque Loyola y Adolfo López Mateos.

El C. Presidente: Se concede el uso de la palabra al senador y licenciado Fernando Moctezuma.

El C. Moctezuma: Señores senadores: Me ha tocado en suerte, en esta jornada parlamentaria, cuya primera parte cubrieron ayer brillantemente varios miembros de esta Cámara, ser el primero que aborde esta tribuna para hablar sobre la iniciativa del señor Presidente de la República que consulta la reforma de las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional; y deseo, por elemental justicia, comenzar esta plática, pues no tengo la pretensión de hacer un discurso, con una felicitación sincera y calurosa para los autores del dictamen a debate, por la claridad de su exposición, por su técnica jurídica y, sobre todo, por la serenidad del planteamiento del problema, que es de suyo apasionante, ya que atañe a uno de los sectores más importantes de la población de México: el campesinado nacional, que ayer, en los días álgidos de la revolución, ofrendó generosamente sus sacrificios y su sangre, y ahora, con su esfuerzo, hace fecundo el suelo de la patria.



Y al recordar el espíritu de sacrificio de estos hombres del campo, viene a mi memoria una frase del discurso que el licenciado Miguel Alemán pronunciara el año pasado, el 6 de junio, ante el Consejo Nacional de Trabajadores de la C. T. M., porque esa frase, que es la síntesis de un elevado propósito de mejoramiento en pro de las clases rurales, debe haber resonado en todos los ámbitos del territorio nacional. Decía el Primer Magistrado en aquella ocasión: "Urge que haya tranquilidad en los campos y que los campesinos organizados realicen sus trabajos agrícolas sin zozobras."

Debemos reconocer que en estas cuantas palabras se encierra todo un programa de acción que reclama garantizar, al ejidatario y al pequeño propietario, la posesión de las tierras de que respectivamente disfrutan, porque mientras no se les den estas seguridades en todos los órdenes no habrá tranquilidad en las dilatadas campiñas de México, ni podremos alejar del espíritu de nuestros campesinos la zozobra y la inquietud.

Por tal motivo estoy de acuerdo enteramente con las reformas en proyecto, porque contribuirán a llevar a la clase campesina del país paz y confianza, paz y confianza basadas en el derecho y en la certeza de que la tierra que se ha entregado y que mañana reciban los ejidatarios no es una donación graciosa del Estado. No, señores: esta es el reconocimiento de un derecho legítimo que la revolución ha hecho cristalizar en las leyes y de que la auténtica pequeña propiedad será protegida y estimulada en su desenvolvimiento por los gobiernos emanados de nuestro movimiento social.

La reforma agraria, señores senadores, cuyas bases conocen ustedes perfectamente y están consignadas en el artículo 27 de la Ley Fundamental del país, tuvo y sigue teniendo como finalidad esencial lograr la emancipación económica y espiritual de nuestros campesinos que habían estado sometidos, durante siglos, a una servidumbre incompatible con su dignidad de hombres.

En lo espiritual, la reforma agraria ha fructificado enormemente, una vez que no existe punto de comparación entre el ejidatario de hoy-que no obstante que no ha logrado resolver todavía su problema económico, ya tiene plena conciencia de sus derechos- y el peón de ayer, no sólo agobiado por la miseria, sino moralmente destruido por la servidumbre en que vivía.

La Revolución mexicana, tal como la entendemos quienes la vivimos desde su iniciación, es un fenómeno social permanente: no terminó cuando cesó la lucha armada; continúa desenvolviéndose en el tiempo y ahora es un proceso evolutivo a ritmo acelerado-y pido perdón a los técnicos en sociología, entre ellos a algunos de mis compañeros, porque para definir la Revolución no me he ceñido a los cánones- porque la Revolución la hemos vivido y la hemos sentido muy hondamente.

En estas condiciones, los ideales de nuestro movimiento emancipador seguirán todavía por mucho tiempo agitando las conciencias de todos los mexicanos para que redoblemos nuestro esfuerzo a



fin de desterrar para siempre la miseria, eliminar la ignorancia y afirmar, cada vez más, la unidad nacional, factores todos indispensables para que nuestra nacionalidad sea mañana grande y respetada y sus habitantes disfruten del bienestar a que tienen derecho, en su calidad de integrantes de la humanidad, como sus hermanos de todas las ratas y todas las latitudes.

Definido nuestro movimiento social como evolución a ritmo acelerado, y siendo indiscutible que el hombre está en la base de la organización social y es la finalidad última de todo progreso, debemos concluir que sería indebido conservar una modalidad, como la de haber privado al pequeño propietario del derecho de amparo, sólo porque, en determinada etapa del proceso evolutivo, tal restricción fue una necesidad impuesta por intereses más altos, como los de destruir el poder político y económico de los latifundistas; pero, pasada esa etapa, hay que volver de nuevo al cauce y restituir su derecho a un sector de población que juntamente con los ejidatarios forma el conglomerado o la población rural de la República.

Los ejidatarios de San Luis Potosí, puedo asegurarlo, están de acuerdo con las reformas que discutimos. En mi Estado, señores senadores, se ha respetado invariablemente la pequeña propiedad; y como el gobierno que preside el señor don Gonzalo N. Santos ha logrado la unificación de todos los potosinos, ahí ejidatarios y pequeños propietarios, con todos los demás sectores del pueblo en franca colaboración, trabajan por el progreso de su tierra natal y por el de la República entera. (Aplausos.)

La pequeña propiedad, señores senadores, existe desde antes de 1910 y estuvo en lucha con los latifundistas que pretendían absorberla, y, según dice el dictamen a discusión, en todos los planes revolucionarios y en todas las leyes, consecuencia de aquéllos, inclusive la Constitución, se ha reconocido la necesidad de conservarla y estimularla, como uno de los factores indispensables para el incremento de la producción agropecuaria del país, estableciéndose expresamente que es causa de responsabilidad de las autoridades agrarias la afectación de la pequeña propiedad; y como no hay motivo legal, político o de hecho, para rectificar esta situación, no veo por qué no hemos de tener la decisión de rodear a la pequeña propiedad de garantías legales, semejantes cuando menos en parte a las que disfruta el ejido, y otorgar constitucionalmente el derecho de recurrir al juicio de amparo a sus propietarios, pues debemos legislar de acuerdo con las realidades del país.

Hasta 1940 existían 497,362 predios con superficie menor de una hectárea; 431,221 predios con superficie comprendida entre una y cinco hectáreas; 99,379 predios con superficie comprendida entre cinco y diez hectáreas; 169,459 predios con superficie comprendida entre diez y cincuenta hectáreas; 42,015 predios con superficie comprendida entre cincuenta y cien hectáreas; y 29,588 con superficie comprendida entre cien y doscientas hectáreas, o sea un total de un millón doscientos sesenta y nueve mil treinta y cuatro pequeños propietarios, de los cuales más de un noventa por ciento, dada la extensión de esos predios, tiene una condición económica inferior a la de cualquier ejidatario, atento que el mínimo de dotación actualmente es de seis hectáreas en terrenos de riego



o humedad y doce en los de temporal; y no es creíble que todas esas pequeñas propiedades sean de la primera de estas calidades. Sin embargo, el concurso de esos trabajadores del campo es necesario para la economía nacional, y, dada su condición de vida y su amor a la tierra, estoy seguro de que la inmensa mayoría de esos pequeños propietarios están y han estado con la Revolución, como lo están y han estado los ejidatarios todos de la República; prestos a defenderla aun arriesgando su propia vida.

Tal vez algunos de los impugnadores de las reformas que discutimos, con sutileza digna de encomio, aventuren la idea de que en lugar de dar garantías a la pequeña propiedad puede ser el punto de partida para que resurja el latifundismo en México; pero podemos decirles que el latifundio no estaba constituido sólo por las grandes extensiones de tierra, sino también por el poder político y económico acumulado en manos de los dueños de esas grandes extensiones, y por la complicidad criminal de las autoridades de aquella época que hacia posible mantener en la servidumbre a miles y millares de peones. Pero esa situación no volverá nunca a existir en la República; nunca más habrá latifundismo, aunque algunos pudieran adquirir dominio en grandes extensiones de tierra, pues el Ejército Nacional, las masas rurales del país, especialmente los ejidatarios, los núcleos obreros, tienen ya conciencia de sus derechos de hombres libres y están prestos a defender los principios de la Revolución; y los acaparadores de tierra deben saber-si llegara a haberlos- que nunca contarán ni con el apoyo, ni con la tolerancia de los gobiernos emanados del movimiento emancipador de México, como el que preside el licenciado Miguel Alemán. (Aplausos.)

El C. Presidente: Se concede el uso de la palabra al ciudadano licenciado y senador Gustavo Díaz Ordaz.

El C. Díaz Ordaz: Señores senadores: No vengo a fundamentar propiamente la iniciativa, ni a hacer su elogio. El juicio definitivo quedará para después, cuando los resultados benéficos de las reformas al artículo 27 constitucional hayan sido palpados por el pueblo mexicano. Dimos nuestro apoyo decidido, nuestra fe vigorosa y nuestro entusiasmo brillante al señor licenciado Alemán en su campaña; hoy, simplemente le ofrecemos nuestra modesta colaboración.

Ya en la exposición de motivos de la iniciativa presidencial se encuentran los fundamentos torales de la reforma propuesta, algunos otros argumentos y razones contienen en el dictamen formulado por la Comisión de la Cámara de Diputados, y otras ideas más figuran en el formulado por esta Cámara; queda por agregar a esto que podríamos llamar-para usar la dialéctica hegeliana- la tesis, unas cuantas palabras para recalcar algunos conceptos importantes en la futura aplicación de esta ley.

Siempre, desde que se inició la reforma agraria, ha existido de hecho y de derecho la pequeña propiedad; no es una novedad en nuestro medio, ni una novedad para la Revolución. La reconoció.



desde un principio porque tuvo la conciencia de que la pequeña propiedad ha sido y es un factor importantísimo en la resolución de los problemas agrícolas de México; la reconocieron el Plan de Ayala, el Plan de San Luis y las sucesivas leyes, y la hizo vibrante el Presidente Cárdenas en esa importante circular girada durante su gobierno para el respeto a la pequeña propiedad y la corrección de los errores que se hubieran cometido; la hizo viviente en la creación de la Oficina de la Pequeña Propiedad, ya que en esos momentos el régimen de derecho, con relación a este problema, señalaba al Ejecutivo esta facultad. Hoy no se hace más que cambiar el titular del Poder que va a intervenir en la corrección de los errores al aplicar el artículo 27 constitucional sobre las dotaciones agrarias; del Poder Ejecutivo que hasta estos momentos la tiene, va a pasar a la majestad del Poder Judicial. En ambos ha estado siempre garantizado el derecho. No obstante, el momento, la hora que vivimos impulsa a dar una mayor firmeza a las reformas, una mayor confianza a los hombres para su inversión en el campo, y es por eso que se traslada a ese Poder, menos sujeto a los vaivenes de la política y que ha obrado siempre-por su naturaleza jurídica, por su naturaleza filosófica- con una mayor permanencia de conceptos y de ponderación: el Poder Judicial. Es así, como se restablece el juicio de amparo para defender los derechos de la pequeña propiedad, pero en forma restringida, porque el juicio de amparo es una medida, ya experimentada, que se practicó sin éxito cuando se concedió "in extenso", porque en lugar de que fuera usado este escudo jurídico, gloria del pensamiento nacional, con mesura y con serenidad, se hizo de él un continuo abuso, llegándose a prostituir su empleo; lo que dio como resultado la reforma de 1933.

La serenidad que ha ido extendiendo su manto sobre los movimientos políticos y sociales de México, justifica, junto con las circunstancias económicas derivadas de la posguerra, el uso, aunque en forma restringida, del amparo en materia agraria; restringida, en cuanto a que sólo se extiende a los pequeños propietarios que tengan protegida su propiedad con un certificado de inafectabilidad, que no tiene los efectos de la cosa juzgada, pero si es el reconocimiento del Estado de que aquella propiedad reúne los requisitos y los límites máximos que la propia reforma del artículo 27 constitucional señala.

Es conveniente, también, recalcar el concepto de que la fijación de un límite mínimo mayor a la dotación individual no significa una revisión completa de la obra agraria ejecutada hasta la fecha. No se quiere despertar ni la ambición ni el legítimo interés de mejoramiento de los grupos campesinos que pretendieran en estos momentos obtener una total revisión del reparto agrario para lograr como mínimo las diez hectáreas de riego, de primera. Esto sería contraproducente para los efectos de confianza que trata de lograrse con la iniciativa de reformas.

Justificada plenamente, tanto por los antecedentes históricos cuanto por los fundamentos que ya he mencionado, quiero pasar de la tesis a la antítesis, ligeramente, brevemente.



Ya ayer se rebatieron aquí conceptos que se han vertido en oposición a la iniciativa presidencial. Los paso por alto porque no quiero cansar la atención de ustedes. Voy a referirme a los puntos que no han sido tocados expresamente.

Una agrupación, según leí en la prensa, denominada "Ignacio Vallarta", del Estado de Jalisco, se opone a la iniciativa presidencial sosteniendo que las excepciones no son válidas en un régimen de derecho, ni doctrinaria ni legalmente. ¡Da pena que el nombre, glorioso para el Derecho Mexicano, de don Ignacio Vallarta, haya ido a nominar a una agrupación de abogados que sostiene criterio semejante!

Las excepciones son plenamente justificadas, tanto legal como doctrinariamente, y han tenido siempre validez, y no se puede pensar en estos momentos, en 1946, en un régimen de absoluta igualdad de todos los hombres ante la Ley, cuando todos los hombres por su naturaleza son desiguales entre sí, y cuando el pensamiento jurídico ha rebasado por completo esa Barrera. ¡Dígalo, si no, el Derecho del Trabajo, que es esencialmente desigual, tutelar de uno de los grupos en pugna, para constituirle una superioridad jurídica y poderlo igualar con la superioridad económica del patrón! Lo afirma también el Derecho Penal, que va cada vez más hacia la individualización de la pena y hacia el estudio personal del delincuente. Lo afirman todas las excepciones que han regido desde el Derecho Romano hasta nuestros días, teniendo únicamente como requisito para su validez legal el que estén contenidas en la propia ley.

Otros han tratado también de objetar la iniciativa, pretendiendo que se restituya el amparo sin restricciones. No tienen razón, por lo antes dicho. En un intento que mañosa o ingenuamente califican de defensa de los campesinos, quienes no han sentido el palpitar de su dolor, tratan de establecer también en el artículo 27 constitucional la disposición expresa de que el ejidatario tiene derecho a ocurrir al amparo; adición absolutamente inútil, pues no existe texto constitucional que restrinja esa garantía en el ejidatario, porque la interpretación doctrinaria siempre ha sostenido el criterio de que procede el amparo cuando lo pide el ejidatario o el comisariado ejidal, y porque la jurisprudencia constante de la Suprema Corte ha venido sosteniendo la misma tesis.

Luego objetan la iniciativa tratando de hacer ver que no se establece el término para la recolección de las cosechas en los casos de afectación. Se les olvida que ya el Código Agrario, en el artículo 248, tiene exactamente previsto el caso, y que no solamente se señala el término de un año que pretenden, sino el razonable paro levantar la cosecha pendiente, siempre y cuando no se afecte un nuevo ciclo agrícola en los cultivos.

No son, pues, validas en ningún concepto las objeciones formuladas hipócritamente, tratando de hacer aparecer que están de acuerdo en el fondo, pero que únicamente difieren en la forma de la iniciativa que hoy discutimos.



Y ahora, para terminar, una breve síntesis.

No nos convencen los falsos apóstoles que sin convicción, pero llenos de lamentaciones, vienen predicando un evangelio prestado, pregonando el principio del bien común, como si no hubiera sido bandera de la Revolución el bien común, como si no hubiera sido eterna bandera de la civilización y de la humanidad el bien común. ¡Hoy son ellos los dueños de esa bandera; cuando nunca la han practicado No nos seducen tampoco los oropeles de nuevas civilizaciones, de exóticas culturas empeñadas en ofrecer al mundo un nuevo concepto de la libertad, en el que la libertad arrastra grilletes en los pies y tiene aherrrojada la conciencia. Entre esos dos extremos del pensamiento del mundo, en estos momentos y al discutir la reforma al artículo 27, vengo a afirmar que México confirma su posición de que es, en sí mismo, México; de que somos nosotros mismos, y nadie más, quienes haremos, quienes hemos hecho nuestra propia vida.

Y quiero evocar también, como norma de conducta, como breviario, como decálogo de pensamiento democrático, palabras pronunciadas por un héroe ya legendario de nuestra historia, hace ya muchos años, por don José María Morelos y Pavón. Decía: "Quiero que hagamos una declaración de que no hay privilegios, ni abolengos; de que en este país no hay más nobleza que la del patriotismo, la de la virtud, y la del saber; que no existen, ni deben existir esclavos, porque no es racional, ni humano, ni debido, porque el color de la cara no trascienda al color del corazón, ni al del pensamiento; que el hilo del campesino, que el hijo del barretero debe ser educado igual que el hijo del más rico hacendado, que todo aquel que se queje en justicia debe tener un tribunal que lo escuche, que lo ampare y lo defienda de lo arbitrario y del poderoso; que lo nuestro, de hoy, y para siempre, es ya nuestro, y que nuestros hijos deben tener una bandera, una causa y una fe". Una bandera: la noble y sacrosanta bandera de México. Una causa: la causa del débil contra el poderoso; la causa del miserable contra el opulento; la causa de la Revolución que se basa en el derecho, que se inspiró en la justicia y tiene como mira el bien. Una fe: la fe en los destinos altos y seguros de México, que por un acto unánime de popularidad y democracia, el pueblo de México ha puesto en las límpidas manos de Miguel Alemán (Aplausos nutridos. Vítores en las galerías al Presidente Alemán.)

El C. Presidente: Se concede el uso de ¡la palabra al señor general y senador Elpidio Perdomo.

El C. Perdemo: Compañeros senadores: Es para mi un honor, como revolucionario, externar ante ustedes mi modesta opinión con motivo de la reforma al artículo 27 constitucional, que el Ejecutivo de la Nación remitió a las Cámaras para su discusión y aprobación en su caso.



Espero que mi modesta opinión-que no tiene más mira que precisar algunos puntos que considero de interés para el campesinado del país-, no se interprete en el sentido de que vengo a impugnar el dictamen; es cuestión de números, únicamente.

La reforma del artículo 27 constitucional es la espina dorsal de la Revolución Mexicana, y, en consecuencia, el país y la opinión pública están atentos a nuestra conducta. El campesinado del país se alarma, cree que esa reforma es retrógrada, que lesiona sus intereses; pero el ciudadano Presidente de la República, con una alta visión de su responsabilidad, va más allá de lo que especifica nuestro Código Agrario en vigor. Creo yo que en el último párrafo, en el párrafo décimo de la reforma, debe precisarse; donde se refiere a diez hectáreas de riego, debe precisarse, insisto, aun cuando dice en ese párrafo "diez hectáreas de riego de primera, o su equivalencia en otras."

¿Por qué nosotros, de una buena vez, no aclaramos ese punto? Es, compañeros, de vital importancia, porque, en el campo, eso de equivalencias no es muy bien entendido. Creo que de una vez debemos poner o decir: diez hectáreas de primera, de riego; quince, de humedad; veinte, de temporal de primera; veinticinco, de temporal de segunda, y treinta de temporal de tercera. Entonces el campesinado tendrá mucha más confianza; la tiene en su revolución y la tiene en nosotros mismos, pero ¿por qué razón no vamos a precisar las cosas en nuestra Constitución? Precisemos sobre la marcha la cantidad y calidad de esa tierra, para que no haya malas interpretaciones allá en el terreno, en la práctica. Todos nosotros conocemos ese problema, no necesitamos hacer largas historias: por experiencia sabemos que en el campo hay errores gravísimos, sin culpa de los que los ejecutan. Por eso quiero llamar la atención de los jóvenes senadores y diputados, para que de una vez por todas precisemos estos derechos en el aspecto agrario y en el de la pequeña propiedad.

Si la idea del señor Presidente de la República es acelerar y resolver el problema agrario en su gobierno de la manera más práctica e inmediata, entonces no veo ninguna razón para que no se pongan los números en ese párrafo de la fracción décima, sobre lo que se considera una parcela. En esa forma, creo que abreviaremos al Presidente de la República, y a las autoridades agrarias, mucho trabajo.

Considero, por otra parte, interpretar a mis viejos compañeros revolucionarios al exhortar a nuestra juventud y al Senado de la República para que de una vez se haga un pulimento de nuestras leyes revolucionarias, que datan de muchos años atrás, cuando nosotros no teníamos la preparación suficiente para hacer leyes de más alcance. Las de aquella época ya no se adaptan a nuestro medio, porque en el campo ya hay mayores necesidades. Entonces, creo yo que pedir mayor precisión en este artículo, en la forma a que me refiero, no es impugnar el proyecto; al contrario, es aclararlo. Espero que ustedes, compañeros, tomen en cuenta mi modesta proposición que, como dije antes, carece de aspectos jurídicos, porque no tuve más que la modesta escuela de la primaria, en la época



porfirista del silabario de San Miguel; pero sí creo tener toda la conciencia y toda la responsabilidad, como agrarista, para acudir en defensa de los intereses de los campesinos.

Ahora bien; esos intereses no se atacan; al contrario, van más allá las intenciones de defenderlos, porque el joven abanderado de la Revolución, el licenciado don Miguel Alemán, Presidente de la República vislumbra lo que nosotros no pudimos ver hace treinta y seis años. Que siga así el licenciado Alemán; pero que siga sin "ismos", con mano firme, porque el pueblo de México tiene mucha confianza en él. Tiene confianza por su preparación, tiene confianza por su honestidad, tiene confianza por su energía: esa es la garantía de la Revolución. Por eso, los revolucionarios consideramos que nuestra misión está concluida, porque estamos viendo que la juventud está perfectamente compenetrada de su responsabilidad...

El C. Presidente: La presidencia suplica al orador se sirva reservarse sus puntos de vista para la discusión en lo particular, y se concrete, en estos momentos, al dictamen en lo general.

El C. Perdomo (continuando): Estamos concretándonos, señor Presidente, al dictamen en lo general; estamos externando una opinión de carácter revolucionario. El aspecto jurídico, he dicho antes, toca a ustedes. El dirigirme a la juventud, señor licenciado, lo creo de mi deber, para que la juventud sepa que los revolucionarios no tenemos ideas retardatarias, que no somos cartuchos quemados; los revolucionarios estamos viviendo la época de ustedes, en ustedes tiene la esperanza la Revolución, porque ustedes se han educado con su programa y con sus principios. Eso es lo que como revolucionario siento y digo aquí, porque ya se acabó la época de la servidumbre, estamos en la época de la absoluta libertad. Me tocó la época de ser esclavo de la hacienda, y ahora cábeme el orgullo de venir a hablar aquí para aquellos compañeros que están ahí en calzones (señalando a las galerías), a la clase de que dependo todavía. ¡Sepan ellos que estamos luchando por el bienestar de ellos y de sus hijos! (Aplausos en las galerías.)

Para terminar, pido al señor Presidente del Senado que me perdone si, por mi modesta capacidad, pudo llegar a interpretarse que yo impugno el dictamen. No, señores; al contrario. ¡Un aplauso para el licenciado Miguel Alemán, por su acierto! (Aplausos.)

El C. Presidentes La presidencia se permite aclarar al señor senador y general Perdomo, que sólo por obvia razón de orden del debate se le hizo la aclaración; que por lo demás, abundamos todos en sus conceptos.

Se concede el uso de la palabra al señor senador Alfonso Palacio. L.



El C. Palacios: Compañeros de Cámara: Mi condición de obrero me hace ver las reformas al artículo 27 constitucional en sus fracciones X, XIV y XV, quizá de distinta manera. La cuestión jurídica de si proceden las reformas está discutida y estamos convencidos; pero el hombre de la calle ve las reformas al artículo 27 constitucional de esta manera: no como un problema exclusivamente del campesinado, sino como el problema de la alimentación del pueblo de México. Con permanecer en mi asiento y levantar la mano para aprobar las reformas al artículo 27 constitucional llenarla mi papel; pero no: quiero decir por qué voto porque se reforme el artículo 27 constitucional.

En la exposición de motivos que el señor Presidente Alemán hace para fundar las reformas al artículo 27 constitucional, yo encuentro, como encuentra el hombre de la calle, más que un tema de carácter jurídico, un tema de carácter material. Dicha exposición está concebida en términos sencillos y claros, sin confusiones de ninguna especie, distinguiendo entre el pasado y el porvenir de nuestra patria.

Naturalmente que al hablar el hombre de la calle sobre las reformas al artículo 27 constitucional, no puede echar mano de las estadísticas que todavía en nuestro país no tienen un puro sabor axiomático. Para ver si es menester reformar el artículo 27 constitucional y si es aplicable la exposición de motivos del señor Presidente, hemos de ir a la escuela pobre, hemos de ir a la casa del campesino que no tiene nada o que tiene un pedazo de tierra que le dio la Revolución; hemos de ir a la casa del obrero que procede de las fábricas, de los talleres, de las obras en construcción.

Si vamos a la escuela pobre, encontraremos caras pálidas y cuerpos endeblés de nuestros hijos o de los hijos de los campesinos y de los obreros que en esa mañana no llevaron más que un trago de café solo a su pobre y dolorido estómago. Si vamos a presenciar un desfile de chamacos de la escuela, no necesitamos ir a ésta para darnos cuenta de que la enfermedad hace presa terrible, hace víctimas en nuestra juventud. ¡Las enfermedades, la falta de alimentación, ese es el problema de México!

No podemos negar que las condiciones en que vive nuestro país son realmente contradictorias; mientras unos cuantos ricos hacen grandes especulaciones en operaciones de compra-venta de bienes que no rinden ningún beneficio a la patria, por otro lado vemos hombres que no pueden llevar a su casa lo que necesitan para alimentarse con cinco pesos diarios que gana el campesino, que gana el obrero en mi Estado; y el campesino a veces gana menos. Yo reto a quien pueda decir que con cinco pesos puede mantener a su mujer y a sus hijos: es imposible.

Desde este punto de vista veo yo las reformas al artículo 27 constitucional. El ejido, fruto de la Revolución, ha sido trabajado intensamente por nuestros campesinos, por nuestros campesinos que



no pueden todavía llevar, la mayor parte de ellos, un guarache que pueda cubrir sus pies doloridos. El ejido ha trabajado intensamente, y de ello tenemos pruebas fehacientes en la República; pero que tiene enemigos, eso lo debemos reconocer también: que hasta en los propios bancos agrícolas están metidos los enemigos de los campesinos. Tantos enemigos tienen el ejido, que, a pesar de su trabajo intenso, no ha podido todavía alimentar al pueblo de México. Entonces, la iniciativa presidencial para reformar el artículo 27 constitucional lleva a mi juicio esta tendencia:

hacer trabajar al campesino con más ahínco y con más confianza de que la tierra es suya, y hacer trabajar al rancharo, al rancharo que debe producir más y mejor en franca competencia con el ejido. A mí me parece que esa es la idea presidencial. El señor Presidente de la República, al tomar las riendas de la nación, encuentra que, a pesar de los regímenes en que hubo presidentes como Lázaro Cárdenas y Manuel Avila Camacho, las condiciones de nuestro país son muy difíciles y cada día empeoran. Quizá no las vea el que gana más de cinco pesos diarios; pero el que gana de cinco pesos para abajo, pasa terribles ratos, penas amargas y, a veces, no cuenta con quien lo ayude a impedir que se le muera la mujer, el hijo o la madre. Esa es la situación de nuestra patria; todavía es difícil.

A mí me parece que las reformas al artículo 27 llevan esa finalidad: aumentar la producción agrícola y evitar la miseria en que aún se debate la patria. No hubo época alguna anterior en que los artículos de primera necesidad tuvieran los precios que hoy alcanzan el maíz, el frijol, la manteca; e "in mente", hablamos de todos aquellos artículos que son necesarios para subsistir, que son indispensables para la alimentación del porcentaje más grande de la familia mexicana.

En nuestro país hay huelgas: el obrero de la fábrica y del taller va a la huelga, la huelga que espanta a los que comen bien y no les falta nada, la huelga que es arma de defensa de los trabajadores porque ya no aguantan la miseria en que viven. El señor Presidente de la República, en su discurso de toma de posesión de la Primera Magistratura de la Nación, lo dijo: "No debemos considerar la huelga como una agitación, sino más bien como una expresión de la miseria que existe en el país". Si no lo dijo textual, de esta manera lo dio a entender, porque el obrero no puede alimentarse porque los productos del campo no llegan a sus manos sino a través de tres o cuatro personas que, en operaciones de especulación, hacen aparecer los precios de los artículos de primera necesidad con un alto costo.

Sin embargo, ante el problema real en que está nuestro país y que el señor Presidente pretende resolver, los ojos del pueblo de México están, como lo dijera anterior camarada, en nosotros. Yo no me atrevería a votar por las reformas al 27 constitucional en sus fracciones X, XIV y XV, si éstas lesionaran al campesino mexicano, si éstas lesionaran al pueblo de México: me avergonzaría de venir a esta alta tribuna de la Nación a ponerme a la vera del gran mártir de los campesinos, de Zapata, para venir a expresar mi voto a esas reformas; pero es que tanto prosperó el engaño y la simulación dentro de los campesinos, que algunos sí ven con desconfianza las reformas al 27 constitucional.



Las leyes de México son buenas, porque han sido inspiradas en la justicia y con el corazón; las reformas al 27 constitucional son inspiradas en la justicia y con el corazón. No serán las reformas al 27 constitucional las malas, las que pueden traer valores negativos: lo será la aplicación de nuestras leyes, lo será la aplicación de nuestra Constitución. Está claro que no puede estar un hombre dentro de la cárcel más de quince días, ni imponérsele una multa que supere al sueldo que gana en una semana. Sin embargo, los caciques pueblerinos aplican multas y penas que no están dentro de la Constitución. Es la Constitución la que se viola; son las autoridades las que aplican mal las leyes: esa es la causa de que una reforma de esta índole se vea con desconfianza. Pero nosotros no solamente nos dedicaremos a nuestra tarea legislativa, sino que hemos de cuidar, hemos de vigilar que las reformas al artículo 27 tengan una aplicación exacta, justa y verdadera, y que no suceda que varias pequeñas propiedades agrícolas o ganaderas se conviertan en nuevos latifundios. ¡Eso sí hemos de vigilar, porque las leyes mal aplicadas nos traerán nuevamente el latifundio! La mala aplicación de esta ley puede ser de gravísimos resultados, y para nosotros habrá una enorme responsabilidad si no vigilamos que se aplique con exactitud.

Más que a ustedes, camaradas senadores, me dirijo a los campesinos, a los rancheros de México para que tengan fe, la misma que tuvieron cuando tomaron las armas para ir a la Revolución; que tengan fe en que el licenciado Miguel Alemán ha enviado a estas Cámaras una iniciativa que no lesiona en nada los intereses del pueblo campesino de México; que la finalidad del señor Presidente es intensificar la producción agrícola para que no haya necesidad de importar artículos de primera necesidad del extranjero, y que la nación se vea obligada a otorgar subsidios para que los precios no estén muy altos. Yo, como veracruzano, conozco la inspiración del señor Presidente de la República, estoy convencido del impulso creador de él, tengo fe en su honestidad y sé que no puede cruzarse de brazos ante la miseria de México. (Aplausos.) Por eso doy mi voto a la reforma. (Aplausos.)

El C. Presidente: Se le concede el uso de la palabra al señor senador Magdaleno Aguilar.

El C. Aguilar: Señor Presidente; señores senadores: Los términos de derecho jurídico acerca de la discusión que nos preocupa han sido planteados ya por los oradores que nos antecedieron en el uso de la palabra. La solemnidad que nos reúne en este recinto parlamentario, el más alto de nuestro país, y que tiene por objeto discutir las reformas al artículo 27 constitucional, nos brinda la oportunidad de tributar nacional y ferviente homenaje a nuestro esclarecido Presidente de la República, señor licenciado Miguel Alemán.

Con el mismo entusiasmo y la misma fe inquebrantable, una vez más, cumplimos aquí nuestra promesa de dedicar nuestros esfuerzos y nuestra modesta capacidad al servicio de las causas dignas y del pueblo que nos eligió con su voto. En un acto como éste, el corazón se abre a las



manifestaciones más nobles del entusiasmo, y quisiera por ello, tener la facilidad de palabra de los oradores más elocuentes, para expresar con acierto la enorme trascendencia que encierra la iniciativa presidencial en beneficio de nuestra patria.

Es justa la reforma al artículo 27 constitucional, porque, sin claudicaciones de principios ideológicos, autoriza en el futuro el derecho de amparo a la pequeña propiedad en explotación. Es justa y trascendental porque a los campesinos que a la fecha no han recibido los beneficios de las leyes agrarias, les aumenta su parcela a diez hectáreas de riego o sus equivalentes, según la calidad de la tierra, para cada uno.

Los hombres que se dedican a la industria ganadera serán protegidos en lo sucesivo con todas las garantías constitucionales para que tengan confianza en el porvenir de esa noble riqueza y dediquen su esfuerzo y su dinero al incremento de la misma. A los ejidatarios mexicanos, a los pequeños agricultores y a los ganaderos de nuestro país, les corresponde ahora responder a los generosos propósitos del Gobierno de la República, incrementando la riqueza agrícola y ganadera, cooperando así eficazmente al aumento de la producción y a la resolución del problema de las subsistencias en beneficio de nuestro pueblo.

Tenemos la seguridad de que las Instituciones de crédito canalizarán sus recursos hacia los campos, y, haciéndome fiel intérprete de las circunstancias difíciles que se presentan a los pequeños agricultores y a los campesinos ejidatarios, quiero que esta H. Cámara de Senadores, en esta oportunidad magnífica, exhorte a los colaboradores de las instituciones bancarias, ejidales y agrícolas para que, con espíritu patriótico y de justicia, cumplan con la noble misión que les ha sido encomendada, evitando los procedimientos de agio, los negocios ilícitos y las rémoras engorrosas que han obstaculizado en algunos casos el desarrollo de la riqueza agrícola con la inoportunidad de sus refacciones.

Confiado en el criterio sensato y revolucionario de los senadores integrantes de este alto cuerpo, pido se apruebe el dictamen que las Comisiones Primera y Segunda de Puntos Constitucionales, Departamento Agrario y Primera Ejidal han puesto a su consideración, como una muestra de leal colaboración hacia el hombre que ha impuesto a la Nación un ritmo acelerado de progreso. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. Presidente: Se concede el uso de la palabra al señor senador y licenciado Eduardo Luque Loyola.

El C. Luque Loyola: Señores senadores: Después de haber escuchado las brillantes peroraciones de todos los senadores que me han precedido en el uso de la palabra, tanto el día de ayer como el de hoy, poco me queda que decir a ustedes en relación con las reformas al artículo 27 constitucional,



cuyo proyecto ha sido enviado por el señor Presidente de la República y aprobado por la H. Cámara de Diputados. Unicamente debo expresar, pues, que, en mi calidad de presidente de la Primera Comisión de Puntos Constitucionales, abordo esta tribuna ya no para hacer hincapié en argumentos que otros oradores han expuesto, sino exclusivamente para hacer pensar en algunas circunstancias de que no se ha hablado hasta ahora.

Tenemos el caso, por ejemplo, de la propiedad pequeña de trescientas hectáreas para los cañeros. Algunos compañeros me decían que trescientas hectáreas es mucho. Planteando este problema a quienes han inspirado este proyecto, nos han manifestado-y creemos que tienen razón- que el hecho de citar expresamente en esta reforma las tierras destinadas a la producción de caña de azúcar, con un máximo de trescientas hectáreas, se debe a que el costo de explotación de este producto, es muy fuerte, porque tienen que hacerse muchos gastos en maquinaria. Sin embargo, el Gobierno de la República tiene el propósito de que, a la hora de instalar, como se piensa hacer, los nuevos ingenios, los lotes que se vendan para ese fin sean de cien, ciento veinticinco, ciento cincuenta hectáreas; sólo se habla de trescientas como máximo, es decir, que no se fija precisamente que deban ser trescientas hectáreas.

También debo hacer hincapié en que este proyecto enviado por el señor Presidente de la República es eminentemente revolucionario y no debe interpretarse como un paso atrás, como algunos elementos radicales lo han interpretado.

Querétaro, señores, en esta ocasión, por mi conducto, por mi modesto conducto, manifiesta a ustedes que está trabajando con todo empeño; que todo el pueblo de Querétaro se siente unido alrededor de nuestro digno gobernante, el licenciado Agapito Pozo, hombre que, no obstante los escasos recursos económicos del Estado-que, como él mismo lo dijo en alguna ocasión, son el presupuesto del centavo-, sin embargo, él, a base de sacrificios y esfuerzos, ha logrado salir avante, hasta ahora, en su gestión administrativa.

Así como en 1917 Querétaro dio albergue al Varón de Cuatro Ciénegas y al Congreso Constituyente para plasmar los principios revolucionarios en ley, en esta ocasión se siente orgulloso de participar en este debate en que se reforma el artículo 27 constitucional.

Señores senadores: antes de abandonar esta tribuna quiero hacer breve mención de nuestro gran Presidente, el señor licenciado Alemán. Antes de tomar posesión de su puesto, ofreció que enviaría inmediatamente una serie de proyectos de ley que, a juicio suyo, beneficiarían al pueblo de México; y así lo ha hecho. Ofreció también que llamaría a su Gabinete gentes capaces de desarrollar amplia labor, especialmente técnicos; también lo ha cumplido: los elementos que actualmente están al frente del Gabinete son hombres capaces, inteligentes y que seguramente desarrollarán una gran labor en beneficio del pueblo. A muchos políticos desprestigiados y a algunos otros elementos, estos



señores han causado pavor y la desorientación entre ellos mismos; esperaban que en este nuevo Gobierno entrara el amigo, el compadre, para que se les diera su contratito y se les ayudara con una prebenda o canonjía. Pero no, señores; estoy en aptitud de manifestar a ustedes que aun los enemigos del señor licenciado Alemán, que por cierto fueron muy pocos, al ver en el periódico la lista del nuevo Gabinete, se han transformado en alemanistas. Es así como Miguel Alemán, en unos cuantos días en el Gobierno, se ha echado, como vulgarmente decimos, el pueblo a la bolsa. Por eso Miguel Alemán es para nosotros una gran esperanza y no en un futuro lejano, sino en un presente que ya estamos viendo: en unas cuantas horas, México ha depositado toda su confianza en él. Así, señores, propongo a ustedes que este Senado, puesto en pie, tribute un cálido aplauso a nuestro gran Presidente Miguel Alemán. (Aplausos.)

El C. Presidente: Se concede el uso de la palabra al señor licenciado y senador Adolfo López Mateos.

El C. López Mateos: Señor Presidente; señores senadores: Uno mi voz a la del coro que ha tomado parte en este debate nacional, en torno a las reformas al artículo 27 de la Constitución, porque represento al Estado de la República que mayor número de ejidatarios tiene.

La tragedia mexicana, la vieja tragedia mexicana, arranca desde el momento en que asentado en nuestro suelo el dominio colonial español, nuestros indios fueron despojados de sus tierras. Desde entonces se establecieron dos sectores: uno de poseedores de la tierra y, otro, de desposeídos; sectores en pugna: los unos por conservar y acrecer su poderío y sus bienes, y, los otros, por subsistir, por hacerse de medios de subsistencia que les permitieran liberarse de la servidumbre y vivir libremente.

A través de la historia de México se vive este conflicto. Durante los tres siglos del coloniaje y el primero de nuestra vida independiente, fueron creciendo las propiedades de los poderosos en detrimento de los desposeídos. Así se fue constituyendo un feudalismo rural con todas sus características, la principal de ellas el latifundismo, que fue creciendo hasta 1910. En 1910, una revolución proclamada con principios políticos se transformó, merced a la aportación de las masas, con contenidos económicos y, sociales distintos: la Revolución mexicana se transformó entonces en una revolución eminentemente antilatifundista. Al triunfo de la Revolución, y desde 1913, todos los hombres que la guiaron y la jefaturaron se preocuparon fundamentalmente por resolver este viejo conflicto del latifundio. En etapas diversas y sucesivas, disposiciones legales se fueron dictando para volver a dar a los campesinos la tierra que les habla sido arrebatada, o para dotar a aquellos pueblos que no tuvieran títulos antiguos de propiedad con la que les fuera menester. Desde entonces y antes de la Constitución de 17, existía la pequeña propiedad: ésta no es obra de la Revolución. Pero lo que sí es obra de la Revolución al haberla consagrado dentro del artículo 27 constitucional, es la función social de la pequeña propiedad. Al consagrarse la existencia de la pequeña propiedad en nuestra Constitución, quedó consagrada su eminente función social en contra del latifundio. Así, pues, la



Revolución señaló dos caminos para liquidar el latifundio en México: el camino del ejido, y el camino de la pequeña propiedad.

La Revolución hecha gobierno, al enfrentarse en etapas sucesivas con la resolución del problema del latifundismo, ha ido dictando disposiciones legales adecuadas a cada momento en el desarrollo de esa lucha y, así, primero se concedió el derecho de amparo en contra de resoluciones dotatorias o restitutorias y luego, cuando el dolo de unos y la inmoralidad de otros hizo peligrar la reforma agraria, fue preciso que la Revolución retirara esa garantía de la Constitución Aunque ha cambiado totalmente el panorama del México de 1910, todos sabemos que el poder político está íntimamente vinculado con el dominio de la tierra. Antes de 1910, la tierra de México, concentrada en las grandes haciendas, pertenecía a un corto número de personas; ahora, en 1946, la gran masa de la tierra de México, el 60%, está en poder de los ejidatarios; un 10%, o un 20% ya, en manos de agricultores en pequeño; y cuando se haya consumado la repartición de los latifundios aún existentes, estará en poder de los campesinos en pequeño y de los ejidatarios de México el 90% de las tierras de labor.

Este hecho fundamental, señores senadores, marca una nueva etapa en la Revolución Mexicana. El poder político ya no está, ni estará nunca, en manos de los terrateniente, sino está fincado estrechamente en manos de los ejidatarios y de los campesinos. Así, pues, si hay una etapa nueva en el desenvolvimiento de la Revolución, esta nueva etapa requiere un nuevo tratamiento.

Lleguemos a enfocar el problema de las reformas al artículo 27.

Se ha hecho demagogia de izquierda y demagogia de derecha en torno a este problema. Los de derecha han querido llevar agua a su molino para afirmarnos que es un triunfo de su programa el que se hagan, según ellos, rectificaciones a errores cometidos en un largo periodo por los gobiernos revolucionarios. Los de izquierda nos dicen que quizá estemos dando un paso atrás o claudicando en la trayectoria brillante de la Revolución. ¡Ni una cosa, ni otra! No estamos rectificando errores, porque ellos no se han cometido: la Revolución ha ido con paso firme y seguro resolviendo en cada etapa y felizmente, los problemas que se han presentado en la vieja tragedia de México. No estamos tampoco claudicando ni dando pasos atrás, porque estamos afirmando la realidad del presente, de acuerdo con las propias posibilidades del presente.

La vieja, la sabida, la conocida tesis de que en la intranquilidad; en la inseguridad, no puede basarse el valor, había venido ocurriendo en México. Ciertamente: mientras la Revolución en lucha por disolver el latifundio no podía establecer garantías sino para las tierras que ella misma iba dando a los ejidatarios, las tierras de México iban perdiendo valor; y llegó un momento-y estábamos en ese momento- en que las tierras de México habían perdido casi todo su valor comercial. Ahora se trata de revalorizar la propiedad agraria de México, dándole la estabilidad necesaria que ahora es posible dar, porque la Revolución ha cumplido ya, casi íntegramente, su programa de reparto de tierras.



A propósito, señores, de la revalorización de las tierras, surgen algunos aspectos que es necesario precisar. Se ha culpado durante muchos años a la Revolución-por su reforma agraria- por una parte, de la carestía de la vida: por otra parte, de la inexistencia del crédito para la agricultura. Estas son, señores, dos patrañas que hay que destruir.

No ha sido por el programa agrario de México por lo que la vida se encarece. Los Estados Unidos e Inglaterra no tienen programa agrario y, sin embargo, las masas de obreros y de agricultores de los Estados Unidos y de Inglaterra sufren más que las nuestras. La miseria, el hambre y las dificultades económicas son fenómenos derivados de la guerra que han hecho que pierda su valor adquisitivo la moneda; son hechos derivados del conflicto armado, que han establecido una mayor desigualdad entre el valor de los objetos y el valor del dinero.

Se ha dicho, también, que no ha sido posible, por la intranquilidad agraria de México, que se canalice el crédito hacia la agricultura. ¡Falso, señores! En el mundo entero no se canaliza en forma franca y abierta el crédito a la agricultura, porque, siendo los productos industriales de mucho más alto valor y de más segura venta y con menos riesgos en su aprovechamiento, el crédito, el crédito financiero, el dinero de los bancos se canaliza hacia la industria en una proporción mucho mayor que hacia la agricultura. Para corregir esa desigualdad es preciso, no sólo en México, en el mundo entero, hacer una revalorización de los productos agrícolas en relación con los productos industriales, dando mayor capacidad adquisitiva al campesino para que pueda absorber la producción industrial.

Este aspecto de revalorización de la tierra tiene ahora, con las reformas que se proponen y que seguramente van a aceptarse, una característica fundamental e importante: al estabilizarse, al llevar la tranquilidad al campo, seguramente que tanto el dinero del Gobierno, al través de los bancos oficiales Ejidal y Agrícola, como el dinero privado, sentirá más atractivo para sus inversiones y más seguridad en ellas.

¡Seguridad! Este es, en la hora actual, el clamor nacional. No son sólo los pequeños propietarios agrícolas los que reclaman seguridad: son, también, los ejidatarios. Para seguridad de los ejidatarios se expiden títulos y certificados agrarios: también los ejidatarios quieren seguridad, y a ellos se las da la Revolución. Los pequeños propietarios quieren seguridad, y a ellos se las da la Revolución y se las da, señores-y éste es un aspecto importante que no se ha tratado en esta tribuna-, se las da a través de títulos de inafectabilidad. Pero es necesario analizar el contenido, el alcance, el valor jurídico de este título de inafectabilidad.

No es, señores senadores, un derecho real. El tenedor de un certificado de inafectabilidad, no podrá, por ese solo hecho, burlar la ley; no podrá, por ese solo hecho, detener la reforma agraria de México,



ni podrá simular, en forma alguna, derechos que no le corresponden. Ese título es un derecho personal; es un título que tendrá la validez necesaria y legal en cuanto responda a realidades concretas. Si le expide un título de pequeña propiedad y tal propiedad pequeña no existe porque rebase los límites legales, ése será un título fraudulento y los ejidatarios del país podrán atacarlo de nulidad ante los tribunales de México. Es importante que todos los campesinos del país sepan esto: que no se burlará mediante esos títulos de inafectabilidad el transcurso de la reforma agraria de México; que ésta continuará hasta liquidar el latifundio y que continuará dando todas las seguridades necesarias a quienes, obrando de buena fe, cumplan con la ley y obtengan su título con honor y con verdad.

Señores senadores: este debate ha planteado distintas cuestiones; para nosotros, quizá la más importante-no por las repercusiones económicas que pueda traer aparejada, sino por la posición misma del Gobierno de México o por la posición misma de este H. Senado es la del aspecto político de este debate. Si la propiedad de México contará ahora con seguridad y pleno valor; si el Gobierno de México, a través de esta reforma, de otros proyectos de ley-algunos de los cuales han sido ya pasados por esta Cámara y aprobados otros que se encuentran en la de Diputados- y de algunos más que no tardarán en llegar, procura toda una serie de actos de legislación congruentes entre sí, que formen, que estructuren el cuerpo doctrinario y legal capaz de dar al Poder Ejecutivo las armas necesarias para transformar la economía de México, nosotros podemos afirmar que dentro de una revolución democrática no es posible hacer más. La revolución democrática de México ha dado al país todo lo que es posible dar, le está dando todo lo que es posible dar. Ni pasos atrás, ni rectificación de errores no cometidos, ni demagogias ultraístas que pretendan que nosotros debemos de legislar para dentro de cien años.

Señores senadores, ¡somos legisladores de presente; tenemos que concretarnos a las realidades actuales del país! El reparto de las tierras no puede ser indefinido, porque los campesinos aumentan y las tierras, desgraciadamente, no aumentan. La población campesina de México, como la población entera del mundo, crece y las limitaciones físicas naturales nos imponen áreas limitadas de cultivo. Pero el Gobierno de México trata de ensanchar esas áreas de cultivo; pone en juego toda su fuerza económica y toda su capacidad de trabajo para ampliar las tierras de cultivo.

Se dice, señores senadores, por quienes quisieran ver la República Mexicana convertida en un solo ejido colectivizado, que, con esta reforma, nosotros estamos limitando la capacidad de los ejidatarios Para obtener nuevas tierras; que nosotros estamos creando una clase de peones asalariados en el campo que posiblemente, a la vuelta de cincuenta o cien años, constituyan los parias que provoquen otra revolución. Nosotros, señores, no debemos ni podemos prever cosas tan lejanas; nosotros tenemos que ver cuál es la realidad actual de México y cuáles son las necesidades de más urgente resolución. Si efectivamente pudiera crearse ese proletariado, nosotros debemos asentar aquí que, si hasta ahora, el estabilizar en márgenes legales la reforma agraria había sido uno de los obstáculos más serios para la industrialización de México, si se crea ese proletariado, éste



encontrará acomodo, quizá mejor, y mejor remunerado, en la industria que se va creando ya en México.

Señores senadores: en Chinameca, acribillado a balazos por la espalda, se transformó en mártir quien había sido el apóstol del agrarismo en México. Su grito de "Tierra y Libertad", de "Tierra y Justicia"-su grito de que la tierra debe ser para el que la trabaja-, vibró ahora, todavía, en el aire de México y se tremola su bandera bajo el sol de la patria; aún estamos nosotros pugnando por aprobar en nuestra Constitución que la tierra sea del que la trabaje y que la pequeña propiedad se respete solamente cuando esté en explotación. Cumplimos, señores, con los viejos postulados de la Revolución, que aún son nuevos y seguirán siendo nuevos en las manos de Miguel Alemán. ¡Saludemos a Miguel Alemán, señores, que con mano democrática va sembrando, en surcos de tranquilidad, simientes de progreso! (Aplausos nutridos y prolongados, en curules y galerías.)

El C. Secretario Guerrero Martínez: Agotado el registro de oradores, la Presidencia, por conducto de la Secretaría consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido, en lo general, el dictamen. (Voces: ¡Si!)

-Suficientemente discutido.

-Está a discusión, en lo particular.

-Se abre el registro de oradores.

-No habiendo ningún C. senador que desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar. (La Asamblea asiente.)-Ha lugar.-Se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. Secretario López Arias: Por la negativa. (Votación.)

El C. Secretario Guerrero Martínez: Aprobado por unanimidad. Pasa a las Legislaturas de los Estados, para los efectos constitucionales. (Aplausos.)



VI. DECLARATORIA

DECLARATORIA

México, D.F., a 30 de Diciembre de 1946.

"Comisiones unidas 1a. y 2a. de Puntos Constitucionales, Agraria y Ejidal.

"Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México, D.F.

"Honorable Asamblea:

"El C. Presidente de la República inició ante la H. Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, la reforma a las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La H. Colegisladora aprobó las citadas reformas el día 12 del mes en curso y esta H. Cámara de Senadores acordó en igual forma el 20 de diciembre actual y, el 21 siguiente, se remitió copia del expediente relativo de las HH. Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales.

"A las suscritas Comisiones unidas 1a. y 2a. de Puntos Constitucionales, Departamento Agrario y 1a. Ejidal, fueron turnadas por acuerdo de vuestra soberanía, las aprobaciones de la HH. Legislaturas de los Estados de: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, total veintitrés.

"El artículo 135 de la Constitución Federal previene que la Carta Magna puede ser adicionada o reformada siempre que el Congreso de la Unión acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

"Como es evidente que en el caso a que se contrae este dictamen, ha quedado debidamente cumplimentada dicha disposición, las Comisiones se permiten consultar a la Honorable Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de declaratoria de reformas a las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional.



"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 125 de la Constitución General y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformadas las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 de la propia Constitución, para quedar como sigue:

"Artículo único. Se reforman las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 27....

"X. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o por que legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población sin que ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del Gobierno Federal el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

"La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad, o, falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo.

"XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

"Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publiquen la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.

"Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida, certificados de inafectabilidad, podrán promover o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas.



"XV. Las Comisiones Mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación; e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que le afecten.

"Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras, en explotación.

"Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal; por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

"Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptible de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, o árboles frutales.

"Se considerará pequeña ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije a la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

"Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por

los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore de calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá, ser objeto de afectaciones agrarias aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.- Sala de Comisiones del H. Senado de la República.- México, D.F., a 30 de diciembre de 1946.- Primera Comisión de Puntos Constitucionales.- Eduardo Luque Loyola.- Fernando Berrón Ramos.- Segunda Comisión de Puntos Constitucionales.- Gustavo Díaz Ordaz.- Federico Medrano V.- Antonio Canale.- Comisión del Departamento Agrario.- Elpidio Perdomo García.- Félix Ireta Viveros.- Antonio Taracena.- Primera Comisión Ejidal. Magdaleno Aguilar.- Candelario Miramontes B.- Ricardo Ramírez Guerrero".

Se pregunta a la Asamblea si considera de urgente y obvia resolución este asunto. Los que estén por la afirmativa sírvase manifestarlo. Sí se considera. Está a discusión el proyecto de declaratoria. No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal.



Por la afirmativa.

- El C. secretario Gómez Rafael: Por la negativa.

(Votación).

- El C. secretario Guerrero Esquivel Fernando: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

- El C. secretario Gómez Rafael: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa?

- El C. secretario Guerrero Esquivel: Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación).

Por unanimidad de ochenta y un votos, fue aprobado el proyecto de declaratoria que reforma el artículo 27 constitucional.

Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.